



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.125

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE
LAS DISTINTAS MEDIDAS DESTINADAS A LA
RACIONALIZACIÓN Y REORDENACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL NO FINANCIERO,
ADOPTADAS EN LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013**

El **PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 22 de diciembre de 2015, el **“Informe de Fiscalización de la ejecución de las distintas medidas destinadas a la racionalización y reordenación del Sector Público Empresarial Estatal no financiero, adoptadas en los ejercicios 2012 y 2013”**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN.....	9
I.1.- INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO	9
I.2.- ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN.....	9
I.3.- OBJETO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	10
I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	12
II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	12
II.1.- ANÁLISIS DE LA VARIACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL NO FINANCIERO: OPERACIONES SOCIETARIAS.....	12
<i>II.1.1.- Operaciones societarias ejecutadas en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012</i>	<i>16</i>
<i>II.1.2.- Otras sociedades y entidades extinguidas.....</i>	<i>24</i>
<i>II.1.3.- Otras privatizaciones</i>	<i>26</i>
<i>II.1.4.- Análisis del impacto de la reducción en el número de sociedades</i>	<i>26</i>
<i>II.1.5.- Altas de nuevas entidades en los ejercicios 2012 y 2013.....</i>	<i>28</i>
II.2.- ANÁLISIS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN	30
<i>II.2.1.- Clasificación de las entidades del sector público empresarial.....</i>	<i>30</i>
<i>II.2.2.- Sociedades mercantiles estatales: Composición de los consejos de administración y coste de las dietas por asistencia.</i>	<i>35</i>
<i>II.2.3.- Resto de entidades: Composición de los consejos de administración y coste de las dietas por asistencia.....</i>	<i>43</i>
<i>II.2.4.- Efecto económico de las operaciones societarias efectuadas durante los ejercicios 2012 y 2013.....</i>	<i>51</i>
<i>II.2.5.- Análisis del cumplimiento de la normativa sobre igualdad en la composición de los consejos de administración.....</i>	<i>53</i>
II.3.- ANÁLISIS DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DE SU RÉGIMEN RETRIBUTIVO	54
<i>II.3.1.- Nueva normativa aplicable al régimen organizativo, de contratación y retributivo.....</i>	<i>54</i>
<i>II.3.2.- Implantación por las sociedades mercantiles estatales del nuevo régimen retributivo.....</i>	<i>62</i>
<i>II.3.3.- Implantación por las entidades públicas empresariales del nuevo régimen retributivo.....</i>	<i>68</i>
<i>II.3.4.- Implantación por las entidades de la disposición adicional 9º y 10º de la LOFAGE del nuevo régimen retributivo.....</i>	<i>72</i>
<i>II.3.5.- Implantación por las otras entidades de derecho público del nuevo régimen retributivo.....</i>	<i>74</i>
<i>II.3.6.- Implantación por los consorcios del nuevo régimen retributivo del personal directivo.....</i>	<i>78</i>
<i>II.3.7.- Análisis de las sociedades y entidades no clasificadas.</i>	<i>79</i>
II.4.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE LA MASA SALARIAL DE 2013.....	80
II.5.- OTROS ANALISIS EN MATERIA DE POLITICAS DE PERSONAL	83
II.6.- SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.....	86
III.- CONCLUSIONES.....	88
IV.- RECOMENDACIONES.....	94

ANEXOS

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACM	Acuerdo del Consejo de Ministros
ADIF	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
AGE	Administración General del Estado
BOE	Boletín Oficial del Estado
CESCE	Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Cia. de Seguros y Reaseguros, S.A.
CORA	Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas
DGPE	Dirección General de Patrimonio del Estado
ERE	Expediente de Regulación de Empleo
FEVE	Ferrocarriles de Vía Estrecha
HAP	Hacienda y Administraciones Públicas
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado.
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LPAP	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas
MHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
PGE	Presupuestos Generales del Estado
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales
SAGEP	Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

La fiscalización se ha llevado a cabo a iniciativa del Tribunal de Cuentas y está incluida en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2014 aprobado por el Pleno en su reunión de 23 de diciembre de 2013. Posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2014, el Pleno del Tribunal aprobó el inicio del procedimiento fiscalizador y las directrices técnicas con arreglo a las que se ha llevado a cabo la fiscalización.

I.2.- ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACION

El 28 de noviembre de 2013, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó el Informe de “Fiscalización de la estructura del Sector público empresarial estatal en relación con el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010 sobre extinción y fusión de Sociedades estatales, ejercicios 2010 y 2011”, en el que, entre otros aspectos significativos, se ponían de manifiesto una serie de cuestiones susceptibles de ser objeto de seguimiento por el Tribunal, en particular, la inexistencia de una completa clasificación de las sociedades mercantiles a efectos de establecer las cuantías máximas de las dietas por asistencia a los consejos de administración; la falta de autorización por parte del Ministerio de Hacienda de las cuantías de las dietas por asistencia para diversas entidades públicas empresariales y otros organismos públicos; y la existencia de determinadas entidades con un volumen de actividad reducido sobre las que se cuestionaba la conveniencia de su permanencia en el sector público empresarial estatal.

Durante los ejercicios 2012 y 2013 el Consejo de Ministros adoptó diversos Acuerdos y se dictaron otras disposiciones destinadas a la racionalización y reducción del sector público empresarial estatal. En primer lugar, por Acuerdo del Consejo de Ministros (ACM) de 16 de marzo de 2012, se aprobaron diversas medidas tendentes, en general, a conseguir una disminución en el número de entidades de los sectores estatales empresarial y fundacional, junto con otras medidas de racionalización que afectaban a los Ministerios de tutela de las entidades, responsables de impulsar todo el proceso. Posteriormente, el 20 de septiembre de 2013 se adoptó un nuevo ACM que recoge medidas de reestructuración y racionalización del sector público fundacional y empresarial, por el que se autorizó la extinción de una sociedad estatal; y el Real Decreto (RD) 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público se dispuso la ejecución de algunas de las medidas incluidas en el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) que afectan al sector público empresarial estatal, en particular la supresión de una entidad pública empresarial.

Por otra parte, por medio del RD 451/2012, de 5 de marzo, se ha regulado el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial estatal y, en desarrollo de esta norma, el MHAP ha aprobado una nueva clasificación de las sociedades mercantiles estatales en grupos de clasificación, quedando así determinado el número máximo de miembros del consejo de administración que pueden tener las sociedades en función del grupo en el que se hayan clasificado, el importe máximo de las dietas por asistencia a las reuniones del consejo de administración a percibir por sus miembros, el número máximo y mínimo de directivos de las sociedades, la cuantía máxima de la retribución total de los directivos y el porcentaje máximo del complemento del puesto y variable a percibir por parte de esos directivos. Respecto el resto de entidades que integran el sector público empresarial estatal, también han sido clasificadas por el

MHAP, resultándoles de aplicación la regulación señalada relativa al régimen retributivo de su personal directivo.

Por último, la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, ha establecido el procedimiento para la autorización de la masa salarial de las sociedades mercantiles estatales y de los consorcios participados mayoritariamente por administraciones y organismos del sector público estatal, en desarrollo de lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese ejercicio.

A 31 de diciembre de 2011, el sector público empresarial estatal no financiero estaba integrado por un total de 206 entidades de las que 12 eran entidades públicas empresariales, 155 eran sociedades mercantiles y 39 eran entidades que aplican las normas de contabilidad del PGC para la empresa española (consorcios y otros organismos públicos); al final del periodo fiscalizado, 31 de diciembre de 2013, el total de entidades del sector público empresarial estatal no financiero se había reducido hasta 183 de las que 11 eran entidades públicas empresariales, 134 eran sociedades mercantiles y 38 eran consorcios y otros organismos públicos.

I.3.- OBJETO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

Objetivos

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno, la fiscalización ha tenido como objetivo general la verificación de la ejecución de las medidas adoptadas en los ejercicios 2012 y 2013 para la racionalización y reorganización del sector público empresarial no financiero, configurándose esencialmente como una fiscalización de cumplimiento, siendo sus objetivos específicos los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el ACM de 16 de marzo de 2012 por las sociedades mercantiles estatales no financieras, por las entidades públicas empresariales y por el resto de entidades del sector público empresarial estatal afectadas, así como la ejecución de las restantes medidas de racionalización mencionadas anteriormente (el ACM de 20 de septiembre de 2013, el RD 451/2012, de 5 de marzo, el RD 701/2013, de 20 de septiembre y la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio).
- b) Analizar el efecto que estas medidas hayan podido producir en los gastos de estas entidades en los ejercicios 2012 y 2013, respecto de 2011.
- c) Realizar un seguimiento de los principales aspectos analizados en el “Informe de Fiscalización de la estructura del Sector público empresarial estatal en relación con el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010 sobre extinción y fusión de Sociedades estatales, ejercicios 2010 y 2011”, así como de las recomendaciones en él contenidas.

Asimismo, se ha verificado la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras, en particular, el cumplimiento del principio de igualdad en la composición de los órganos de administración de las entidades y la existencia de planes de igualdad.

Alcance

La fiscalización se ha planteado como una fiscalización horizontal que abarca a todas las entidades del sector público empresarial estatal, exceptuadas las de naturaleza financiera, que formaban parte de ese sector en el periodo a fiscalizar. En consecuencia, el alcance subjetivo de la fiscalización está constituido por las 206 entidades que a 31 de diciembre de 2011 integraban el sector público estatal empresarial no financiero, a las que hay que añadir 8 entidades creadas en los ejercicios 2012 y 2013, (7 sociedades mercantiles -de las que 2 están domiciliadas en el extranjero- y una entidad pública empresarial); en consecuencia, el total de las entidades incluidas en la fiscalización ha ascendido a 214.

Del total de entidades analizadas, el Grupo formado por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y sus sociedades dependientes estaba integrado por 59 entidades, las sociedades mercantiles dependientes de la Dirección General del Patrimonio del Estado (DGPE) eran 39 y las entidades adscritas al Ministerio de Fomento eran 79, principalmente las integrantes de los sectores portuario, ferroviario y aeroportuario; el resto de entidades dependían de otros Ministerios o de organismos públicos pertenecientes al sector público administrativo.

En cuanto al ámbito temporal, aunque las actuaciones fiscalizadoras se refieren a la actividad realizada en los ejercicios 2012 y 2013, se han incluido datos de 2011 a efectos comparativos así como referencias a los hechos posteriores relevantes relacionados con los análisis efectuados, cuando se ha considerado preciso para la correcta comprensión de los resultados de la fiscalización.

La fiscalización se ha llevado a cabo mediante el examen, verificación y análisis de las cuentas anuales y otros documentos rendidos por las entidades, solicitándose a las entidades la información y aclaraciones que se han considerado necesarias para ampliar la información que se recoge en las cuentas. En este sentido, se ha requerido a todas las entidades información referente a la composición de su consejo de administración o superior órgano de dirección y administración de los ejercicios 2012 y 2013 y sobre las dietas y remuneraciones pagadas a sus componentes; los contratos de alta dirección o mercantiles formalizados o, en su defecto, los contratos laborales de los directivos principales; las retribuciones del personal de alta dirección y su detalle por conceptos; el detalle de trabajadores cuyas retribuciones superaban en diez veces el Salario Mínimo Interprofesional de 2013; las solicitudes de autorización de la masa salarial del ejercicio 2013 y los datos reales de la masa salarial para ese ejercicio; la existencia de expedientes de regulación de empleo vigentes durante el periodo fiscalizado; y la confirmación de la existencia de un plan de igualdad en la entidad, vigente a 31 de diciembre de 2013, así como su contenido. En el caso de las sociedades extranjeras, el análisis realizado ha consistido en verificar las operaciones societarias efectuadas utilizando la información recibida con la rendición de cuentas anuales.

La solicitud y recepción de los datos específicos requeridos inicialmente a las entidades fiscalizadas se ha realizado a través de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas. Sobre los datos aportados se han realizado comprobaciones que han permitido evaluar tanto su grado de coherencia interna como su congruencia con los datos contables u otros datos generales aportados por las entidades, solicitándose, en su caso, las aclaraciones necesarias cuando se han detectado inconsistencias o cuando se ha estimado necesario solicitar datos y documentos adicionales. En el caso de las sociedades extranjeras, de las que se han liquidado o privatizado o de las que han sido absorbidas en un proceso de fusión durante el periodo fiscalizado o con posterioridad a él, las peticiones de información se han dirigido, en los dos primeros casos, a las sociedades matrices y, en el tercero, a las absorbentes.

En el curso de los trabajos también se ha solicitado información al MHAP sobre diversos aspectos relacionados con la fiscalización tales como la clasificación de las entidades, las cuantías de las dietas por asistencia establecidas en los ejercicios 2012 y 2013 con carácter general para la sociedades, los importes de dietas por asistencia autorizados para el resto de entidades del sector público empresarial y, las autorizaciones de masa salarial para 2013.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones al alcance que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado todas las entidades una adecuada colaboración en el desarrollo de los trabajos de esta Fiscalización.

I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de la fiscalización han sido puestos de manifiesto a los máximos responsables de las entidades fiscalizadas, así como a los que lo fueron durante los ejercicios 2012 y 2013 a través de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas; para ello, se les notificó por escrito la apertura del trámite de alegaciones. En los casos que no se ha dispuesto de una dirección de notificación de los anteriores responsables de las entidades fiscalizadas durante los ejercicios fiscalizados o de entidades absorbidas o liquidadas vinculadas, se ha delegado en los actuales máximos responsables el traslado de la notificación a aquellos. El Anteproyecto también se ha remitido al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. En total, el número de posibles alegantes ascendió a 225 personas y se han recibido alegaciones de 85 de ellos, 37 de los cuales las presentaron a través de la sede electrónica y 48 a través del registro físico del Tribunal de Cuentas. Las alegaciones presentadas se refieren a la actividad de 134 entidades, lo que supone un 63% sobre el total de 214 entidades fiscalizadas.

Del total de alegantes, 84 eran responsables de las entidades fiscalizadas (55 de sociedades mercantiles, 13 de entidades públicas empresariales, 8 de Autoridades Portuarias, 2 de agrupaciones de interés económico así como los de SEPI, Puertos del Estado, el Consorcio de la Zona Franca de Vigo, el Consorcio para la Construcción del Auditorio de Málaga, el Ente Público RTVE y la Gerencia Urbanística Port 2000. En 26 de estos escritos se manifiesta la conformidad con el Informe o la intención de no presentar alegaciones. También ha presentado alegaciones el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las alegaciones presentadas, que se acompañan a este Informe, han sido analizadas y valoradas, introduciéndose en el texto los cambios que se han considerado oportunos; en los casos en que el texto inicial no se ha alterado porque no se comparten las opiniones o juicios que se contienen en las alegaciones, se ha dejado constancia de esta circunstancia en el Informe; y cuando se ha entendido que las alegaciones formuladas son meras explicaciones o comentarios de los hechos o situaciones descritos en el Informe, estas no han sido objeto de contestación.

II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1.- ANÁLISIS DE LA VARIACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL NO FINANCIERO: OPERACIONES SOCIETARIAS

Durante el periodo fiscalizado, por medio de diversos acuerdos del Consejo de Ministros y otras disposiciones, cuyo contenido se resume a continuación, se autorizó la realización de diversas

operaciones societarias y modificaciones en la estructura del sector público empresarial estatal no financiero destinadas, principalmente, a la racionalización y reducción del número de entidades.

En primer lugar, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) a través de la Orden HAP/583/2012, de 20 de marzo, se aprobó el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal. El objeto principal de este Acuerdo, era conseguir una reducción relevante del número de entidades a través de la extinción de filiales que se integrarían en su matriz, la fusión de sociedades con objeto análogo, el impulso de los procesos de liquidación de sociedades ya iniciados y la extinción de entidades cuya pertenencia al sector público no se justificaba por razones de interés público y cuya actividad requería de aportaciones presupuestarias. Era, también, propósito del Acuerdo conseguir una mejora de las capacidades públicas de supervisión y control y una reducción efectiva de los gastos de estructura, incluyendo la limitación de las retribuciones de la alta dirección y la introducción de principios de racionalización en la contratación de bienes y servicios.

Por medio de este Acuerdo se autorizó la realización de las siguientes operaciones de cambio de titularidad, fusiones y extinciones de sociedades mercantiles estatales:

- a) Traspaso de la titularidad de las acciones de “Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.” por parte de la Administración General del Estado (AGE) a SEPI.
- b) Un total de trece operaciones de fusión que afectaban a 27 sociedades y suponían la supresión de 16 entidades. El desglose de estas operaciones por grupo sería el siguiente: 5 de estas operaciones corresponden a entidades dependientes del MHAP (7 sociedades suprimidas); 3 al Grupo SEPI (3 sociedades suprimidas); 4 al Ministerio de Fomento (5 sociedades suprimidas); y 1 al Ministerio de Defensa (1 sociedad suprimida).
- c) La extinción de 8 sociedades, una de ellas dependiente del MHAP, 6 del Ministerio de Fomento y la última del Ministerio de Economía y Competitividad.

En el ACM se instaba, asimismo, a que se impulsara desde los Ministerios la liquidación de 13 sociedades mercantiles estatales -9 de ellas dependientes del MHAP y 4 de SEPI- y a que se impulsaran los procedimientos de desinversión en la participación en 43 sociedades -6 dependientes de SEPI y 37 del Ministerio de Fomento-, en la mayoría de las cuales el Estado no contaba con una posición mayoritaria en su accionariado ya que solamente las 6 entidades dependientes de SEPI y 3 de las dependientes del Ministerio de Fomento tenían la consideración de sociedades mercantiles estatales conforme el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

El ACM prevé que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del MHAP, elevará al Consejo de Ministros un informe de seguimiento del cumplimiento en el primer trimestre de 2013. De acuerdo con la información aportada, dicho informe fue distribuido el 4 de junio de 2013 y examinado por la Comisión en su reunión del 6 de junio de 2013.

En el RDL 22/2012, de 20 de julio, de medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios se establece, por una parte, la supresión de la entidad pública empresarial Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) con efectos de 31 de diciembre de 2012 y la subrogación de las también entidades públicas empresariales, “Administrador de infraestructuras ferroviarias” (ADIF) y “RENFE-Operadora, en los derechos y obligaciones de aquella; y, por otra, la reestructuración de “RENFE-Operadora” mediante la creación de 4 sociedades mercantiles vinculadas a sus distintas

líneas de negocio, una de las cuales debía incluir la actividad de 3 sociedades filiales de “RENFE-Operadora” que, de conformidad con el ACM de 16 de marzo de 2012, debían fusionarse.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 2013, por el que se adoptan medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial publicado en el BOE a través de la Orden HAP/1816/2013, de 2 de octubre, se dispuso, respecto al sector público empresarial, la extinción de Programas y Explotaciones de Radiodifusión, S.A.

Con la finalidad de hacer efectivas algunas de las medidas de racionalización propuestas por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), por el RD 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público se estableció la supresión de la entidad pública empresarial Gerencia del Sector de la Construcción Naval con efectos de 31 de diciembre de 2013, pasando sus competencias a ser ejercidas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Por último, el RDL 15/2013, de 13 de diciembre, sobre la reestructuración de ADIF y otras medidas urgentes en el orden económico de racionalización del sector público, establece la creación de la nueva entidad pública empresarial “ADIF-Alta Velocidad” mediante la escisión de la rama de actividad de construcción y administración de las infraestructuras ferroviarias de alta velocidad que hasta la fecha correspondían a ADIF, retrotrayéndose los efectos contables de la escisión al 1 de enero de 2013.

A 31 de diciembre de 2011, el sector público empresarial estatal no financiero estaba integrado por un total de 206 entidades, de las que 12 eran sociedades domiciliadas en el extranjero. Durante el ejercicio 2012 se produjo el alta de una sociedad mercantil y la baja de 14 entidades por diversas causas, principalmente por la ejecución del ACM de 16 de marzo de 2012, resultando que a 31 de diciembre de 2012 el número de entidades se había reducido hasta 193; entre las variaciones producidas durante 2012 se incluyen un alta y una baja de sociedades extranjeras, por lo que el número de entidades extranjeras continuó siendo de 12. En 2013 se crearon 7 nuevas entidades y fueron dadas de baja otras 17, por lo que al cierre de ese ejercicio el número de entidades del sector público empresarial estatal no financiero se había reducido hasta 183; dado que también se produjo un alta y una baja en sociedades extranjeras su número se mantuvo en 12. En consecuencia, en total durante el periodo fiscalizado se produjo una reducción neta de 23 entidades, lo que supone un 11% del total de las existentes al inicio de ese periodo. El ANEXO I de este Informe contiene la relación de entidades incluidas en la fiscalización ordenadas alfabéticamente, señalándose cuales han sido alta o baja en el sector público empresarial estatal durante los ejercicios 2012 y 2013 y las que tienen su domicilio social en el extranjero.

Atendiendo a su naturaleza jurídica, la mayoría de las entidades que integraban el sector público empresarial estatal eran sociedades mercantiles, aunque también existían entidades públicas empresariales, consorcios, agrupaciones de interés económico y otros organismos públicos, cuyo detalle en cada uno de los ejercicios es el siguiente:

Cuadro nº 1

Entidades del sector público empresarial estatal no financiero clasificadas por forma jurídica			
Forma jurídica	Número de entidades		
	31/12/2011	31/12/2012	31/12/2013
Sociedades mercantiles (españolas y extranjeras)	151	139	130
Entidades públicas empresariales	12	12	11
Otros organismos públicos	36	36	36
Consortios	3	2	2
Agrupaciones de interés económico	4	4	4
TOTAL	206	193	183
Sociedades mercantiles extranjeras	12	12	12

Como se desprende del cuadro anterior, durante el periodo 2012-2013 las variaciones en el número de entidades afectaron principalmente a las sociedades mercantiles y en menor medida a las entidades públicas empresariales y a los consorcios.

En cuanto a su dependencia orgánica, la mayoría de las entidades lo eran del MHAP (por formar parte del Grupo SEPI, estar bajo el control de la DGPE o depender directamente del Ministerio) y del Ministerio de Fomento (principalmente las pertenecientes a los sectores portuario, ferroviario y aeroportuario), tal como se muestra a continuación:

Cuadro nº 2

Entidades del sector público empresarial estatal no financiero clasificadas por dependencia orgánica (*)			
Dependencia orgánica	Número de entidades		
	31/12/2011	31/12/2012	31/12/2013
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	116	110	102
<i>Grupo SEPI</i> ¹	58	58	55
<i>DGPE</i>	39	34	32
<i>Otras</i>	19	17	15
Ministerio de Fomento	74	70	68
Ministerio de Economía y Competitividad	7	6	6
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	2	2	2
Ministerio de Defensa	2	1	1
Ministerio de Industria, Energía y Turismo	4	4	3
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	1	1	1
TOTAL	206	193	183

(*) Esta clasificación se ha realizado atendiendo a la dependencia de las entidades a 31 de diciembre de 2013, por lo que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y sus sociedades dependientes figuran dentro del Grupo SEPI aunque al principio del periodo fiscalizado eran dependientes de la DGPE.

¹ SEPI manifiesta en sus alegaciones que existe una discrepancia entre los datos del cuadro 2 y el ANEXO I. En relación con esta afirmación, se aclara que durante el ejercicio 2012 se produjo un alta (Navantia Australia) y una baja (CIREX) en el Grupo, manteniéndose el número de entidades en 58 y que en 2013 se produjo un alta (TRAGSA Brasil) y 4 bajas (AHV-Ensidesa Capital, Enusegur, Etsa-Doi y Tecomma) por lo que se redujo el número de entidades a 55. Si a las 58 entidades iniciales se le agregan las 2 altas existentes se llega a las 60 entidades del ANEXO I, por lo que no existe tal discrepancia.

Los datos anteriores muestran que las variaciones en el número de entidades afectaron a casi todos los Ministerios, salvo al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La única alta producida en el ejercicio 2012 corresponde a la creación de una sociedad en el extranjero del grupo SEPI. Las bajas de 2012 corresponden a 1 consorcio y a 13 sociedades mercantiles de las que 8 eran dependientes del MHAP (una del Grupo SEPI, 5 de la DGPE -una de ellas extranjera- y una dependiente directamente del Ministerio), 4 dependientes del Ministerio de Fomento (2 filiales de las Autoridades Portuarias y 2 de otras entidades) y la última dependiente de un organismo autónomo del Ministerio de Defensa. De las 14 bajas, 5 fueron consecuencia de la liquidación y extinción de sociedades, 6 de la absorción por parte de otra entidad, una (de una sociedad extranjera) por la transmisión de la titularidad al sector privado, una por la conversión en Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios (SAGEP) de una sociedad estatal de estiba y desestiba y la última (el "Consortio Valencia 2007") por el cambio de naturaleza jurídica al reducirse en junio de 2012 el número de representantes de la AGE en su Consejo Rector, lo que conllevó que dejara de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.1.h) de la LGP para integrar el sector público estatal y que pasara a formar parte de los consorcios controlados a los que se refiere la disposición adicional 9ª de esa Ley.

De las 7 altas producidas en 2013, una corresponde a la creación de la entidad pública empresarial dependiente del Ministerio de Fomento "ADIF-Alta Velocidad" y 6 a nuevas sociedades mercantiles constituidas en el ejercicio (3 dependientes del Ministerio de Fomento, una (extranjera) del Grupo SEPI y 2 de la DGPE). Las bajas de 2013 afectaron a 17 entidades, de las que 2 eran entidades públicas empresariales y 15 sociedades mercantiles. En el caso de las entidades públicas empresariales, los activos y pasivos de una de ellas (FEVE), dependiente de Fomento se integraron con efectos del 1 de enero de 2013 en otras 2 entidades preexistentes; en cuanto a la otra (Gerencia del Sector de la Construcción Naval) se integró en la organización del Ministerio de Industria, Energía y Turismo con fecha 31 de diciembre. De las 15 sociedades mercantiles que causaron baja en 2013, 10 eran dependientes del MHAP (4 del Grupo SEPI -1 de ellas extranjera-, 4 de la DGPE y 2 dependientes directamente del Ministerio) y las 5 restantes del Ministerio de Fomento (una de ellas filial de una Autoridad Portuaria). De estas bajas, 10 se fueron consecuencia de operaciones de fusión, 3 de la liquidación de sociedades y 2 -una de ellas extranjera- por la venta de participaciones al sector privado.

En los siguientes apartados se analiza pormenorizadamente el grado de ejecución de las distintas medidas establecidas en los acuerdos del Consejo de Ministros y restantes disposiciones citadas que afectan al periodo fiscalizado, así como los efectos económicos de las distintas operaciones.

II.1.1.- Operaciones societarias ejecutadas en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012

La mayoría de las operaciones societarias que dieron lugar a las bajas de sociedades en el periodo 2012 y 2013 tiene su origen en el ACM de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal.

1) Fusiones

En dicho Acuerdo se autorizó la realización de trece operaciones de fusión que afectaban a 27 sociedades y suponían la supresión de 16 entidades, aunque sin establecer plazos para su

ejecución. En los Anexos I, II, III y V del ACM se relacionan las fusiones a realizar, cuyo desglose, por órgano de dependencia, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro nº3

Desglose por dependencia orgánica de las operaciones de fusión		
Órgano de dependencia	Número de operaciones de fusión	Número de sociedades a suprimir
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (*)	5	7
Grupo SEPI ²	3	3
Ministerio de Fomento	4	5
Ministerio de Defensa	1	1
TOTAL	13	16

(*) Controladas por la DGPE o por otros Organismos del Ministerio

Como resultado de los trabajos de fiscalización, se ha verificado que, de las trece operaciones autorizadas, diez se han ejecutado en los términos fijados en los ejercicios fiscalizados: las cinco que afectaban a entidades dependientes del MHAP, dos que afectaban a entidades del Ministerio de Fomento, la correspondiente a las entidades dependientes del Ministerio de Defensa y dos que afectaban a sociedades del Grupo SEPI).

A la fecha de redacción de este Informe se encuentra pendiente de ejecución la extinción de Aena Desarrollo Internacional, S.A. mediante la transmisión en bloque de su patrimonio a Aena Aeropuertos, S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 3/2009 de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles. Aunque en junio de 2012 fue elaborado y aprobado por los consejos de administración de ambas Sociedades el proyecto de fusión, la existencia de una participación de Aena Desarrollo Internacional, S.A. en una sociedad extranjera cuya transmisión a otra sociedad (en este caso a la absorbente) tenía limitaciones contractuales, impidió que se pudiera ejecutar la fusión. Dicha limitación finalizó en agosto de 2014, pero, según han informado las Sociedades, en ese momento se consideró que no era conveniente ejecutar la operación al estar iniciándose el proceso de Oferta Pública de Venta de las acciones de Aena Aeropuertos, S.A. que ha culminado en febrero de 2015. En lo que se refiere a la tercera operación de fusión prevista en el ACM que afectaba a sociedades del Grupo SEPI, con posterioridad a dicho Acuerdo, esta Entidad consideró como opción más conveniente, proceder a la venta al sector privado de las participaciones de la Sociedad que debía resultar absorbida. Así, en 2014 se ha procedido a la venta del 100% de las acciones de Remolcadores del Noroeste, S.A. por 2.000 miles de euros. Esta venta fue formalizada en contrato privado el 20 de marzo de 2014, emitiendo el 8 de abril de 2014 el correspondiente dictamen favorable el Consejo Consultivo de Privatizaciones; la operación fue autorizada por el Consejo de Ministros el 4 de julio de 2014 y elevada a público el 28 de ese

² En relación con lo manifestado por SEPI en sus alegaciones conviene precisar que el ACM de 12 de marzo de 2012 únicamente preveía 3 operaciones de fusión entre sus sociedades. La cuarta operación prevista era el impulso de la liquidación de TECONMA, S.A., operación que, posteriormente y tras lo establecido por ACM de 18 de octubre de 2013, se ejecutó mediante su absorción por su matriz. El cuadro 3 únicamente hace referencia a las operaciones de fusión del ACM de 12 de marzo de 2012. La otra operación figura reflejada en el cuadro 7, ya que fue autorizada por un ACM posterior.

mismo mes. Esta operación ha generado una plusvalía de 1.102 miles de euros sobre el valor contable registrado por su matriz, Navantia, S.A., a 31 de diciembre de 2013.

Por último, dentro del proceso de reestructuración de RENFE-Operadora, la fusión prevista entre tres empresas filiales de esta Entidad dedicadas al transporte de mercancías (Contren Renfe Mercancías, S.A., Irión Renfe Mercancías, S.A. y Multi Renfe Mercancías, S.A.) no se ejecutó como tal, sino que fueron absorbidas, con efectos 1 de enero de 2013, por la nueva filial, Renfe Mercancías, S.A., creada conforme a lo establecido por el RDL 22/2012 posteriormente al ACM.

En el siguiente cuadro se detallan, por grupos de sociedades las operaciones que se han ejecutado y la fecha de efectos de las fusiones.

Cuadro nº 4

Ejecución de las operaciones de fusión previstas en el ACM de 16 de marzo de 201		
Sociedad Absorbente	Sociedad Absorbida	Fecha efectos
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas		
Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A.	Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S.A.	01/01/2012
Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A.	Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses, S.A.	
Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A.	Sistemas Técnicos de Loterías, S.A.	01/01/2012
Aguas de las Cuencas de España, S.A. (antes Aguas de las Cuencas del Ebro, S.A.)	Aguas de la Cuenca del Norte, S.A.	01/01/2013
	Aguas de la Cuenca del Sur, S.A.	
Desarrollos Empresariales Zona Franca de Cádiz, S.A.U.	Parque Comercial Las Salinas, S.A.	01/01/2013
	Inmobiliaria Zona Franca Cádiz, S.A.U.	
Grupo SEPI		
COFIVACASA	Altos Hornos - Ensidesa Capital, S.A.	01/01/2013
DEFEX, S.A.	CIREX, S.A.	01/01/2012
Ministerio de Fomento		
AENA Aeropuertos, S.A.	Centros Logísticos Aeroportuarios, S.A.	01/01/2012
Suelo Empresarial del Atlántico, S.L.	Suelo Industrial de Galicia, S.A.	01/01/2013
Ministerio de Defensa		
Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A.	Ingeniería y Servicios Aeroespaciales, S.A.	01/01/2012

Como consecuencia de estas fusiones se han extinguido 12 sociedades (6 en 2012 y 6 en 2013). En varios casos, estas operaciones han supuesto la integración de la actividad de una sociedad en la de su matriz y, en otros, se han fusionado sociedades cuyo objeto social era análogo.

2) Extinciones

El ACM de 16 de marzo de 2012 establece también la extinción de otras 8 sociedades, una dependiente del MHAP, 6 del Ministerio de Fomento y la última del Ministerio de Economía y Competitividad, sin fijar tampoco plazo para su realización. En los Anexos I, III y IV del ACM se relacionan las entidades que debían extinguirse. A la fecha de redacción de este Informe estaban pendientes de ejecución las siguientes tres operaciones:

- a) La extinción de Logística y Transporte Ferroviario, S.A. –participada en un 100% por RENFE-Operadora- que debía transmitir en bloque su patrimonio a Pecova Renfe Mercancías, S.A., participada por RENFE-Operadora en un 60%. En relación con esta operación se produjeron conflictos en la Sociedad adquirente ya que los restantes socios, propietarios del 40% de su

capital, no estaban de acuerdo con ella, por lo que el Consejo de Administración de RENFE-Operadora solicitó que la extinción de Logística y Transporte Ferroviario, S.A. se realizara mediante su liquidación. Por ACM de 20 de septiembre de 2013, se autorizó la extinción de la Sociedad y el inicio del proceso de liquidación, habiéndose formalizado el 1 de diciembre de 2014, la escritura de disolución iniciándose el proceso de liquidación de la Sociedad.

- b) La extinción de Comercial del Ferrocarril, S.A., mediante la cesión global y plural de activo y pasivo a favor de RENFE-Operadora y ADIF, lo que suponía una segregación de su actividad. Según lo manifestado por la Sociedad, la dificultad para ejecutar lo establecido en el ACM estribaba en la subrogación del personal laboral en las dos entidades públicas empresariales, ya que estas no podían incrementar su masa salarial según lo establecido en el propio Acuerdo. Por ello, en los últimos ejercicios la Sociedad ha ido traspasando los distintos negocios que desarrollaba a otras sociedades con subrogación de su personal, el último de ellos en febrero de 2015, tras lo cual el Consejo de Administración tiene previsto iniciar los trámites para extinguir la Sociedad.
- c) La disolución y liquidación de la “Sociedad Pública de Alquiler, S.A.”, dependiente de “SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo”. En relación con esta operación, el 27 de abril de 2012 se elevó a público el acuerdo de disolución de la Sociedad y la apertura del proceso de liquidación, que según estimaciones del liquidador se prevé que dure en torno a 3 años.

Según lo establecido en el ACM, estaba previsto que las extinciones se realizaran, evitando que se produjera su liquidación, mediante la cesión global de su activo y pasivo en los supuestos en que la matriz fuera una entidad pública, de acuerdo con los artículos 81.2 y 89.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o mediante la transmisión en bloque de su patrimonio a su sociedad matriz, conforme al artículo 53 de la Ley citada, asimilando estas operaciones, cuando afectaban a dos sociedades, a una fusión. En la práctica, en dos de las extinciones finalizadas se ha llevado a cabo la liquidación de la Sociedad. De las cinco extinciones, cuatro se ejecutaron en 2012 y una en 2013 con el siguiente detalle:

Cuadro nº 5

Ejecución de las extinciones previstas en el ACM de 16 de marzo de 201			
Sociedad extinguida	Fecha Escritura	Entidad matriz	Observaciones
Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas			
Sociedad estatal para la venta de acciones de Loterías y Apuestas del Estado, S.A.	20/12/2012	AGE	La cesión se hace con efectos la fecha de inscripción en el registro mercantil, el 10/1/2013. El valor contable a 31/12/2012 del patrimonio cedido suma 6.010.320 miles de euros.
Ministerio de Fomento			
Remolques Marítimos, S.A.	13/12/2012	Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima	La cesión se hace con efectos el 1/1/2012. El valor contable a 31/12/2011 del patrimonio cedido suma 21.669 miles de euros.
Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de la Estaca, Isla de Hierro, S.A.	15/11/2012	AP de Santa Cruz de Tenerife	Se ha practicado la liquidación de la sociedad. (Valor liquidación - 41 miles de euros)
Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de San Sebastián de la Gomera, S.A.	04/02/2013	AP de Santa Cruz de Tenerife	Se ha practicado la liquidación de la sociedad. La participación de AP de Santa Cruz de Tenerife es del 90,41%. (Valor de liquidación a favor AP - 54 miles de euros)
Ministerio de Economía y Competitividad			
Sociedad Estatal para la Promoción y Atracción de las Inversiones Exteriores, S.A.U.	06/12/2012	Instituto de Comercio Exterior	La cesión se hace con efectos el 1/1/2012. El valor contable a 31/12/2011 del patrimonio cedido suma 11.447 miles de euros.

3) Liquidaciones a impulsar

En el Anexo VII del ACM de 12 de marzo de 2012 se relacionan otras 13 sociedades cuya liquidación debía impulsarse, si bien la situación de partida a 1 de enero de 2011 de las mismas era muy diversa. Así, 7 de ellas se encontraban en liquidación con anterioridad al periodo fiscalizado, habiendo sido analizada su situación en el "Informe de Fiscalización de la estructura del Sector público empresarial estatal en relación con el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010 sobre extinción y fusión de Sociedades estatales, ejercicios 2010 y 2011"; otra Sociedad, Tecnologías para la Conservación del Medio Ambiente, S. A., había entrado en liquidación en enero de 2012; y las 5 restantes, todas ellas filiales del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, no se encontraban en liquidación a la fecha del Acuerdo sino que iniciaron ese proceso como consecuencia de él.

De las 13 sociedades, 3 que se encontraban en liquidación antes del periodo fiscalizado han sido liquidadas (2 antes del 31 de diciembre de 2013 y la tercera en 2015); otras 3, dependientes del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz han sido liquidadas (2 en 2014 y la otra en 2015); y Tecnologías para la Conservación del Medio Ambiente, S. A., se ha extinguido mediante su fusión con Enusa Industrias Avanzadas, S.A. a través de la transmisión en bloque del patrimonio de la primera a la segunda con efectos de 1 de enero de 2013. Las otras 6 sociedades, que continuaban en liquidación a la fecha de redacción de este Informe son las siguientes:

Cuadro nº 6

Sociedades que continuaban en liquidación	
Sociedad pendientes de liquidación	Fecha apertura periodo liquidación
Grupo Consorcio de la Zona Franca de Cádiz	
Corporación Alimentaria Quality, S.A., en liquidación	13/07/2012
Quality Food Industria Alimentaria, S.A.U., en liquidación	13/07/2012
Grupo SEPI	
Izar Construcciones Navales, S.A., en liquidación	01/04/2005
Radio Nacional de España, S.A., en liquidación	01/01/2007
Televisión Española, S.A., en liquidación	01/01/2007
Grupo DGPE	
Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, S.A., en liquidación	27/03/1986

En el siguiente cuadro se detallan las sociedades liquidadas, la fecha de escritura y el valor de liquidación obtenido:

Cuadro nº 7

Sociedades liquidadas			
Sociedad	fecha escritura	Valor liquidación participación sector público estatal (miles de euros)	observaciones
Sociedades liquidadas antes del 31/12/2013 (DGPE)			
Barcelona Holding Olímpico, SA (en liquidación)	31/07/2013	3.811	El valor de liquidación total fue de 7.470 correspondiendo la diferencia al Ayuntamiento de Barcelona.
Sociedad Estatal para la Ejecución de Programas y Actuaciones Conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento de América, S.A.	27/11/2013	1.856	
Sociedades liquidadas después del 31/12/2013 (DGPE)			
Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, S.A.	08/06/2015	316	
Sociedades liquidadas después del 31/12/2013 (Dependientes del CZFC)			
Quality Service Gestión de Servicios Integrales, S.A.U., en liquidación	13/08/2014	-1.520	El valor de liquidación negativo es asumido por el único socio Corporación Alimentaria Quality, S.A. en liquidación
Red Iberoamericana de Logística y Comercio, S.A.	13/08/2014	-10.041	El valor de liquidación negativo es asumido por el único socio Consorcio de la Zona Franca de Cádiz
Quality Fish Industrias Pesqueras, S.A., en liquidación.	25/05/2015	119	El valor de liquidación total fue de 123 correspondiendo la diferencia a una sociedad privada.
Sociedad extinguida mediante la fusión con su matriz (Grupo SEPI)			
Tecnologías para la Conservación del Medio Ambiente, S.A.	23/12/2013	NA	Sociedad absorbente - "ENUSA Industrias Avanzadas, S.A." // Fecha efectos -1/1/2013

4) Desinversiones

En el Anexo VI del ACM se relacionan otras 43 sociedades en cuyo capital estaba previsto que se produjera una desinversión por parte de entidades del sector público estatal; de ellas, 9 integraban el sector público empresarial estatal no financiero (6 dependientes del Grupo SEPI -2 de ellas extranjeras- y 3 del Ministerio de Fomento) y las 34 restantes eran sociedades mercantiles dependientes del Ministerio de Fomento aunque no con participación mayoritaria en su capital, por lo que no están incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización. De la información aportada por el MHAP se obtiene que a la fecha de redacción de este Informe, se había producido la desinversión en 11 de las 34 sociedades: 6 como consecuencia de la venta de las participaciones a otros socios, 2 mediante la ejecución de reducciones de capital en las sociedades y 3 tras su disolución y liquidación. En los otros 12 casos, los procesos de desinversión estaban siendo tramitados.

De las 9 sociedades del sector público empresarial estatal no financiero, únicamente se tiene constancia de que se haya producido la venta de las participaciones de 2 de ellas, en un caso dentro del periodo fiscalizado y en el otro con posterioridad a él, que se describen a continuación:

- a) El 21 de junio de 2013, previa autorización del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2013, Express Truck, S.A.U. (sociedad dependiente del Grupo SEPI) vendió el 99,9% de las acciones de su filial, radicada en Rumania, Etsa-Doi, S.R.L. a una entidad privada, por un precio de 232 miles de euros, lo que supuso una plusvalía de 32 miles respecto al valor de la participación registrado en contabilidad. Esta venta se realizó conjuntamente con la de ENUSEGUR, S.A.U., también dependiente de SEPI, operación a la se hace referencia en los apartados II.1.3. siguiente.
- b) Por ACM de 5 de diciembre de 2014 se ha autorizado la venta de las acciones de Molypharma, S.A. -sociedad participada en un 51% por Enusa Industrias Avanzadas, S.A.- a otro de sus socios, que tenían un derecho de adquisición preferente, por un importe total de 4.412 miles de euros. La operación, formalizada en escritura el 23 de diciembre, ha generado una plusvalía de 1.143 miles de euros respecto el valor contable de la participación a 31 de diciembre de 2013.

En relación con las otras 7 sociedades estatales susceptibles de desinversión, según han manifestado SEPI y las sociedades matrices de las dependientes del Ministerio de Fomento, las razones para que no se hayan producido la desinversiones son las siguientes:

- a) En el caso de Olympic Moll, S.A. –, su matriz, Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., consideró tras evaluar las posibilidades del proceso de desinversión que esta produciría perjuicios a la capacidad de generar cash-flow al Grupo y que el valor de venta que se podría obtener no sería el esperado, dada la coyuntura económica, produciendo incluso pérdidas en la cuenta de resultados; por ello, SEPI decidió no iniciar el proceso de desinversión.
- b) SEPI había previsto que Colonización y Transformación Agraria, S.A., sociedad dependiente de Empresa de Transformación Agraria, S.A. radicada en Paraguay; se vendiera al sector privado pero, dado que en 2012 presentó resultados negativos por primera vez en los últimos años, se pospuso su venta, habiéndose iniciado en 2014 el proceso de desinversión aunque a la fecha de cierre de los trabajos de fiscalización no se habían encontrado inversores.
- c) SEPI ya había intentado desinvertir en Equipos Termo-Metálicos, S.A. en los años 2007 y 2011, pero en ambos casos no consiguió inversores. En 2013 se produjo un proceso de negociación

con una empresa para la venta pero, ante la falta de acuerdo por parte del comité de empresa y los trabajadores para llevar a cabo la venta, el potencial comprador retiró su oferta. Según lo manifestado por SEPI, en la actual situación del mercado, la Sociedad carece de viabilidad ya que para resultar rentable debería reducir los gastos de personal en un 50%. Al cierre de 2013 esta Sociedad tenía un patrimonio neto negativo de 4.500 miles de euros, por lo que se encontraba en causa de disolución y liquidación a no ser que se realicen nuevas aportaciones de fondos propios. En agosto de 2014, la Junta general de accionistas acordó la disolución de la Sociedad y el inicio de su liquidación, decisión que fue autorizada por el Consejo de Ministros. A 31 de diciembre de 2014 su patrimonio negativo era de 8.226 miles de euros tras haberse dotado en el ejercicio una provisión para gastos de liquidación de 3.726 miles. Desde abril de 2015 la Sociedad carece de personal, siendo su liquidador único la Sociedad estatal Cofivacasa, S.A. La liquidación final de la Sociedad se producirá una vez que se materialicen algunos cobros, se vendan las instalaciones y finalicen los pleitos laborales.

- d) Desorción Térmica, S.A., participada en un 55% por Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A., al no encontrarse adquirente para la participación y tras las pérdidas continuadas de los últimos ejercicios, el otro socio, propietario del 45% restante de su capital, ofreció en venta su participación por el precio simbólico de 1 euro. Dicha compra fue autorizada por ACM de 15 de noviembre de 2013, así como la fusión con su matriz, formalizándose el 24 de septiembre de 2014 con efectos de 1 de enero de dicho año.
- e) En el caso de Portel Servicios Telemáticos, S.A. y Portel Eixo Atlántico, S.L. –, al ser la primera accionista mayoritario de la segunda, la venta de las participaciones en aquella supone que esta deje de ser sociedad estatal. En este contexto, Puertos del Estado, como titular del 51% de las acciones de Portel Servicios Telemáticos, S.A., encargó una valoración externa de sus acciones y obtuvo el informe favorable del Comité Consultivo de Privatizaciones. Cuando la Comisión Delegada de Asuntos Económicos estudió la venta, surgieron dudas sobre el precio fijado, por lo que se efectuaron dos valoraciones adicionales por parte de Puertos del Estado que resultaron inferiores a la inicial, decidiendo el Organismo público paralizar el proceso por entender que la venta podría suponer una pérdida excesiva.
- f) A la fecha de redacción de este Informe, se estaban terminando de elaborar los pliegos de condiciones particulares para la venta y el cuaderno de venta, para ejecutar el proceso de desinversión en European Bulk Handling Installation, S.A., participada en un 68,8% por la Autoridad Portuaria de Gijón, tras una valoración externa, ya que los socios han renunciado a su derecho de adquisición preferente.

5) Traspaso de titularidad de acciones

Por último, el ACM en su Anexo I establece el traspaso de la titularidad de las acciones de Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. por la AGE a SEPI. Dicho traspaso fue ejecutado el 5 de junio de 2012 y supone, además, indirectamente que las sociedades filiales del Grupo Correos pasen a depender también de SEPI. El valor en la contabilidad de la AGE de las participaciones traspasadas era de 862.459 miles de euros, importe por el que se ha incorporado en la contabilidad de SEPI el valor de la participación recibida, conforme a lo establecido en el artículo 168.2 de la LPAP.

II.1.2.- Otras sociedades y entidades extinguidas

Además de las operaciones establecidas en el ACM de 16 de marzo de 2012, durante el periodo fiscalizado se han llevado a cabo otras operaciones de extinción de entidades del sector público empresarial no financiero, en virtud de lo previsto en otros Acuerdos del Consejo de Ministros y disposiciones, si bien cada una de estas afectan a un número reducido de entidades, afectando a un total de 6 entidades (2 entidades públicas empresariales y 4 sociedades). Por orden cronológico cabe citar las siguientes:

1) RDL 22/2012, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios:

Como ya se ha señalado, este RDL establece, por una parte, la supresión de FEVE con efectos de 31 de diciembre de 2012 y la subrogación de ADIF y RENFE-Operadora, en los derechos y obligaciones de aquella, asumiendo ADIF toda la actividad, bienes, derechos y obligaciones en materia de administración de las infraestructuras ferroviarias y la explotación de la red de fibra óptica y RENFE-Operadora los correspondientes a la prestación de los servicios de transporte y el mantenimiento de su material rodante. De acuerdo con lo previsto en el RDL, mediante la Orden FOM/2818/2012, de 28 de diciembre, se fijaron los criterios para la realización de la segregación de activos y pasivos y a 31 de diciembre de 2012 se produjo la extinción de FEVE. Según las cuentas anuales de esta Entidad correspondientes al ejercicio 2012, formuladas conjuntamente por los Presidentes de ADIF y de RENFE-Operadora, sobre un activo total de 814 millones de euros, aproximadamente un tercio, 271 millones, han pasado a RENFE-Operadora y los dos tercios restantes, 543 millones, a ADIF.

El RDL también prevé la reestructuración de RENFE-Operadora, mediante la creación de 4 sociedades mercantiles vinculadas a las distintas líneas de negocio, una de las cuales, Renfe Mercancías, S.A., debía incluir la actividad de 3 empresas filiales de esta Entidad dedicadas al transporte de mercancías (Contren Renfe Mercancías, S.A., Irión Renfe Mercancías, S.A. y Multi Renfe Mercancías, S.A.), que, de conformidad con el ACM de 16 de marzo de 2012, debían fusionarse, operación que como se ha señalado anteriormente, no llegó a ejecutarse. Con fecha de efectos 1 de enero de 2013, se han extinguido las 3 Sociedades mencionadas mediante su fusión con la nueva Sociedad creada, Renfe Mercancías, S.A..

Las 4 entidades suprimidas o extinguidas por este RDL eran dependientes del Ministerio de Fomento.

2) ACM de 20 de septiembre de 2013 por el que se adoptan medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial.

En este Acuerdo se establece únicamente respecto al sector público empresarial la extinción de la sociedad Programas y Explotaciones de Radiodifusión, S.A., dependiente del MHAP a través de la DGPE, fijándose como plazo máximo para la ejecución de la operación finales de 2014. La extinción y liquidación de esta Sociedad se ha formalizado en escritura pública en diciembre de 2014, ascendiendo su valor de liquidación atribuido a la AGE a 219 miles de euros, coincidente con su valor contable a 31 de diciembre de 2014.

3) RD 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público

Este RD hace efectivas algunas de las propuestas de la CORA, entre las que se incluye la supresión de la entidad pública empresarial Gerencia del Sector de la Construcción Naval con efectos 31 de diciembre de 2013, cuyas competencias pasan a ser ejercidas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, del que dependía, integrándose en este Ministerio el personal laboral que hasta la fecha prestaba sus servicios en la entidad pública empresarial.

En relación con la CORA, cabe reseñar de las múltiples medidas propuestas para la reordenación del sector público muy pocas son la que afectan al sector público empresarial estatal. Además de la supresión de la Gerencia del Sector de la Construcción Naval y de la extinción de Programas y Explotaciones de Radiodifusión, S.A., a las que ya se ha hecho referencia, en la CORA se proponía la supresión del Consorcio para la Construcción del Auditorio de Música de Málaga y la extinción de la Sociedad La Almoraima, S.A. La CORA hacía, también, referencia a la extinción de otras 3 sociedades, extinciones que ya figuraban en el ACM de 16 de marzo de 2012 (Logística y Transporte Ferroviario, S.A., Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de la Estaca, Isla de Hierro, S.A. y Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de San Sebastián de la Gomera, S.A.).

Respecto a la supresión del Consorcio para la Construcción del Auditorio de Música de Málaga, el 12 de mayo de 2014 el Consejo Rector del Consorcio acordó su disolución y la constitución de una comisión liquidadora en la que estuviesen representados el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Fomento, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga. A la fecha de redacción de este Informe, los trabajos de liquidación del Consorcio estaban muy avanzados, habiéndose rescindido la mayoría de los contratos formalizados por el Consorcio y estando únicamente pendiente la resolución por parte del Consejo Rector del contrato de asistencia para la realización del proyecto básico de construcción en el que se incluía la dirección de obra (cuya ejecución no está prevista) y la adopción del acuerdo de asignación de los bienes del Consorcio y del procedimiento de su cesión y valoración³.

En cuanto a La Almoraima, S.A., no consta que se haya iniciado proceso alguno para iniciar el proceso de extinción de esta Sociedad.

En el informe de la CORA se proponía también que en marzo de 2014 se realizara una evaluación de la situación de la restructuración del sector público empresarial estatal y, en su caso, se propusiese un nuevo ACM, sin embargo, a la fecha de redacción de este Informe no se tiene constancia de que se haya impulsado una nueva fase de racionalización del mismo.

Adicionalmente a las extinciones previstas en las disposiciones y acuerdos citados anteriormente, el fecha 22 de junio de 2012 se produjo la extinción y liquidación de Compañía de Aplicaciones Tecnológicas de Galicia, S.L., Sociedad dependiente del Consorcio de la Zona Franca de Vigo (dependiente a su vez del MHAP), que en los últimos ejercicios no contaba con personal ni realizaba actividad alguna, con un valor de liquidación de 0 euros. No consta, respecto esta operación, la preceptiva autorización del Consejo de Ministros conforme a lo establecido en el artículo 169.f) de la LPAP.

³ De acuerdo con las alegaciones del Ministerio de Fomento, el 31 de mayo de 2015 ha finalizado el proceso de liquidación, tras la reversión de la parcela a la Autoridad Portuaria de Málaga y la cesión del proyecto constructivo a título gratuito al Ayuntamiento de Málaga, dado que el proyecto tenía valor nulo por su especificidad.

II.1.3.- Otras privatizaciones

Durante los ejercicios 2012 y 2013 se privatizaron 4 sociedades del sector público empresarial (una de ellas radicada en el extranjero), si bien una de estas operaciones (la venta de la participación en Etsa-Doy, S.R.L.) ha sido ya tratada entre las desinversiones expuestas en el apartado II.1.1.

El 15 de mayo de 2012 se ha formalizado la conversión en SAGEP de la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Ceuta, S.A., que supone la separación como socio y el derecho a la liquidación de su participación en el 51% de la Sociedad por parte de la Autoridad Portuaria de Ceuta. El valor de la liquidación percibido asciende a 31 miles de euros. Esta operación se ha ejecutado en aplicación de lo establecido en la Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, reguladora del régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que establecía que en el plazo de 6 meses (antes de marzo de 2011) las sociedades de estiba y desestiba debían acordar su conversión en SAGEP. Tras esta operación, ejecutada fuera de plazo, y la liquidación, ya mencionada, de las Sociedades de estiba de los puertos de la Estaca en la Isla del Hierro y de San Sebastián de la Gomera, previstas en el ACM de 16 de marzo de 2012, a la fecha de redacción de este Informe únicamente resta la conversión en SAGEP de Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena, S.A. Según lo manifestado por esta Sociedad, no se ha llevado a cabo su adaptación al encontrarse pendiente de resolución un litigio por deudas con la Seguridad Social cuya cuantía no resultaría asumible con los recursos disponibles de la Sociedad, lo que no permite salir de su accionariado a la Autoridad Portuaria y, aunque se ha dictado una sentencia en primera instancia a favor de la Sociedad, esta ha sido recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En diciembre de 2012 fue enajenada la participación del 97,78% en la sociedad extranjera, Informa del Perú, Información Económica, S.A., propiedad de Informa, D&B, S.A. -dependiente del MHAP a través de Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Cía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CESCE)-, por un importe neto de impuestos de 4.131 miles de euros. Esta operación ha generado una plusvalía respecto el valor registrado en contabilidad de la participación de 2.732 miles.

Por último, el fecha 21 de junio de 2013, previa autorización del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2013, ENUSA Industrias Avanzadas, S.A. (integrante del Grupo SEPI) ha vendido el 100% de las acciones de su filial ENUSEGUR, S.A.U. a una entidad privada, por un precio de 438 miles de euros, generando una plusvalía de 288 miles en relación en el valor de la participación registrado en contabilidad. Esta operación se ha realizado conjuntamente con la venta de Etsa-Doi, S.R.L., ya descrita en el apartado II.1.1.

II.1.4.- Análisis del impacto de la reducción en el número de sociedades

Como ya se ha señalado, una de las finalidades de los ACM (especialmente el de 16 de marzo de 2012) y las otras disposiciones dictadas para racionalizar el sector público empresarial estatal era conseguir una reducción en los gastos conjuntos de las entidades que integran este sector, especialmente los de estructura.

La ejecución de las operaciones societarias efectuadas en los ejercicios 2012 y 2013 (fusiones, extinciones por cesión global de su activo, extinción y liquidación de sociedades y privatizaciones) ha supuesto la baja de 21 sociedades en términos netos. Se ha efectuado un análisis de las

variaciones habidas en estos dos ejercicios en las rúbricas de gastos de personal y servicios exteriores de la cuenta de pérdidas y ganancias respecto a las de 2011, por considerarse estas las más relacionadas con la estructura de esas entidades; se han excluido, por tanto, de los análisis los gastos por amortización del inmovilizado y los gastos financieros, que a corto plazo no se verían afectados por la reducción en el número de sociedades. Para evitar distorsiones en los datos analizados, se han excluido los correspondientes a las siguientes dos operaciones: la cesión global de activos y pasivos de Sociedad Estatal para la Promoción y Atracción de las Inversiones Exteriores, S.A.U. al ICEX, ya que esta última se transformó en entidad pública empresarial en 2011 y no elaboró las cuentas de dicho ejercicio aplicando el Plan General de Contabilidad de la Empresa Española; y la absorción de Centros Logísticos Aeroportuarios, S.A. por AENA Aeropuertos, S.A., ya que las cuentas de 2011 de esta última Sociedad incluyen únicamente la actividad de 7 meses desde su creación, en junio de ese año. Por otra parte, en los datos analizados correspondientes al ejercicio 2012 debe tenerse en cuenta que en los gastos de personal se vieron afectados por la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de ese año.

Del análisis del conjunto de los gastos de personal y de servicios exteriores de las sociedades afectadas por las operaciones societarias, excluidas las dos señaladas anteriormente, se obtiene que los gastos de personal en 2013 se han reducido en un 5,4% respecto a los de 2011, pasando de 255.317 a 241.503 miles de euros, habiéndose producido reducciones en todos los tipos de operaciones societarias. Por su parte, los gastos por servicios exteriores de 2013 son superiores a los 2011 en un 3,6 %, pasando de 826.447 a 855.798 miles, produciéndose el incremento de gastos en las sociedades que según el ACM de 16 de marzo de 2012 debían fusionarse.

El desglose por tipos de operaciones societarias y ejercicios de la información anterior para todas las sociedades afectadas se recoge a continuación:

Cuadro nº 8

Gastos de personal y por servicios exteriores de sociedades afectadas por operaciones societarias (2)				
(en miles de euros)				
Ejercicio	Nº de entidades a 31 diciembre	Gastos de personal	Gastos por servicios exteriores	Total
Sociedades que según ACM 16-3-12 debían fusionarse				
2011	19	156.318	772.464	928.782
2012	14	148.067	835.278	983.345
2013	8	149.593	815.296	964.889
Otras fusiones				
2011	2	38.350	17.341	55.691
2012	2	31.426	31.313	62.739
2013	1	32.745	17.170	49.915
Extinciones de sociedades por cesión global del activo y pasivo (ACM 16-3-12) (1)				
2011	3	59.890	36.484	96.374
2012	2	57.464	23.695	81.159
2013	1	58.869	23.190	82.059
Extinciones por liquidación de sociedades (ACM 16-3-12)				
2011	5	106	158	264
2012	3	68	144	212
2013	0	13	142	155
Privatizaciones sociedades				
2011	2	653	0	653
2012	1	436	0	436
2013	0	283	0	283
TOTAL OPERACIONES				
2011	31	255.317	826.447	1.081.764
2012	22	237.461	890.430	1.127.891
2013	10	241.503	855.798	1.097.301
Variación 2012-2011	-9	-17.856	63.983	46.127
%	-29,0%	-7,0%	7,7%	4,3%
Variación 2013-2011	-21	-13.813	29.351	15.538
%	-67,7%	-5,4%	3,6%	1,4%

(1) En el caso de la Sociedad Estatal para la Venta de Acciones de Loterías y Apuestas del Estado, solo se incluyen los datos de la sociedad y no los de la DGPE.

(2) Se excluyen en los datos la absorción de Centros Logísticos Aeroportuarios, S.A. por Aena Aeropuertos, S.A. y la cesión global de su activo y pasivo de Sociedad Estatal para la Promoción y Atracción de las Inversiones Exteriores, S.A.U. al ICEX.

En el ANEXO II se incluye el detalle por operaciones societarias de los datos incluidos en el cuadro anterior.

II.1.5.- Altas de nuevas entidades en los ejercicios 2012 y 2013

Como ya se ha señalado, de las 8 nuevas entidades que han sido altas en el sector público empresarial estatal no financiero, en el ejercicio 2012 únicamente se constituyó una Sociedad en el extranjero, Navantia Australia PTY, LTd.. La constitución de esta Sociedad, que había sido autorizada por ACM de 2 de septiembre de 2011, respondió a la conveniencia de contar con una filial domiciliada en dicho país que aumentara las posibilidades de negocio para Navantia, S.A. o su

nueva filial, a través de la adjudicación de contratos para el mantenimiento de buques en proceso de construcción. La Sociedad se constituyó con un capital de 3.983 miles de euros, que fue desembolsado a finales de 2014, fecha en la que inició su actividad. Por lo que respecta a 2013, durante este ejercicio se constituyeron 6 nuevas sociedades mercantiles (una de ellas extranjera) y una entidad pública empresarial. Las altas producidas han sido las siguientes por orden cronológico:

- a) Constitución de la sociedad TRAGSA Brasil Desarrollo de Proyectos Agrarios, Ltda. en abril de 2013, previa autorización por ACM de 11 de enero de 2013. La constitución de esta Sociedad se deriva de un Convenio firmado por el que el Gobierno de España se compromete a prestar apoyo técnico en materia agroalimentaria, de desarrollo rural y medio ambiente a una región de Brasil; dicho apoyo va a ser realizado a través de esta filial de Empresa de Transformación Agraria, S.A. (dependiente del Grupo SEPI). De acuerdo con la información facilitada por la matriz, la inversión realizada para la constitución de esta sociedad ha sido de 311 miles de euros.
- b) Constitución de CESCE Servicios Corporativos, S.L. en julio de 2013, como filial de Informa D&B, S.A. (participada por CESCE en un 99%, por tanto, controlada por la DGPE), que ha suscrito la totalidad del capital (con una inversión de 3 miles de euros) con el mismo domicilio social de CESCE. Esta Sociedad carece de personal y es administrada por personal del Grupo CESCE. A pesar que la participación indirecta de CESCE (entidad integrante del sector público estatal) en esta sociedad es superior al 50% y que por lo tanto de acuerdo con el artículo 166.1.c) de la LPAP tiene la consideración de sociedad estatal, no consta que su constitución haya sido autorizada por el Consejo de Ministros conforme al artículo 169 de la citada Ley.
- c) Constitución de Asnef-Logalty, S.L. en agosto de 2013 con una participación del 60% (con una inversión de 90 miles de euros) de Logalty Servicios de Terceros de Confianza, S.L. (que, a su vez, es participada por Informa D&B, S.A. en un 51%, por tanto controlada por la DGPE a través de CESCE) con el mismo domicilio social de Informa D&B, S.A. Esta Sociedad carece de personal y su Presidente, a 31 de diciembre de 2013, era el Consejero Delegado de Informa D&B, S.A. A pesar de que esta Sociedad debe ser considerada como sociedad estatal, no consta que su constitución haya sido autorizada por el Consejo de Ministros conforme establece el artículo 169 de la LPAP.
- d) Constitución de Renfe Viajeros, S.A., Renfe Mercancías, S.A. y Renfe Fabricación y Mantenimiento, S.A. por segregación de parte de la actividad de la entidad pública empresarial RENFE-Operadora en diciembre de 2013, de acuerdo con lo establecido en el RDL 22/2012 y lo autorizado por ACM de 27 de septiembre de 2013. La segregación se produjo con efectos de 1 de enero de 2013 y las 3 sociedades creadas están participadas únicamente por la entidad pública empresarial. El valor de los activos segregados a cada una de las sociedades es de 7.280.492, 795.821 y 748.465 miles de euros, respectivamente, y el valor de los activos que continúan en "RENFE-Operadora" tras la integración de FEVE es de 8.324.876 miles. Además, como se ha señalado, simultáneamente a la constitución de Renfe Mercancías, S.A., esta ha absorbido a tres filiales de RENFE-Operadora dedicadas al transporte de mercancías (Contren Renfe Mercancías, S.A., Irión Renfe Mercancías, S.A. y Multi Renfe Mercancías, S.A.). El RDL 22/2012 preveía también la creación mediante la aportación no dineraria de bienes de una cuarta sociedad cuyo objeto debía ser el alquiler de material ferroviario, actividad que hasta la fecha no realizaba RENFE-Operadora. Dicha Sociedad, denominada Renfe Alquiler de Material Ferroviario, S.A., no se ha constituido hasta el 29 de abril de 2014, por lo que no se ha incluido en la fiscalización.

- e) Creación de la entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad en diciembre de 2013, conforme a lo establecido en el RDL 15/2013, mediante la escisión de la rama de actividad de construcción y administración de las infraestructuras ferroviarias de alta velocidad de ADIF. La escisión se produjo con efectos de 1 de enero de 2013, ascendiendo el valor de los activos escindidos a 38.114.500 miles de euros y el de los activos que continúan en ADIF tras la integración de FEVE a 3.716.701 miles.

II.2.- ANÁLISIS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN

En la mayoría de las entidades del sector público empresarial, su órgano de dirección es su consejo de administración. Las medidas tomadas en el periodo 2010 a 2011 por el Gobierno incidieron en reducir el número de miembros en los consejos de administración de las sociedades y del resto de entidades del sector público empresarial, con la finalidad de reducir los costes derivados de los mismos; en el periodo 2012 a 2013, las medidas tomadas se orientaron a la homogenización en el número máximo de miembros de los consejos y a la fijación con carácter general de la cuantía máxima de las dietas por asistencia, todo ello en referencia a la nueva clasificación de las entidades, efectuada en función de sus características. En consecuencia, la clasificación de las entidades del sector público empresarial ha constituido un elemento esencial en el proceso de racionalización realizado en relación con la composición y cuantía de las dietas por asistencia de los miembros del consejo de administración y, también en lo que respecta al nuevo sistema de retribuciones de los máximos responsables y directivos de las entidades.

II.2.1.- Clasificación de las entidades del sector público empresarial

La situación de partida en el periodo fiscalizado era la ausencia de clasificación de las sociedades mercantiles estatales, a excepción de las dependientes de la DGPE, y la inexistencia de criterios objetivos para incluir a las nuevas sociedades en alguna de las categorías. Esta clasificación era necesaria a efectos de que el MHAP fijara, conforme al artículo 28.2 del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, las cuantías máximas de las dietas por asistencia a los consejos de administración de las empresas con capital o control público.

En este contexto, el RD 451/2012, de 5 de marzo, cuyo objeto principal es la regulación del régimen retributivo de los máximos responsables y directivos del sector público empresarial y de otras entidades, establece en su artículo 5 que las entidades del sector público empresarial han de ser clasificadas en grupos, atendiendo a sus características, con arreglo a los siguientes criterios: volumen de la cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación, características del sector en que desarrollan su actividad (complejidad, sector estratégico, internacionalización) y volumen de inversión.

Por su parte, el artículo 6 establece que corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la clasificación de las entidades y que esta se hará en tres grupos. La clasificación de las entidades afecta, tanto al número máximo de miembros del consejo de administración o de los órganos superiores de gobierno y administración de las entidades, como a la estructura organizativa de la entidad, estableciéndose el número máximo y mínimo de directivos y la cuantía máxima de sus retribuciones. En el mismo artículo específicamente se señala que, salvo disposición legal en contrario, el número máximo de miembros del consejo de administración u órgano similar no podría exceder de 15, 12 o 9 en las entidades clasificadas en los grupos 1, 2 o 3, respectivamente.

En los días posteriores a la publicación del RD 451/2012, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas dictó tres Órdenes ministeriales por las que se aprobó la clasificación de las distintas entidades del sector público empresarial estatal a los efectos del RD citado: la Orden de 30 de marzo de 2012 aprobó la clasificación de las sociedades mercantiles estatales, la de 12 de abril la clasificación de las entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público y la de 26 de abril la de los consorcios. Ninguna de estas tres Órdenes fue objeto de publicación en el BOE, sino que, únicamente, fueron comunicadas a los distintos departamentos ministeriales.

En relación con los consejos de administración, estas Órdenes, establecen un número máximo de miembros igual que el establecido por el RD, para las entidades de cada uno de los grupos 1, 2 o 3, respectivamente, salvo disposición legal. Las Órdenes de 12 y 26 de abril añaden, además, que la aplicación de los límites previstos no podría dar lugar a un aumento del número máximo de miembros de los consejos de administración u órganos superiores de gobierno existentes en el momento de dictarse las Órdenes. Cabe destacar que en la Orden de 30 de marzo – que clasifica las sociedades mercantiles estatales- se explican las valoraciones y criterios utilizados para la clasificación, entre ellos se establece que, cuando las sociedades sean filiales de otra sociedad matriz, aquellas no deben clasificarse en el mismo grupo que esta, salvo que la matriz estuviera clasificada en el grupo 3.

A través de estas Órdenes se han clasificado la mayoría de las entidades con domicilio social en España incluidas en esta Fiscalización; no han sido clasificadas las 21 entidades siguientes, 6 de las cuales fueron creadas con posterioridad a que se dictaran estas disposiciones:

- a) Las 4 agrupaciones de interés económico.
- b) Las siguientes 7 sociedades filiales de CESCE, 2 de las cuales se han constituido con posterioridad a las Órdenes: Consorcio Internacional de Aseguradores de Crédito, S.A. (participada en un 61,77% por CESCE) e Informa D&B, S.A. (99% de CESCE) junto con sus filiales DBK, S.A., CTI Tecnología y Gestión, S.L., CESCE Servicios Corporativos, S.L., Logalty Servicios de Tercero de Confianza, S.L. y Asnef-Logalty, S.L.
- c) Serviport Andalucía, S.A. y Portel Eixo Atlantico, S.L., filiales de Portel Servicios Telemáticos, S.A. que, a su vez, está participada en un 51% por Puertos del Estado.
- d) Efeagro, S.A., participada al 50% por Agencia EFE, S.A. (100% de SEPI) y por una entidad financiera privada en cuyo capital participan de forma muy minoritaria el Consorcio de Compensación de Seguros y CESCE, por lo que la participación total estatal supera el 50%.
- e) El Consorcio Rio San Pedro.
- f) Las Sociedades Concesionaria del Aeropuerto de Madrid-Barajas, S.A. y Concesionaria del Aeropuerto de Barcelona-El Prat, S.A., filiales de AENA Aeropuertos, S.A.
- g) ADIF Alta Velocidad⁴, Renfe Viajeros, S.A., Renfe Mercancías, S.A. y Renfe Fabricación y Mantenimiento, S.A., creadas con posterioridad a la emisión de las Órdenes ministeriales.

⁴ A pesar de lo manifestado por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias en alegaciones, el RD 451/12 establece que el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas debe clasificar a las entidades del sector público empresarial.

En relación con la falta de clasificación de estas entidades, en el curso de la Fiscalización se ha solicitado aclaración al MHAP que, como respuesta, ha remitido una Nota explicativa elaborada por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría, en la que se exponen lo siguiente:

- a) Las agrupaciones de interés económico no han sido objeto de clasificación debido a que sus características especiales las alejan del régimen aplicable a las sociedades de capital. Sin embargo, debe precisarse que el RD 451/2012 establece que el Ministerio debía clasificar a todas las entidades integrantes del sector público empresarial, por lo que la no clasificación de las agrupaciones de interés económico no parece justificable.
- b) Tampoco fueron objeto de clasificación en la Orden de 30 de marzo de 2012 las 7 filiales de CESCE, las 2 de Portel Servicios Telemáticos, S.A. y la de Agencia EFE, “por tener una participación efectiva del sector público estatal no superior al 50%”, fundamentándose dicha afirmación en el criterio mantenido por la DGPE, expuesta en otra Nota elaborada por esta Dirección General que también se incluye en la respuesta aportada al Tribunal por el MHAP. Según mantiene la DGPE, el criterio delimitador para que una sociedad mercantil sea considerada como estatal es el porcentaje de participación directa o indirecta en su capital social calculado “partiendo de la AGE u organismo público matriz, no desde una sociedad intermedia”, señalando que, “en coherencia con lo anterior, el cálculo de la participación debería hacerse como producto de las sucesivas participaciones” de todas las entidades interpuestas; en aplicación de este criterio, las 10 sociedades filiales señaladas no tendrían la consideración de sociedades estatales.

En relación con lo señalado por la DGPE, el criterio del Tribunal de es que estas sociedades tienen la consideración de sociedades mercantiles estatales a efectos del artículo 166.1 de la LPAP; este criterio es el mantenido y manifestado reiteradamente por el Tribunal en sus informes de fiscalización, en particular respecto de las filiales del Grupo CESCE, en el “Informe de Fiscalización de la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación, S.A. (CESCE), en relación con la gestión de riesgos asegurados por cuenta del Estado, ejercicio 2009”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de junio de 2013 y en el “Informe de Fiscalización de la estructura del Sector público empresarial estatal en relación con el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010 sobre extinción y fusión de Sociedades estatales, ejercicios 2010 y 2011”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de noviembre de 2013 así como en las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado que anualmente dicta el Pleno de este Tribunal.

En efecto, actualizando la remisión que contiene la LPAP a la vigente Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria (LGP), el artículo 166.1.b) de la LPAP define a las sociedades mercantiles estatales como “aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital de las entidades que conforme a lo dispuesto en la LGP integran el sector público estatal, sea superior al 50%”. De acuerdo con la LGP, integran el sector público estatal tanto la AGE y sus organismos públicos como las sociedades mercantiles estatales, por lo que resulta claro que para calcular el porcentaje de participación en el capital de una sociedad, se puede partir del porcentaje que en él posea una sociedad mercantil estatal. En su Nota, la DGPE argumenta que esta interpretación no sería coherente con lo establecido en el artículo 166.2 de la LPAP según el cual “las sociedades mercantiles estatales, con forma de sociedad anónima, cuyo capital sea en su totalidad de titularidad, directa o indirecta, de la AGE o de sus organismos públicos se registrarán por el presente título y por el ordenamiento jurídico privado salvo...”; sin embargo dicho apartado debe ser entendido como una precisión del anterior de ese mismo artículo aunque referido únicamente a las sociedades anónimas en las que la AGE o sus

organismos públicos tengan una participación en el 100% de su capital, por lo tanto no referido al resto de sociedades mercantiles estatales.

A estos efectos resulta relevante que la reciente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Disposición Final 6ª modifica la redacción del artículo 166.1 de la LPAP, cuya entrada en vigor se producirá el 2 de octubre de 2016, aclarando las dudas que pudiera suscitar la actual redacción de este artículo, lo que confirma el criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas en sus Informes. Así se establece que:

“1. Las disposiciones de este título serán de aplicación a las siguientes entidades:...

c) Las sociedades mercantiles estatales, entendiéndose por tales aquellas sobre la que se ejerce control estatal:

1.º Bien porque la participación directa en su capital social de la Administración General del Estado o algunas de las entidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público integran el sector público institucional estatal, incluidas las sociedades mercantiles estatales, sea superior al 50 por 100. Para la determinación de este porcentaje, se sumarán las participaciones correspondientes a la Administración General del Estado y a todas las entidades integradas en el sector público institucional estatal, en el caso de que en el capital social participen varias de ellas.

2.º Bien porque la sociedad mercantil se encuentre en el supuesto previsto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores respecto de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos vinculados o dependientes.”

Además, este criterio no se ha tenido en cuenta de modo uniforme por parte del MHAP al efectuar la clasificación de sociedades mediante la Orden de 30 de marzo de 2012, ya que en ella sí han sido objeto de clasificación sociedades en las que la participación indirecta de la AGE, calculada con dicho criterio, sería inferior al 50%, como es el caso de Sociedad Anónima de Electrónica Submarina, participada en un 51% por Saes Capital, S.A. que está a su vez participada en un 51% por Navantia, S.A. (100% de SEPI).

Por otra parte resulta significativo que el criterio mantenido por la DGPE no es coincidente con el seguido por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) tanto en la elaboración del Inventario de Entes del Sector Público Estatal (INVESPE) como en la elaboración de la Cuenta General del Estado, ya que en ambos ámbitos las 10 sociedades filiales señaladas figuran como sociedades mercantiles estatales, al igual que las 4 agrupaciones de interés económico mencionadas anteriormente. Lo expuesto pone de manifiesto una falta de uniformidad en la actuación del MHAP que resulta especialmente relevante al ser este Ministerio quien debe llevar a efecto la actuación del Gobierno en materia de control del sector público empresarial.

En el curso de esta Fiscalización y en respuesta a los escritos remitidos por el Tribunal comunicando a las entidades fiscalizadas el inicio de los trabajos y solicitando datos y documentos, las 7 sociedades y la agrupación de interés económico integrantes del Grupo CESCE presentaron sendos escritos en los que manifestaban que consideraban incorrecta su

inclusión en el objeto de la Fiscalización por entender que, conforme a la normativa vigente, no pueden ser consideradas como sociedades estatales, ya que la participación indirecta de la AGE y sus organismos públicos no supera el 50%, aplicando así el criterio mantenido por la DGPE. Dichos escritos, calificados por las propias entidades como alegaciones, no fueron contestados formalmente al no estar previsto en la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas un trámite de alegaciones en las fases iniciales de los procedimientos fiscalizadores. En todo caso, las 8 entidades han aportado los datos y documentación que les han sido solicitados a lo largo de la fiscalización.

Por último, cabe destacar que actualmente está prevista la venta de la participación de la AGE en CESCE lo que supondrá que las 8 entidades mencionadas así como sus filiales en el extranjero (5 de ellas existentes a 31 de diciembre de 2013 e incluidas en el ámbito subjetivo de la Fiscalización) dejen de formar parte del sector público empresarial estatal no financiero. El RDL 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, derogó la obligación de la AGE de mantener la mayoría del capital social de CESCE y previó la posible venta de sus participaciones; posteriormente, por ACM de 14 de septiembre de 2012, se autorizó a la AGE la venta del 50,25% del capital de CESCE (atribuyéndose a SEPI la condición de agente gestor de la privatización y previéndose la firma de un convenio con la DGPE para regular el proceso), aunque estableciéndose, que el Gobierno, mediante RD, debía establecer los mecanismos de control público de la actividad que por cuenta del Estado tenga encomendada esta Sociedad. A finales de septiembre de 2012 de formalizó el Convenio entre la DGPE y SEPI que regula los términos en los de la venta por cuenta del Estado, en el que se preveía un plazo para su ejecución de unos 10 meses. Sin embargo, hasta la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internalización de la economía española, no se ha atribuido a CESCE la condición de agente gestor por cuenta del Estado durante 8 años desde la pérdida de la mayoría en su capital; esta Ley ha sido objeto de desarrollo por el RD 1006/2014, de 5 de diciembre habiéndose formalizado, en marzo de 2015, el contrato entre el Estado y CESCE para que la Sociedad actúe como agente gestor en los riesgos por cuenta del Estado. Por su parte, SEPI ha adjudicado en enero de 2015 los contratos para el asesoramiento jurídico y financiero de la operación y ha contratado con un valorador independiente la realización de una tasación del posible precio de venta.

- c) En relación con el Consorcio Rio San Pedro, en la Nota explicativa elaborada por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría del MHAP se justifica su no clasificación en el hecho de que desde 1998 esta Entidad no tiene actividad, si bien está pendiente su extinción formal. En el caso de las 2 filiales concesionarias de AENA Aeropuertos, S.A., se señala que son sociedades que no han tenido actividad desde su constitución en 2011 y que, tras la decisión de paralizar el proceso para la entrada de capital privado en la gestión de ambos aeropuertos, carecen de utilidad por lo que está previsto tramitar un acuerdo para que se proceda a su extinción formal. En lo que se refiere a las tres sociedades filiales de RENFE-Operadora, se señala que fueron creadas a finales de 2013 y en la Nota no se incluye ninguna referencia a ADIF Alta Velocidad que, como ya se ha señalado, también ha sido creada con posterioridad a las tres Órdenes ministeriales.

En total son 179 las entidades de nacionalidad española clasificadas, 17 dentro del Grupo 1, 49 del Grupo 2 y 113 del Grupo 3. De acuerdo con su naturaleza jurídica el detalle por grupos de las entidades clasificadas es el siguiente:

Cuadro nº 9

Entidades objeto de clasificación, agrupadas por naturaleza jurídica			
Forma jurídica	Clasificación		
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Otros organismos públicos	1	10	25
Consortios	1	--	1
Agrupaciones de interés económico	--	--	--
Entidades públicas empresariales	5	5	2
Sociedades mercantiles	10	34	85
Total	17	49	113

Por lo que respecta a las variaciones producidas en su clasificación de las sociedades que ya lo estaban con anterioridad a que se aprobaran las Órdenes ministeriales (sociedades mercantiles españolas con participación directa de la DGPE, incluidas Empresa de Transformación Agraria, S.A. y Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., que hasta 2012 dependía de la DGPE) la nueva clasificación efectuada por la Orden de 30 de marzo de 2012 ha supuesto que muchas de ellas cambiaran de categoría pasando del Grupo 1 al 2 o del Grupo 2 al 3). Así, en la anterior clasificación figuraban 15 empresas de Grupo 1, 2 de Grupo 2, 5 de Grupo 3 y otras 5 sin adscribir a ningún grupo por tener administrador único o liquidador. Tras la nueva clasificación, de estas 27 sociedades solo 4 han mantenido su clasificación como Grupo 1, 12 han pasado a ser de Grupo 2 (11 de ellas por pasar del Grupo 1 al 2 y la restante, Empresa Nacional de Innovación, S.A., por pasar del Grupo 3 al 2) y 11 han quedado dentro del Grupo 3 (2 que antes estaban en el Grupo 2, 4 que se han mantenido en el mismo Grupo y 5 que no figuraban en ningún grupo por contar con administrador único o liquidador). En el ANEXO III se incluye la relación de las sociedades que se encontraban clasificadas con anterioridad a las Órdenes ministeriales de 2012 y su clasificación anterior y actual.

En lo que se refiere a las sociedades mercantiles estatales que están domiciliadas en el extranjero, en las Órdenes ministeriales se han clasificado 5 de estas sociedades, una de las cuales fue objeto de privatización posterior en 2013; de las 8 restantes sociedades estatales extranjeras existentes a 31 de diciembre de 2013, las 5 integrantes del Grupo CESCE y la filial de Portel Servicios Telemáticos, S.A. no han sido objeto de clasificación por las mismas razones esgrimidas para sus matrices nacionales, mientras que las otras 2 sociedades extranjeras se constituyeron con posterioridad a abril de 2012.

II.2.2.- Sociedades mercantiles estatales: Composición de los consejos de administración y coste de las dietas por asistencia.

La composición de los consejos de administración de las sociedades mercantiles viene establecida en sus estatutos sociales en los que se suele fijar un número máximo y otro mínimo de consejeros. La asistencia a las reuniones del consejo de administración en las empresas de control o capital público trae como consecuencia el derecho de su miembros a percibir una indemnización o dieta por reunión, lo que genera un coste para las sociedades, aunque una parte de esta dietas, las cobradas por altos cargos de la AGE, son ingresadas en el Tesoro Público de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de conflicto de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la AGE. En consecuencia, las medidas que se adopten con el objeto de disminuir los costes de las sociedades estatales pueden incidir tanto en

la reducción en el número de miembros de los consejos de administración como en la limitación en las cuantías de las dietas por asistencia.

1) Composición de los consejos de administración

Durante el periodo fiscalizado y tal como ya se ha señalado, el RD 451/2012 ha establecido el número máximo de miembros de los consejos de administración de las sociedades estatales en función del grupo en que estas han quedado clasificadas. Así, las sociedades del Grupo 1 pueden tener un máximo de 15 miembros en su consejo de administración, 12 las de Grupo 2 y 9 las de Grupo 3. Ni el citado RD, ni la Orden de 30 de marzo del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueba la clasificación de las sociedades mercantiles estatales contienen limitación alguna respecto a la posibilidad de que las sociedades incrementen el número de miembros de su consejo dentro de los límites establecidos, al contrario de lo que ocurre en las Órdenes ministeriales que clasifican al resto de entidades del sector público empresarial. El RD 451/12 establece un plazo de 3 meses contados desde la comunicación de la clasificación para que las sociedades adaptaran el número de miembros de sus consejos de administración a los máximos fijados. Dado que la Orden de 30 de marzo de 2012 fue comunicada a los Ministerios a principios de abril, todas las sociedades que resultaran afectadas deberían haber reducido sus consejos de administración antes de finales de julio de 2012.

A la fecha del RD 451/2012, 5 de marzo de 2012, el sector público empresarial estaba formado por un total de 138 sociedades mercantiles con domicilio social en España (en esta fecha ya se había privatizado la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Ceuta) que, atendiendo a si han sido dadas de baja en los ejercicios fiscalizados, se pueden clasificar en:

- a) Antes del 31 de diciembre de 2012, 11 sociedades fueron absorbidas o se habían extinguido. En 4 de estas, su administración era realizada por un administrador único o por administradores mancomunados, 4 no debían de reducir el número de miembros de su consejo de administración dado que cumplían con los límites establecidos una vez que fueron clasificados y las otras 3, que habían sido clasificadas como Grupo 3, tenían que reducir su consejo de administración y lo hicieron en plazo antes de su extinción.
- b) Durante el ejercicio 2013, 14 sociedades se extinguieron o fueron fusionadas o privatizadas. En 6 de ellas su administración era realizada por un administrador único o por administradores mancomunados durante todo el periodo fiscalizado, otra entró en liquidación en 2012 y desde ese momento dejó de tener consejo de administración que fue sustituido por un liquidador único, 5 no debían de reducir el número de miembros de su consejo de administración dado que cumplían con los límites establecidos y las 2 restantes, clasificadas como Grupo 2, tenían que reducir su consejo de administración y lo hicieron en plazo.
- c) Las otras 113 entidades continuaban vivas a 31 de diciembre de 2013. En 22 de ellas su administración fue realizada por un administrador único o por administradores mancomunados durante todo el periodo fiscalizado, 3 entraron en liquidación en 2012 y desde ese momento dejaron de tener consejo de administración pasando a tener un liquidador único y las 88 restantes tenían un consejo de administración. De estas 88, 10 sociedades estaban clasificadas como Grupo 1, 27 como Grupo 2, 43 como Grupo 3 y 8 no estaban clasificadas.

De las 10 sociedades de Grupo 1, 4 tenían que reducir el número de miembros de su consejo de administración, habiéndolo hecho todas ellas en plazo. De las 27 de Grupo 2, las 11 que tenían que reducir su consejo de administración también lo hicieron en plazo. De las 43 del Grupo 3, 12

sociedades tenían que reducir su consejo de administración, 10 lo han hecho en plazo y 2 de ellas (Hipódromo de la Zarzuela, S.A.⁵, y Sociedad de Gestión del Proyecto Aletas, S.A.) lo hicieron fuera de plazo, ya que a finales de julio de 2012 mantenían 11 miembros cada una de ellas en su consejo de administración, habiendo reducido su número a 9 todas ellas a 31 de diciembre de 2012. Respecto a las sociedades no clasificadas, se ha comprobado que al final el periodo fiscalizado todas ellas tenían un número de miembros del consejo de administración igual o inferior a 9 (el permitido para el Grupo 3), excepto Serviport Andalucía, S.A. que mantuvo durante todo el periodo un total de 14 miembros en el consejo de administración, cifra que exigiría estar clasificada como Grupo 1, si bien debe señalarse que esta Sociedad no paga dietas por asistencia a sus consejeros. Dado que esta Sociedad es filial de diversas entidades, Portel Servicios Telemáticos, S.A. con un 26% de su capital social y las Autoridades Portuarias de la Bahía de Cádiz y de Sevilla con un 13% cada una de ellas, todas ellas clasificadas como Grupo 3, resulta paradójico que el consejo de administración de la filial tenga más miembros que el de la Sociedad Estatal de referencia que es titular de una parte significativa de su capital social.

En suma, de las 88 sociedades existentes durante todo el periodo fiscalizado y que tenían consejo de administración, 27 redujeron el número de sus miembros para adaptarse al máximo establecido de acuerdo con la clasificación establecida; y a 31 de diciembre de 2013, los consejos de administración de otras 9 sociedades contaban con menos miembros de los que tenían a 31 de diciembre de 2011. En sentido contrario, en ese periodo las siguientes 15 sociedades aumentaron el número de miembros de su consejo de administración, aunque sin incumplir con los límites establecidos por el RD 451/2012 ya que, como se ha señalado, la Orden ministerial de 30 de marzo de 2012 por la que se aprueba la clasificación de las sociedades mercantiles estatales no contiene limitación alguna respecto a la posibilidad de que las sociedades incrementen el número de miembros de su consejo dentro de los límites establecidos.

⁵ Hipódromo de la Zarzuela adaptó el número de miembros de su consejo de administración el 25 de septiembre de 2012 y la Sociedad de Gestión del Proyecto Aletas el 19 de noviembre de 2012.

Cuadro nº 10

Entidades que incrementaron el número de miembros de su consejo de administración en el periodo 2012-2013				
Nombre Sociedad	Clasificación	Miembros del consejo de administración a:		
		31-12-11	31-12-12	31-12-13
SOCIEDAD ESTATAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.(1)	Grupo 1	11	13	13
AENA AEROPUERTOS, S.A.	Grupo 1	10	11	12
SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL	Grupo 2	9	12	12
EMPRESA NACIONAL DE INNOVACIÓN, S.A. (1)	Grupo 2	10	11	11
EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIACTIVOS, S.A.	Grupo 2	11	12	12
CHRONOEXPRES, S.A.	Grupo 2	6	8	8
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN, S.A.	Grupo 2	6	8	8
SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE EXTREMADURA S.A.	Grupo 3	7	9	9
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE BADAJOZ, S.A.	Grupo 3	6	7	7
VALENCIA PLATAFORMA INTERMODAL Y LOGISTICA S.A.	Grupo 3	7	8	8
SOCIEDAD ASTURIANA DE DIVERSIFICACIÓN MINERA S.A. ⁶	Grupo 3	5	6	6
DESARROLLOS EMPRESARIALES DE LA ZONA FRANCA DE CADIZ, S.A.	Grupo 3	5	6	6
MERCALGECIRAS, SA	Grupo 3	6	8	8
EFEAGRO S.A.	No clasificada	5	6	6
INFORMA D&B, S.A.	No clasificada	7	8	8

(1) Según lo manifestado por el MHAP el incremento en el número de consejeros se produjo por el nombramiento de vacantes.

Por otra parte, de las 5 nuevas sociedades constituidas en 2013 y que no están clasificadas, una cuenta con un administrador único y en las otras 4 su consejo de administración tiene 9 o menos miembros por lo que, con independencia del grupo en que se encuadraran, cumplirían con el límite en el número máximo de miembros de su consejo de administración.

2) Compensaciones o dietas por asistencia

En lo que respecta a las compensaciones o dietas por asistencia a percibir por la concurrencia a las reuniones de los consejos de administración, la regulación básica viene establecida por el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, que establece en su artículo 28.2 que las empresas con capital o control públicos fijarán las compensaciones económicas por la asistencia a sus consejos de administración de acuerdo con los criterios generales establecidos en sus propios Estatutos o Reglamentos, aunque dentro de las cuantías máximas que, con carácter general, establezca el Ministerio de Hacienda para cada grupo en el que se clasifiquen las empresas según su importancia.

Como se ha señalado, la mayoría de las sociedades mercantiles estatales no estaban clasificadas hasta que se dictó la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de 30 de marzo de 2012. A este respecto el RD 451/2012 establece en su artículo 8 que la clasificación efectuada debería ser tenida en cuenta por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas a los efectos de fijar las cuantías máximas a percibir en concepto de asistencias, conforme el RD 462/2002⁷.

⁶ La sociedad manifiesta en sus alegaciones que el incremento en el número de consejeros no tiene efectos económicos dado que las asistencias a las reuniones no son remuneradas.

⁷ A pesar de lo manifestado por SEPI en sus alegaciones, no consta que las sociedades del Grupo estuviesen clasificadas por el Ministerio con anterioridad a las Orden de 30 de marzo de 2012. La sociedad ha aportado como justificación de la clasificación una nota del antiguo Grupo INI fechada en diciembre de 1982 y una nota interna del Grupo

Respecto a las cuantías fijadas como máximos por grupo de sociedades, al inicio del periodo fiscalizado únicamente estaban establecidas por parte del Ministerio, a través de la DGPE, para las empresas controladas por esta Dirección General, por unos importes de 11.994, 9.425 y 6.854 euros anuales para los grupos 1, 2 y 3, respectivamente, aunque estos importes se podían incrementar en 1.520 euros para los consejeros que fueran también miembros de la Comisión de Auditoría. Con carácter general no es hasta la Orden comunicada del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de 8 enero de 2013, cuando se fijan las cuantías máximas de las dietas por asistencia a los consejos de administración de las sociedades estatales y se establece que para la aplicación de dichos límites se atenderá a los grupos fijados por la clasificación dada en la Orden ministerial de 30 de marzo de 2012, de acuerdo con lo previsto en el RD 451/2012. En dicha Orden también se establecen como compensaciones máximas anuales por asistencia a las sesiones de los consejos de administración para cada uno de los tres grupos de clasificación los mismos importes que se habían autorizado para las sociedades controladas por la DGPE en ejercicios precedentes, manteniéndose también el mismo importe en caso de incremento por la asistencia a las comisiones de auditoría y otras comisiones delegadas del consejo de administración previstas en sus estatutos. Como novedad, tanto en el RD 451/2012 como en la Orden de 8 de enero de 2013 se establece que no podrán percibir estas dietas por asistencia quienes perciban las retribuciones reguladas en el RD 451/2012, por lo que los máximos responsables de las sociedades y su personal de alta dirección debían dejar de percibir dietas por asistencia a los consejos de administración. En consecuencia los ahorros que se produzcan en la cuantía de las dietas en el periodo fiscalizado se producirán por haber sido clasificadas las sociedades en un grupo inferior al que se encontraban anteriormente, por la incompatibilidad en el cobro de dietas y retribuciones de los máximos responsables o personal de alta dirección o por decisión de las sociedades, pero no porque se haya reducido la cuantía máxima de las dietas por parte del MHAP, que se ha mantenido invariable.

Por otra parte, las cuantías autorizadas a las sociedades para el pago de dietas por asistencia estaban establecidas en términos anuales, tanto en 2011 y 2012 para las dietas autorizadas por grupos para las empresas controladas por la DGPE, como en 2013 para los importes fijados por la Orden de enero de 2013, no especificándose el número de reuniones a celebrar o la cuantía de dieta por reunión. Este tratamiento es diferente del utilizado habitualmente para el resto de entidades, que se expondrá en el siguiente subepígrafe de este Informe, para las que las cuantías anuales autorizadas se establecen, bien con carácter anual pero para un número determinado de reuniones, habitualmente once, especificando que los importes se reducirán proporcionalmente cuando el número de reuniones sea inferior, o bien fijando el importe por reunión y el máximo de reuniones que pueden dar lugar al devengo de las dietas. Consecuencia de ello es que determinadas sociedades fijaron las cuantías de la dieta por asistencia a cada reunión en importes superiores a los que resultarían de dividir el importe total por un número razonable de reuniones a celebrar (once reuniones a razón de una mensual salvo en periodo de vacaciones), como se expone más adelante.

Respecto a las cuantías globales y unitarias por reunión abonadas en concepto de dietas por asistencia por las distintas sociedades con consejo de administración en el periodo comprendido entre los ejercicios 2011 a 2013, se señala lo siguiente:

- a) Las 22 sociedades participadas directamente por la DGPE que estaban clasificadas con anterioridad a la Orden de 30 de marzo de 2012, pagaron durante los ejercicios 2011 y 2012 las dietas por asistencia correspondientes a los importes establecidos por la propia DGPE, que no habían experimentado incremento desde 2008, según los grupos en que estuvieran clasificadas las sociedades con anterioridad a esa Orden.

A partir de la Orden de 8 de enero de 2013, que fija las cuantías de las dietas a nivel general, 13 de estas sociedades redujeron el importe de las dietas abonadas, para adaptarlo a la nueva clasificación establecida por la Orden de 30 de marzo de 2012, que las había clasificado en un grupo al que le correspondía una dieta inferior. La DGPE justifica que el cambio en las dietas no se produjera hasta el ejercicio 2013, aportando un informe de la Abogacía del Estado de fecha 10 de mayo de 2012, no vinculante, realizado a solicitud de la DGPE por las dudas existentes en cuanto a las dietas a pagar tras los cambios en las clasificaciones de las sociedades, en el que se concluye que la clasificación de las sociedades efectuada por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en marzo de 2012 no es directamente aplicable a efectos de determinar la cuantía máxima de las dietas por no estar expresamente establecido en el RD 451/2012 (sí se establece en el RD que la clasificación es aplicable respecto del número máximo de miembros del consejo de administración, de las retribuciones y del número máximo de directivos). No obstante, como se ha señalado, el artículo 8.2. del RD establecía que la clasificación que por él se efectuaba debía ser tenida en cuenta por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas a efectos de fijar las cuantías máximas a percibir por asistencias, por lo que, estando fijadas las cuantías por asistencias por grupos por parte de la DGPE desde, al menos, 2008, se considera más acorde con la consecución de los objetivos de austeridad, eficacia y transparencia en el sector público empresarial, que esta Dirección General hubiese aplicado directamente la nueva clasificación para el pago de estas dietas con los importes por ella aprobados. En consecuencia, se considera que estas sociedades deberían haber aplicado la reducción de los importes máximos de las dietas por asistencia desde el momento en que les fue comunicada la Orden de 30 de marzo de 2012.

La única Sociedad controlada por la DGPE que mejoró en su clasificación respecto a la tenida anteriormente (pasando de Grupo 3 a 2), Empresa Nacional de Innovación, S.A., no incrementó las dietas pagadas durante el periodo fiscalizado.

- b) En general, las sociedades participadas por la DGPE han abonado las dietas por asistencia por reunión en un importe equivalente a la onceava parte de la dieta máxima autorizada, aunque, al menos, 5 sociedades abonaron importes de dieta por reunión superiores a esa cifra aunque sin exceder, en cómputo anual, el máximo autorizado. Es el caso de 2 sociedades absorbidas por otra en 2012, Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses, S.A. e Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S.A., clasificadas ambas como Grupo 3, para las que la dieta por reunión ascendió a la cuarta parte y la décima parte del total autorizado, respectivamente. En Aguas de las Cuencas del Sur, S.A., la dieta pagada por reunión en 2011 y 2012 fue de un sexto del máximo de Grupo 1 y en 2013 de un octavo del máximo de Grupo 2 en el que pasó a estar clasificada. En Barcelona Holding Olímpico, S.A. (Grupo 3 a partir de 2013 y anteriormente Grupo 2), extinguida en 2013, el importe de la dieta por reunión de 2011 fue de la tercera parte y en 2012 y 2013 de la cuarta parte de la dieta máxima de los grupos 2 y 3, respectivamente. Por último, Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.A., clasificada como Grupo 3, ha pagado dietas por reunión por la sexta parte del máximo autorizado.

- c) En el periodo fiscalizado, 37 entidades no tenían establecidos importe alguno en concepto de dietas por asistencia y una sociedad, Comercial del Ferrocarril, S.A., eliminó su cuantía en 2012 (en 2011 abonaba 150,25 euros por reunión). De estas 38 entidades 29 han estado vivas durante todo el periodo fiscalizado (5 de ellas estaban clasificadas como Grupo 2, 20 como Grupo 3 y 4 no estaban clasificadas); otras 4 de estas sociedades se extinguieron o fusionaron en 2013 (2 clasificadas como Grupo 2 y 2 como Grupo 3); otras 2 entraron en liquidación en 2012 y pasaron a ser administradas por el liquidador único; y las 3 restantes son sociedades constituidas en 2013 cuyos estatutos prevén que no se abonen dietas por asistencia a los consejos de administración.
- d) En el caso de 45 sociedades que fueron objeto de clasificación con posterioridad al RD 451/2012, aunque la cuantía de las dietas a pagar por grupo no establecieron hasta la Orden de 8 de enero de 2013, se ha comprobado que en 2011 y 2012 en ningún caso las dietas anuales totales pagadas por las sociedades superó el máximo autorizado para las empresas de la DGPE. En cuanto a las cuantías individuales por reunión abonadas en esos ejercicios, en 8 sociedades estas superaron el importe resultante de calcular la onceava parte del máximo establecido para las empresas de Grupo 1 de la DGPE (1.090,36 euros por reunión), lo que indica que no se celebraron las reuniones con carácter mensual. Entre estas se incluyen 3 sociedades extinguidas en 2012 (Sistemas Técnicos de Loterías del Estado, S.A.E. con 1.112,15 euros por reunión; Centros Logísticos Aeroportuarios, S.A. con 1.121,50 euros; y Sociedad Estatal para la Promoción y Atracción de Inversiones Exteriores, S.A. con 1.570,83 euros), una sociedad clasificada como Grupo 1 (Ingeniería y Economía del Transporte, S.A. con 1.876,79 euros), 2 sociedades del Grupo 2 (Sociedad Estatal España Expansión Exterior, S.A. con 2.901,60 euros en 2011 y 1.934,40 en 2012; y European Bulk Handling Installation, S.A. con 1.500 euros) y 2 sociedades clasificadas como Grupo 3 (AENA Desarrollo Internacional, S.A. con 1.727,13 en 2011 y 1.333 en 2012; y La Almoraina, S.A. con 1.714 euros).

Para el ejercicio 2013, se ha comprobado que las cuantías totales de las dietas pagadas por estas 45 sociedades no superó el máximo establecido para el grupo en que fueron clasificadas; sin embargo, en 12 sociedades el importe individual de la dieta por reunión fue superior a la onceava parte de la cuantía máxima por grupo, lo que indica que en estas sociedades no se llegó a celebrar una reunión al mes (entre estas sociedades se incluyen 5 de las señaladas anteriormente por el mismo motivo en los ejercicios 2011 y 2012). De ellas, una está clasificada en el Grupo 1 (Ingeniería y Economía del Transporte, S.A., que mantuvo en 2013 la dieta por reunión en 1.876,79 euros), 3 en el Grupo 2 (Sociedad Estatal España Expansión Exterior, S.A. que redujo en 2013 la dieta a 1.346,43; European Bulk Handling Installation, S.A. que mantuvo la dieta en 1.500; y Hulleras del Norte, S.A. con 1.051 euros por reunión, en las 2 primeras reuniones celebradas, ajustando en las otras 6 reuniones el importe al fijado en la Orden de 13 de enero de 2013) y 8 en Grupo 3 (AENA Desarrollo Internacional, S.A. que mantuvo en 2013 la dieta en 1.333; La Almoraina, S.A. que la mantuvo en 1.714; Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena, S.A. con 782,14 por reunión; Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A. con 750 euros; World Trade Center Barcelona, S.A. con 1.142,33 euros por reunión; SAES Capital, S.A. con 686 euros; DEFEX, S.A. con 877 euros; y Suelo Empresarial del Atlántico, S.A.⁸ con 951,34 euros).

⁸ Su matriz ha informado en alegaciones que en junio de 2015 las dietas por asistencia al consejo han sido eliminadas en esta Sociedad.

- e) Otras 5 sociedades no clasificadas abonaron dietas por asistencias a los consejos de administración. En 4 de ellas, las cuantías pagadas totales fueron inferiores a las autorizadas para empresas de Grupo 3, si bien en una (Asnef-Logalty, S.L., creada en 2013 y cuya dieta por reunión fue de 1.666,64 euros) la cuantía por reunión superó la onceava parte de la dieta máxima de Grupo 1. En la quinta de estas sociedades, las dietas pagadas totales en 2013 (9.600 euros para un asistente a todas las reuniones) se encuentran entre el máximo autorizado para el Grupo 1 y el máximo del Grupo 2 y el importe por reunión, 1.600 euros, supera la onceava parte de la dieta máxima de Grupo 1.
- f) De las 72 entidades que tenían establecido el abono de dietas por asistencia, en 44 casos las dietas por reunión no ha sufrido modificación en los ejercicios fiscalizados, en 23 casos la dieta por reunión ha disminuido, principalmente tras la fijación de las cuantías máximas en enero de 2013 y particularmente en sociedades de la DGPE que han sido clasificadas en un grupo inferior, y en 5 casos la dieta por reunión ha aumentado. En este último caso se encuentran 2 sociedades del Grupo SEPI clasificadas como Grupo 1 (Navantia, S.A. y Empresa de Transformación Agraria, S.A.), que han incrementado la dieta por reunión hasta el máximo establecido (de 1.051 a 1.090,36 euros); World Trade Center Barcelona, S.A., clasificada como Grupo 3, que ha incrementado la dieta por reunión de 776 en 2011 y 2012 a 1.142,33 euros en 2013 (la sexta parte del máximo para este Grupo); y las 2 sociedades no clasificadas del grupo CESCE, Informa D&B, S.A que la ha incrementado de 615,39 en 2011 a 1.600 en 2013 y CTI Tecnología y Gestión, S.A. de 307,70 en 2011 a 1.000 en 2013).

3) Análisis global de las variaciones

En el periodo fiscalizado, para el conjunto de las sociedades mercantiles del sector público empresarial estatal que no estaban domiciliadas en el extranjero, la variación del número de consejeros a 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013 y del importe de las dietas devengadas por la asistencia a los consejos de administración en esos ejercicios, así como la parte de esas dietas que han sido ingresadas en el Tesoro, es la siguiente:

Cuadro nº 11

Variación en miembros de consejo de administración y en dietas abonadas							
	31/12/2011	31/12/2012	31/12/2013	Variación 2012 - 2011		Variación 2013 - 2011	
				Absoluta	%	Absoluta	%
Nº total sociedades	139	127	118	(12)	(8,63%)	(21)	(15,11%)
Sociedades con dirección unipersonal	33	32	26	(1)	(2,94%)	(8)	(23,53%)
Sociedades con consejo de administración	106	95	92	(11)	(10,48%)	(13)	(12,38%)
Nº total consejeros	982	815	786	(167)	(17,01%)	(196)	(19,96%)
Total dietas consejo administración del ejercicio (miles de euros)	6.411	5.594	4.629	(817)	(12,75%)	(1.782)	(27,80%)
Total dietas ingresadas tesoro del ejercicio (miles de euros)	1.312	842	629	(470)	(35,85%)	(683)	(52,06%)

En el ANEXO IV se incluye el detalle por entidades del número de miembros de los consejos de administración a 31 de diciembre de 2013 y el importe de las dietas pagadas en ese ejercicio.

II.2.3.- Resto de entidades: Composición de los consejos de administración y coste de las dietas por asistencia.

La composición de los consejos de administración u órgano similar en el resto de entidades del sector público empresarial (entidades públicas empresariales, consorcios, agrupaciones de interés económico y otras entidades públicas) viene establecida en sus estatutos salvo en los supuestos de las entidades cuya regulación viene establecida por Ley. Este es el caso del organismo Puertos del Estado, de las Autoridades Portuarias y de Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, en las que la composición de su órgano colegiado de dirección fue establecida en la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y que para el caso de la composición del consejo de las Autoridades Portuarias fue modificado por la Ley 33/2010, de 5 de agosto. La asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de dirección de estas Entidades puede determinar el derecho de sus miembros a percibir una compensación económica o dieta por reunión que, en el caso de los altos cargos debe ingresarse en el Tesoro.

1) Composición de los consejos de administración

Durante el periodo fiscalizado y tal como ya se ha señalado, el RD 451/2012 estableció el número máximo de miembros de los consejos de administración de las entidades estatales en función del grupo en que habían quedado clasificadas, salvo disposición legal en contrario. El número máximo de miembros de los consejos de administración se establecieron en 15, 12 y 9 para los grupos 1, 2 y 3, respectivamente, como se ha señalado. Se establece asimismo que las entidades deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en el RD en el plazo máximo de 3 meses desde la comunicación de la clasificación.

Las Órdenes ministeriales de 12 y 26 de abril de 2012 han clasificado a todas las entidades del sector público empresarial que no eran sociedades, salvo las 4 agrupaciones de interés económico, el Consorcio Rio San Pedro (que ha carecido de actividad, personal y consejo de administración durante el periodo fiscalizado) y la entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad (cuyo creación no produjo hasta diciembre de 2013 y cuyo consejo de administración se constituyó en 2014). Estas Ordenes establecen específicamente, respecto a las entidades clasificadas, que la aplicación de estos límites máximos no podría dar lugar a un aumento del número máximo actual de miembros de los consejos de administración.

En total, a la fecha del RD, eran 20 las entidades del sector público empresarial que no eran sociedades mercantiles para las que la composición de su órgano de gobierno y administración no viene fijada por Ley y a las que eran de aplicación los límites en el número de miembros del consejo de administración, tras quedar debidamente clasificadas (11 entidades públicas empresariales, 2 consorcios y 7 otros entes públicos), si bien el Consorcio Valencia 2007 dejó de formar parte del sector público empresarial estatal en junio de 2012. Hasta dicho momento, su consejo estaba formado por un máximo de 15 miembros, cumpliendo con el límite establecido para las entidades de Grupo 1. De las restantes 19 entidades, 5 tendrían que haber reducido el número de miembros del consejo de administración para adaptarse a los límites establecidos de acuerdo al grupo en que habían sido clasificadas (1 consorcio y 4 entidades públicas empresariales). En el siguiente cuadro se incluyen las entidades clasificadas que deberían haber reducido el número de miembros de su órgano superior de gobierno y administración así como el número de miembros con que contaban a 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013.

Cuadro nº 12				
Entidades que, como consecuencia del RD 451/2012, deberían haber reducido su órgano superior de gobierno				
NOMBRE ENTIDAD	CLASIF. RD	TOTAL MIEMBROS		
		31-12-11	31-12-12	31-12-13
Consorticios				
CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO DE MÚSICA DE MÁLAGA	Grupo 3	11	11	11
Entidades públicas empresariales				
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE)	Grupo 3	11	12	12
CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL	Grupo 2	16	14	11
RED.ES	Grupo 2	17	17	12
RENFE-Operadora ⁹	Grupo 1	16	16	16

En el caso del Consorcio para la Construcción del Auditorio de Música de Málaga (Grupo 3) el cambio de sus estatutos requería el acuerdo de las partes consorciadas, lo que no se planteó ya que estaba prevista su liquidación. Además, las asistencias a sus reuniones no generaban retribución alguna al no estar fijadas.

De las 4 entidades públicas empresariales, solo en el caso del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía se requería un cambio de los estatutos para reducir el número de miembros de su consejo de administración, modificación que se ha producido en 2014, fuera de plazo, y que ha dejado su consejo con 9 miembros. Las otras 3 entidades podían haber reducido el número de sus consejeros en un breve plazo, pero solo lo han hecho el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y RED. es en 2013.

En el caso de los consorcios de zona franca, si bien todos ellos tenían más miembros que los permitidos por el RD 451/12, otra norma posterior, el RD 910/12, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, estableció que las entidades de derecho público en cuyos órganos de administración participen otras entidades públicas u otras organizaciones el número de miembros de dichos órganos será el que fijen las normas de su creación, sin perjuicio que el número de miembros que puedan percibir dietas no supere los límites del artículo 6 del RD 451/12. En el conjunto de las 20 entidades clasificadas que no son sociedades y para las que la composición de su órgano de gobierno y administración no viene fijada por ley, el número total de miembros de los consejos de administración u órganos superiores de gobierno u administración era de 241 a 31 de diciembre de 2011, habiéndose reducido a 240 a finales de 2012 y a 222 a finales de 2013, lo que supone una reducción del 8,7% respecto a la cifra de 2011. La variación producida entre 2011 y 2012 tiene su principal causa en la no inclusión de los consejeros del Consorcio Valencia 2007 que se ha compensado con la constitución del consejo de administración del ICEX en 2012, con 15 miembros (esta Entidad pasó a formar parte del sector público empresarial estatal en noviembre de 2011). La reducción en 2013 tiene como causa principal la desaparición de FEVE, con un consejo de 9 miembros.

⁹ A pesar de lo señalado en alegaciones por la Entidad, se considera que tanto el Presidente como los vocales computan a efectos de calcular el máximo de miembros del consejo de administración.

Respecto a las 4 agrupaciones de interés económico hay que señalar que ninguna de ellas tenía establecidas retribuciones por asistencias a las reuniones de sus órganos de gobierno y administración. 3 de ellas tenían un órgano de gobierno y administración que estaba formado por 4 miembros y la cuarta tenía 2 administradores mancomunados, por lo que todas ellas cumplían con los máximos de miembros con independencia de como hubiesen sido clasificadas. El total de miembros de los órganos de administración de las 4 agrupaciones se mantuvo en 14 durante todo el periodo fiscalizado.

Por lo que respecta a las entidades cuyo consejo de administración viene establecido por Ley, a las que no les resultan de aplicación las limitaciones en el número de miembros establecidas en el RD 451/2012, en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, se establece que:

- a) El Consejo Rector de Puertos del Estado está integrado por el Presidente de Puertos del Estado, que lo será del Consejo, y por un mínimo de 12 y un máximo de 15 miembros designados por el Ministro de Fomento. Dado que esta Entidad está clasificada como Grupo 2, la Ley permite un mayor número de miembros del Consejo que el previsto en el RD 451/2012, que se sitúa entre 13 y 16. A 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013 el Consejo Rector estaba formado por 13, 16 y 16 miembros, respectivamente, habiendo incrementado esta Entidad el número de miembros de su Consejo durante los ejercicios fiscalizados.
- b) Los consejos de administración de las 28 Autoridades Portuarias están integrados por el Presidente de la Entidad, que lo será del Consejo, un miembro nato, que será el Capitán Marítimo y un número de vocales comprendido entre 10 y 13, excepto para las Autoridades Portuarias de las Islas Canarias y de Baleares que pueden llegar a 16 vocales. Dado que estas entidades están clasificadas en los grupos 2 o 3, también en este caso la Ley permite un mayor número de miembros del Consejo, que se sitúa entre 12 y 15 en general y hasta 18 para las Autoridades Portuarias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife. A 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013 la suma de los miembros de los consejos de administración de las Autoridades Portuarias era de 421, 416 y 421 miembros, respectivamente, por lo que, en términos generales, el número de miembros de los consejos de administración de estas entidades se han mantenido prácticamente constante.
- c) El consejo de administración de Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima está formado por su Presidente, que lo será del Consejo, por el Director de la Sociedad y por un mínimo de 8 y máximo de 15 miembros designados por el Ministro de Fomento. Esta entidad pública empresarial está clasificada en el Grupo 2 y su consejo de administración puede tener entre 10 y 17 miembros, por lo que la Ley permite un máximo de miembros superior al que le correspondería por grupo, según el RD 451/2012. A 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013, el Consejo Rector estaba formado por 13, 15 y 15 miembros, respectivamente, habiéndose incrementado el número de miembros.

En resumen, la suma de los miembros de los consejos de estas 30 entidades a 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013 es de 447, 447 y 452 miembros, por lo que se ha producido un leve incremento a lo largo del periodo fiscalizado.

2) Compensaciones o dietas por asistencia

En lo que respecta a las compensaciones o dietas por asistencia a percibir por la concurrencia a las reuniones de los consejos de administración de sus miembros, la regulación básica viene

establecida por el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, que establece en su artículo 28.1 que las asistencias por la concurrencia, personal o por representación, a reuniones de órganos de administración de Organismos públicos se abonarán, excepcionalmente, en aquellos casos en que así se autorice por el Ministro de Hacienda y que, a tal efecto, este Ministerio, a iniciativa del Departamento interesado, debe fijar inicialmente las correspondientes cuantías máximas a percibir en concepto de asistencias que tendrán validez durante el ejercicio en curso y el siguiente; para periodos bianuales sucesivos, el RD establece que el MHAP podrá autorizar, en su caso, previa solicitud del propio órgano, la continuidad de las mismas.

En general y tras la aprobación en 2013 por el Pleno del Tribunal del “Informe de Fiscalización de la estructura del Sector público empresarial estatal en relación con el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010 sobre extinción y fusión de Sociedades estatales, ejercicios 2010 y 2011”, una parte de las entidades del sector público empresarial que no son sociedades mercantiles solicitaron y obtuvieron la autorización para el pago de las dietas por asistencia, si bien la autorizaciones son efectivas a partir de 2013 o 2014, por lo que algunas de estas entidades no han tenido autorización específica en parte del periodo fiscalizado. Por el contrario, otras entidades no han solicitado autorización para el pago de asistencias a pesar de estar abonándolas, como es el caso de las Autoridades Portuarias, que se tratan más adelante, y de la Gerencia Urbanística Port 2000 (esta Entidad había sido clasificada por parte del MHAP como sociedad mercantil de Grupo 3, ascendiendo las dietas pagadas en el periodo 2011-2013 a 488 euros por reunión, inferiores a las autorizadas para este grupo, por lo que se puede considerar que las dietas pagadas estaban debidamente autorizadas). No tenían la obligación de solicitar autorización para el pago de dietas aquellas entidades que no tenían establecido el pago de compensaciones por asistencia entre las que se incluyen los 3 consorcios, así como el Ente Público Radiotelevisión Española, en liquidación y los Consorcios de las Zonas Francas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife que, a efectos de la clasificación del RD, tienen la consideración de entidades de la disposición adicional novena y décima de la LOFAGE.

En el siguiente cuadro se señalan las entidades que han solicitado autorización para el pago de dietas por asistencia, los ejercicios en los que dispusieron de autorización expresa, la cuantía abonada por reunión, el número máximo de reuniones que generaron derechos económicos y el grupo en el que fueron clasificadas.

Cuadro nº 13

Entidades que solicitaron autorización para abono de dietas de asistencia					
NOMBRE ENTIDAD	CLAS. RD	EJERCICIOS CON AUTORIZACION	CUANTIA MAXIMA POR REUNIÓN (en euros)	Nº MAXIMO REUNIONES	OBSERVACIONES
Entidades públicas empresariales					
ADIF	Grupo 1	2007 a 2014	1.047,57	11	
AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA	Grupo 1	2007 y 2008 / 2014 y 2015	1.066,84	11	No tenía autorización en ejercicios intermedios
FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE REAL CASA DE LA MONEDA	Grupo 1	2007 a 2014	811,14	11	
ICEX	Grupo 1	2012 y 2013	9.313,13	Sin especificar	Se transformó en entidad pública empresarial en noviembre de 2011
		2014 y 2015	1.090,36	11	
RENFE-OPERADORA	Grupo 1	2007 y 2008 / 2014 y 2015	1.047,57	11	No tenía autorización en ejercicios intermedios
CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL	Grupo 2	2013 y 2014	840,00	11	No tenía autorización anterior
SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARITIMA	Grupo 2	2007 y 2008	611,75	11	
FEVE	Grupo 2	2007 a 2012	883,49	12	Segregada su actividad a final de 2012
RED.ES ¹⁰	Grupo 2	2014 y 2015	856,82	11	El importe autorizado es inferior al que ha pagado durante 2012 y 2013 (1.045,65) / No tenía autorización anterior
SEPEs	Grupo 2	2013 y 2014	803,00	11	No tenía autorización anterior
GERENCIA DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL	Grupo 3	2006 y 2007	700,00	6	A 31-12-13 se integra en la estructura del Ministerio de Fomento
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE)	Grupo 3	2014 y 2015	558,94	11	No tenía autorización anterior
Otras entidades públicas					
SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES	Grupo 1	2013 y 2014	1.051,00	11	No tenía autorización anterior
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA CADIZ	Grupo 2	2014 y 2015	86,21	sin especificar	No tenía autorización anterior
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO	Grupo 2	2014 y 2015	624,26	12	No tenía autorización anterior
PUERTOS DEL ESTADO	Grupo 2	2007 a 2012	1.061,57	11	En 2013 dejó de solicitarse autorización para el pago de las dietas tras un informe de la Abogacía del Estado al que se hace referencia al tratar las Autoridades Portuarias.

El importe total de las dietas por asistencia pagadas por estas entidades, incluida la Gerencia Urbanística Port 2000, en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 asciende a 1.420, 1.539 y 1.351 miles de euros, respectivamente. Durante los tres ejercicios, el importe de las dietas ingresadas en el Tesoro ascendió a 460, 502 y 468 miles, respectivamente, lo que representa el 32%, 33% y 35% de las dietas totales. Del total de las dietas pagadas, 967, 945 y 651 miles lo han sido sin autorización

¹⁰ La Entidad en alegaciones ha aportado un informe de la Abogacía del Estado de enero de 2014 en el que se concluye que no procede la reclamación de la devolución de las dietas pagadas sin autorización dado que los miembros del consejo de administración ejercieron efectivamente sus funciones con buena fe y confianza legítima en el ajuste a derecho de sus retribuciones.

específica en ese ejercicio y el resto, por 453, 594 y 700, han sido pagadas con la autorización expresa. El porcentaje de dietas pagadas con autorización en 2013 fue del 52 % y en 2014 únicamente Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima¹¹ y Puertos del Estado carecieron de autorización para el pago de dietas, a pesar que la habían tenido en ejercicios precedentes.

En cuanto a las cuantías por reunión pagadas por estas entidades se consideran reseñables los siguientes aspectos:

- a) La dieta pagada por reunión durante los tres ejercicios por la entidad pública empresarial Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (892.25 euros) es superior a la que se deduce de la autorización concedida, ya que en esta se autoriza un máximo de 8.822,50 euros para un total de 11 sesiones, lo que supone 811,14 euros por reunión. No obstante, se ha comprobado que ninguno de los miembros del consejo ha percibido más del máximo anual en cada uno de los ejercicios fiscalizados.
- b) Tras la conversión del ICEX a entidad pública empresarial en 2011 y la primera constitución de su Consejo de administración en febrero de 2012, la dieta por reunión fijada para este ejercicio, en el que se realizaron 6 reuniones, fue de 2.328,28 euros, si bien el máximo pagado por la Entidad fue el importe correspondiente a 4 dietas (9.313,12 euros). Este importe máximo es el que anteriormente tenía autorizado el ICEX para 2011 como entidad de derecho público de las incluidas en la Disposición adicional 10^o de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE). Tras la aprobación por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 25 de abril de 2013, del “Informe de Fiscalización del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) y sus relaciones con las Oficinas Económicas y Comerciales y con las Direcciones Regionales y Territoriales, ejercicios 2005 a 2009”, en el ejercicio 2013 el importe máximo de 2012 se distribuyó en 11 reuniones, reduciéndose por tanto la dieta por asistencia a 846,64 euros por reunión, importe inferior al autorizado para 2014 (un máximo de 11.994 para un máximo de 11 reuniones, 1.090,36 por reunión).
- c) El importe autorizado por reunión para 2014 para la entidad pública empresarial “RED.es” (856,82 euros) es inferior a las dietas que en los tres ejercicios ha estado abonando esta Entidad, 1.045,65 euros.

En lo que respecta a las Autoridades Portuarias, estas entidades nunca han solicitado autorización para el pago de las dietas por asistencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.1 del RD 462/2002, sino que han fijado individualmente cada una de ellas su cuantía amparándose en la autonomía financiera que se les otorga en el artículo 30.5.d) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RD Legislativo 2/2011) según el cual corresponde al Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias “establecer sus normas de gestión y sus reglas de funcionamiento interno, su régimen económico y las funciones del Secretario”. En análogo sentido, dicha Ley establece igual competencia al Consejo Rector de Puertos del Estado, si bien esta Entidad ha solicitado autorización para el pago de las dietas para los ejercicios 2007 a 2012. Ante las dudas sobre la legalidad de las dietas pagadas por la Autoridades Portuarias,

¹¹ En las alegaciones de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima se manifiesta que, entienden que, al igual que Puertos del Estado, no están obligadas a solicitar autorización para el pago de las dietas de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado al que se hace referencia más adelante al tratar las Autoridades Portuarias. Las conclusiones sobre dicho informe se entienden extensibles a la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

especialmente después de que en 2011 el Ministerio de Hacienda, tras la consulta de Puertos del Estado, manifestara que “en lo que respecta a las distintas Autoridades Portuarias no existe constancia de autorización expresa, por parte de este Departamento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 del Real Decreto 462/2002, para el abono de las compensaciones por asistencia a las reuniones de los consejos de administración de cada una de ellas”, añadiéndose posteriormente que “dada la actual coyuntura económico presupuestaria y las recientes medidas adoptadas para la reducción del déficit público, no se considera oportuno fijar las cuantías máximas por asistencias a los consejos de administración de las distintas Autoridades Portuarias”, en el ejercicio 2013 se elevó una consulta por parte de Puertos del Estado a la Abogacía General del Estado en la que se planteaba la cuestión de quién es el órgano competente para determinar las cuantías máximas a percibir en concepto de dietas por asistencia por los miembros de los consejos de administración de las Autoridades Portuarias y por el Consejo Rector de Puertos del Estado y si la fijación de la cuantías están sometidas a algún parámetro establecido. Con fecha 7 de agosto de 2013 la Abogacía del Estado emitió un Informe con las siguientes conclusiones:

“Primera.- Los órganos competentes para determinar las cuantías que en concepto de compensación económica deban percibir los miembros del Consejo Rector de Puertos del Estado y de los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias por su asistencia a las reuniones de estos órganos son el propio Consejo Rector de Puertos del Estado y los Consejos de Administración de las respectivas Autoridades Portuarias a la vista de lo dispuesto en los artículos 21.4.c) y 30.5.d) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Segunda.- La competencia del Consejo Rector de Puertos del Estado y de los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias para fijar el régimen económico de los órganos de administración respectivos debe ejercerse dentro de los límites establecidos con carácter general en el ordenamiento jurídico vigente, esto es, dentro de los límites establecidos en el artículo 28.1 del Real Decreto 462/2002 o, lo que es lo mismo, dentro de las cuantías máximas fijadas por el Ministerio de Hacienda para Órganos de Administración de Organismos públicos similares”.

En consecuencia, no cabe sino entender que la autonomía para fijar las dietas por parte de sus órganos rectores en las Autoridades Portuarias y en Puertos del Estado está limitada por las cuantías fijadas por el actual MHAP. De acuerdo con esta tesis, en el ejercicio 2014 Puertos del Estado ha remitido una circular a todas las Autoridades Portuarias en la que les da traslado del Informe de la Abogacía del Estado, de la Orden de clasificación de 12 de abril de 2012 y de la Orden de 8 de enero de 2013 que fija las cuantías máximas de las compensaciones por asistencia para las sociedades mercantiles, señalando que las Autoridades Portuarias deberán fijar las cuantías de las asistencias respetando los límites fijados para los distintos grupos de las sociedades mercantiles¹².

¹² Las alegaciones de la Autoridad Portuaria de Barcelona se acompañan de un Informe de la Intervención Regional de Cataluña en el que se señala que: a) el importe de las dietas a pagar por la Autoridad Portuaria puede ser fijado por la misma dentro de los límites que establezca el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; b) dado que dichos límites no han sido fijados, si bien sí lo habían sido para Puertos del Estado para los ejercicios 2011 y 2012 y, considerando que el grupo de clasificación es el mismo para ambas Entidades, los límites fijados para Puertos del Estado podrían considerarse aplicables a la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La cuantía total de las dietas pagadas por el conjunto de las Autoridades Portuarias en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 asciende a 1.760, 1.624 y 1.653 miles de euros, respectivamente, de los que se ingresaron en el Tesoro 17, 25 y 19 miles.

Las dietas medias satisfechas por las Autoridades Portuarias en los ejercicios 2009, 2010 y 2011 ascendieron a 784, 759 y 717 euros por asistente y reunión, respectivamente, con un número medio de reuniones de 6, 6 y 7 para cada uno de los tres ejercicios. La mayoría de las Entidades han mantenido constante la dieta individual por reunión en los tres ejercicios, si bien 2 de ellas la han ido modificando en cada ejercicio, sin que en 2013 sea mayor en ambos casos que en 2011 (Autoridades Portuarias de Avilés y Santa Cruz de Tenerife) y 7 la disminuyeron (Autoridades Portuarias de A Coruña, Algeciras, Alicante, Bilbao, Ferrol, Las Palmas y Melilla). La dieta individual por reunión de mayor importe en 2013 correspondió a la Autoridad Portuaria de Gijón¹³ (1.171,27 euros por reunión) después que la Autoridad Portuaria de Bilbao haya rebajado la dieta en este ejercicio a 1.120 euros (en 2011 su dieta era de 2.050,95 euros por reunión) y la de menor cuantía a las Autoridades Portuarias de Alicante y Villagarcía de Arosa (200 euros por reunión). En ningún caso las dietas totales anuales pagadas superaron los máximos establecidos para cada Grupo.

3) Análisis global de las variaciones

Para el conjunto de las entidades del sector público empresarial estatal que no son sociedades mercantiles, la variación del número de consejeros a 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013 y del importe de las dietas devengadas por la asistencia a los consejos de administración en esos ejercicios, así como la parte de las dietas que han sido ingresadas en el Tesoro, es la siguiente:

Cuadro nº 14

Variación en miembros de consejo de administración y en dietas abonadas							
	31/12/2011	31/12/2012	31/12/2013	Variación 2012-2011		Variación 2013-2011	
				Absoluta	%	Absoluta	%
Nº total entidades (no sociedades mercantiles)	54	54	53	0	0,0%	(1)	(1,9%)
Nº total Consejeros	702	691	688	(11)	(1,6%)	(14)	(2,0%)
Total dietas consejo administración (miles de euros)	3.180	3.163	3.004	(17)	(0,5%)	(176)	(5,5%)
Total dietas ingresadas en el Tesoro (miles de euros)	477	527	487	50	10,5%	10	2,1%

Del cuadro anterior se deduce que la variación en el número de consejeros es prácticamente irrelevante y la disminución del coste total por dietas por asistencia ha representado únicamente un 5,5% en 2013 respecto a las de 2011.

Como se ha señalado en el ANEXO IV se detalla por entidades del número de miembros de los consejos de administración a 31 de diciembre de 2013 y el importe de las dietas pagadas en ese ejercicio.

¹³ Según manifiesta la Entidad en alegaciones, el importe de las dietas pagadas es el fijado en 2001 que no ha sufrido modificación y era equivalente al importe de las dietas de Grupo 2 establecidas en dicho ejercicio para las sociedades mercantiles.

II.2.4.- Efecto económico de las operaciones societarias efectuadas durante los ejercicios 2012 y 2013

Por lo que respecta al efecto económico de las operaciones societarias efectuadas durante los ejercicios 2012 y 2013 (tanto de las previstas en el ACM de 16 de marzo de 2012 como del resto de operaciones ejecutadas), a finales de 2012 el número de consejeros de las sociedades afectadas por esas operaciones (fusiones, extinciones y privatizaciones) se había reducido en 80 respecto de los existentes a 1 de enero de 2012, reducción que se elevó a 123 miembros a finales de 2013. Consecuentemente, también se redujeron las dietas por asistencia a las reuniones de los consejos de administración de las sociedades afectadas por las operaciones mencionadas, que han pasado de los 1.944 miles de euros abonados en 2011 a los 1.617 miles de 2012 y a 953 miles en 2013, lo que supone un ahorro total a finales de 2013 de 991 miles (un 51% del gasto registrado por este concepto en 2011). Adicionalmente a las operaciones que afectan a sociedades, se ha producido la extinción en 2013 de 2 entidades públicas empresariales. El desglose por tipos de operaciones y ejercicios de la información anterior y de la que afecta a las entidades públicas empresariales se recoge a continuación:

Cuadro nº 15

Efecto económico en los gastos por asistencia a consejos de administración por operaciones societarias						
Ejercicio	Sociedades afectadas por operaciones societarias				(en miles de euros)	
	Nº a 31 dic.	Con dirección unipersonal	Con consejo de adm.	Nº miembros consejo adm. a 31 dic.	Total dietas consejo adm.	Total dietas ingresadas en el Tº Público
Sociedades que según ACM 16-3-12 debían fusionarse						
2011	21	5	16	165	1.615	304
2012	15	4	11	112	1.392	237
2013	9	1	8	82	859	164
Otras fusiones						
2011	5	0	5	31	88	27
2012	5	1	4	26	80	14
2013	2	0	2	18	82	9
Extinciones por cesión global del activo y pasivo (ACM 16-3-12) (1)						
2011	3	1	2	22	182	14
2012	0	0	0	0	83	6
2013	-	-	-	-	-	-
Extinciones por liquidación (ACM 16-3-12)						
2011	5	4	1	5	59	19
2012	3	2	1	5	62	9
2013	0	0	0	0	12	0
Privatizaciones						
2011	2	2	0	-	-	-
2012	1	1	0	-	-	-
2013	0	0	0	-	-	-
TOTAL OPERACIONES QUE AFECTAN A SOCIEDADES						
2011	36	12	24	223	1.944	364
2012	24	8	16	143	1.617	266
2013	11	1	10	100	953	173
Reducción 2012	12	4	8	80	327	98
%	33,3%	33,3%	33,3%	35,9%	16,8%	27,0%
Reducción 2013	25	11	14	123	991	191
%	69,4%	91,7%	58,3%	55,2%	51,0%	52,4%
Ejercicio	Entidades públicas empresariales afectadas				(en miles de euros)	
	Nº a 31 dic.	Con dirección unipersonal	Con consejo de adm.	Nº miembros consejo adm. a 31 dic.	Total dietas	Total dietas ingresadas en el Tº Público
Otras extinciones de entidades públicas empresariales						
2011	4	0	4	43	376	159
2012	4	0	4	43	335	136
2013	2	0	2	28	278	153
TOTAL OPERACIONES QUE AFECTAN A SOCIEDADES y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES						
2011	40	12	28	266	2.320	523
2012	28	8	20	186	1.952	402
2013	13	1	12	128	1.231	326
Reducción 2012-2011	12	4	8	80	328	121
%	30,0%	33,3%	28,6%	30,1%	14,1%	23,1%
Reducción 2013-2011	27	11	16	138	1.089	197
%	67,5%	91,7%	57,1%	51,9%	46,9%	37,7%

(1) Se incluyen únicamente los datos de las sociedades extinguidas y no las de los órganos o entidades públicas empresariales beneficiarias de su patrimonio.

Del cuadro anterior se deduce que la mayor parte del ahorro en dietas pagadas por las sociedades en 2013 respecto a 2011 (1.782 miles de euros) se ha producido como consecuencia de la extinción de las sociedades a través de las operaciones societarias (991 miles), el resto del ahorro se deriva de la disminución en el número de miembros de los consejos y de la reducción en las

dietas pagadas como consecuencia del establecimiento de los importes máximos por grupo en enero de 2013.

Respecto a los ahorros en las dietas pagadas en el caso de las operaciones de afectan a las entidades públicas empresariales, estos no son significativos y proceden principalmente de las dietas pagadas por FEVE. En el siguiente epígrafe se hace un análisis más pormenorizado de la composición y coste de los consejos de administración de estas entidades.

II.2.5.- Análisis del cumplimiento de la normativa sobre igualdad en la composición de los consejos de administración.

El artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que la AGE y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella designarán a sus representantes en órganos colegiados, comités de personas expertas o comités consultivos, nacionales o internacionales, de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Asimismo, la AGE y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella deben observar el principio de presencia equilibrada en los nombramientos que les corresponda efectuar en los consejos de administración de las empresas en cuyo capital participen. Se entiende por composición equilibrada, según la disposición adicional primera de esta Ley, la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%. Esta Ley Orgánica, en su artículo 75, otorga un plazo de ocho años a partir de su entrada en vigor para alcanzar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los consejos de administración de las sociedades mercantiles, lo que retrasa la obligación hasta, como máximo, el ejercicio 2015, aunque establece que lo previsto se debe tener en cuenta para los nombramientos que se realicen a medida que venza el mandato de los consejeros designados antes de la entrada en vigor de la Ley.

En consecuencia, la Ley se orienta a que las actuaciones en relación con el nombramiento de nuevos miembros para los consejos de administración u otros órganos colegiados se realice con el objetivo de cumplir con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición, tanto para los organismos públicos (entidades públicas empresariales, consorcios, agrupaciones de interés económico y otros organismos públicos), como para las sociedades mercantiles. En el caso de estas, se marca como objetivo que se cumpla con la presencia equilibrada en el ejercicio 2015.

En el “Informe de Fiscalización de la estructura del sector público empresarial estatal en relación con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010 sobre extinción y fusión de sociedades estatales, ejercicios 2010 y 2011”, se puso de manifiesto que, al cierre de 2011, solamente el 16% de las entidades integrantes del sector público empresarial estatal cumplían el principio de presencia equilibrada en los consejos de administración, situación que al cierre de 2013 se mantenía, ya que únicamente el 15% de las entidades tenían una presencia equilibrada. A esa fecha existían todavía 30 entidades cuyos órganos de dirección y control estaban compuestos únicamente por hombres. A efectos de estos cálculos se ha considerado únicamente los miembros computables que forman parte de los órganos de dirección y control y no los que asisten a los mismos sin derecho a voto. En el ANEXO V de este Informe se incluye la relación de entidades que a 31 de diciembre de 2013 cumplían con la presencia equilibrada de hombres y mujeres y la de las entidades cuya composición es únicamente de hombres, recogiendo en el siguiente cuadro se señalan los datos esenciales sobre la situación a dicha fecha:

Cuadro n° 16

Cumplimiento de la normativa sobre igualdad en la composición de los consejos de administración a 31/12/2013	
	Número de entidades a 31/12/2013
Total entidades analizadas (excluidas sociedades extranjeras)	171
Entidades sin órgano colegiado	29
Entidades con órgano colegiado:	142
<i>Sociedades</i>	92
<i>Otras entidades</i>	50
Entidades con presencia equilibrada en su órgano colegiado:	21
<i>Sociedades</i>	17
<i>Otras entidades</i>	4
% entidades con presencia equilibrada:	14,8%
<i>Sociedades</i>	18,5%
<i>Otras entidades</i>	8,0%
Entidades en las que la presencia de hombres en su órgano colegiado es del 100%:	30
<i>Sociedades</i>	25
<i>Otras entidades</i>	5

II.3.- ANÁLISIS DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DE SU RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Durante el periodo fiscalizado se produjo una modificación en el régimen de contratación y retributivo de los máximos responsables y directivos del sector público empresarial estatal, cuyo análisis constituye el objeto principal de este epígrafe.

II.3.1.- Nueva normativa aplicable al régimen organizativo, de contratación y retributivo

1) Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral

Con el objeto de lograr una mayor austeridad y eficacia en el sector público empresarial, la disposición adicional octava del RDL 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, estableció, como especialidad en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público empresarial estatal, una reducción en las indemnizaciones por extinción por desistimiento del empresario, limitándola a un máximo de 7 días por año de servicio de la retribución anual en metálico, excluidos los incentivos o complementos variables, con un máximo de 6 mensualidades; se estableció, asimismo, que no tendría derecho a indemnización la persona cuyo contrato se extinga que tenga la condición de funcionario de carrera de la administración o sea empleado de una entidad del sector público con reserva de puesto de trabajo; y un plazo máximo de preaviso por escrito de 15 días naturales, debiéndose indemnizar en caso del incumplimiento del plazo por la cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo incumplido. A este respecto, la regulación de los contratos del personal de alta dirección anterior al RDL 3/2012 estaba determinada por el RD 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, que establecía un plazo de preaviso de 3 meses y libertad de pactos en cuanto a la indemnizaciones a pagar, señalándose que únicamente en caso de no estar fijadas se pagarían 7 días por año trabajado.

La disposición adicional octava del RDL 3/2012 también estableció que las retribuciones de los contratos mercantiles o de alta dirección del sector público estatal se clasifican, exclusivamente, en básicas –que constituyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable o

directivo y que deben ser establecidas en función de las características de la entidad- y complementarias –que comprenden un complemento de puesto, que retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y un complemento variable, que retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos. Las retribuciones básicas y las complementarias deben ser asignadas por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad o, en su caso, por el accionista. El RDL 3/2012 precisa que este régimen de retribuciones es de aplicación a las sociedades mercantiles estatales y que para el resto de entes se estará al desarrollo normativo que apruebe el Gobierno, que queda habilitado para ello.

Por último, el RDL prevé que los contratos a los que se refiere la disposición adicional octava que se suscriban, antes de formalizarse, se deben someter a informe de la Abogacía del Estado o del órgano que preste asesoramiento jurídico del organismo que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad del sector público o, en su caso, del accionista; y que la adaptación de los contratos existentes a la nueva normativa se debía realizar en un plazo de 2 meses desde la entrada en vigor del RDL (el 12 de febrero de 2012).

2) Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades

En el ejercicio de la habilitación normativa establecida, por el RD 451/2012 se extiende el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos establecido en el RDL 3/2012 para las sociedades mercantiles estatales al resto de entidades del sector público estatal previstas en el artículo 2.1 de la LGP, a excepción de las entidades gestoras, servicios comunes y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

En desarrollo del mismo se han aprobado también las Órdenes del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de 30 de marzo de 2012, de 12 abril y de 26 de abril que aprueban la clasificación de las sociedades, de las entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público y de los consorcios, respectivamente, y por las que se regulan las especificidades del régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en cada uno de los tipos de entidades.

El RD establece la definición, a efectos de lo previsto en el propio RD, de “máximo responsable” y “directivos”:

- a) Máximo responsable: el Presidente ejecutivo o el Consejero-delegado de los consejos de administración o de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades del sector público empresarial con funciones ejecutivas o, en su defecto, el Director General o equivalente de dichos organismos o entidades. En las sociedades mercantiles estatales en las que la administración no se confíe a un consejo de administración el máximo responsable es su Administrador. En suma, la figura de máximo responsable hay que referirla, fundamentalmente, a quienes ejercen funciones directivas formando parte del órgano de administración (sea cual fuere este).
- b) Directivos: quienes, formando parte del consejo de administración, de los órganos superiores de gobierno o administración, o actuando bajo su dependencia o la del máximo responsable, ejercitan funciones separadas con autonomía y responsabilidad, solo limitadas por los criterios e instrucciones emanadas del máximo responsable o de los citados órganos. También se precisa que, cuando las funciones de Presidente y Director General o equivalente sean ejercidas por dos personas diferentes, la dependencia podrá tener lugar indistintamente de cualquiera de ellos; y

que, en todo caso, se considerarán directivos a los que se atribuya esta condición en su legislación reguladora.

Además, debe tenerse en cuenta la definición normativa del alto directivo que se encuentra recogida en el artículo 1.2 del RD 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, de la que se extraen dos notas esenciales del personal de alta dirección: a) se trata de una persona que ejercita poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y relativos a sus objetivos generales, que en la práctica se traducen en poderes efectivamente ejercitados y no en los poderes otorgados al directivo que responden a una mera formalidad; b) La persona ha de actuar con autonomía y plena responsabilidad, limitada por los criterios e instrucciones directamente emanados del consejo de administración.

Por otra parte, el RD no otorga la consideración de máximo responsable o directivo a quienes estén vinculados a la entidad por relación funcional; es el caso de las personas que ocupan puestos de máximos responsables o directivos en las entidades, percibiendo de ellas sus retribuciones, en virtud de una relación jurídico administrativa o estatutaria prevista en sus estatutos u otras disposiciones que las regulan en las que se establece el procedimiento por el que son designados o nombrados para dichos puestos. En este sentido, la Instrucción 1/2012, de 28 de marzo, de la Abogacía General del Estado ha interpretado *“que dentro de los órganos superiores de gobierno o administración, deben distinguirse: a. Los máximos responsables o directivos definidos en el Real Decreto 451/2012; b. Quienes estén vinculados a la entidad por relación funcional, definidos en la norma legal específica de cada Administración”*; en dicha Instrucción se equipara la relación jurídica funcional con la relación estatutaria o relación de carácter administrativo. En este Informe, cuando se hace referencia a quienes prestan sus servicios a las entidades fiscalizadas vinculados a ellas por relación funcional, definidos en la norma legal específica, se las designa con la denominación de nombramientos.

En cuanto al régimen de contratación, el RD establece que los máximos responsables de las sociedades mercantiles estatales que formen parte de su consejo de administración o sean su Administrador estarán vinculados a las sociedades con contrato mercantil que se rige por la disposición adicional octava del RDL 3/2012, por el propio RD, por las directrices emanadas de la sociedad, por la legislación mercantil y civil que se sea aplicable y por la voluntad de las partes-, y que restantes máximos responsables y los directivos, vincularán profesionalmente a las entidades por un contrato laboral especial de alta dirección -que se rige por la disposición adicional octava del RDL 3/2012, por el RD 451/2012 y por el RD 1382/1985, en cuanto no se oponga a aquel y por la voluntad de las partes.

Con carácter general, se entiende que el administrador o miembro del consejo de administración de una sociedad no puede mantener con esta una relación especial de alta dirección, por cuanto ambas son incompatibles. En este sentido, se ha manifestado la jurisdicción social en diversas sentencias¹⁴ por lo que, de existir doble actividad, como Consejero-delegado y como Director General, prevalece la relación mercantil sobre la laboral, dada la dificultad de apreciar la

¹⁴ Por todas, la STS 13-11-08. La declaración de incompatibilidad entre ambas figuras y la prevalencia de la calificación mercantil trae como consecuencia, por una parte, la incompetencia del orden jurisdiccional social para resolver los conflictos que surjan entre las partes y su remisión a la jurisdicción civil y, por otra, que la retribución percibida no se considera salario sino retribución del administrador, debiendo ajustarse a los requisitos fijados en la normativa mercantil, en particular en lo concerniente a su necesaria fijación en los estatutos de la sociedad.

conurrencia de las notas de “ajenidad” y “dependencia”, especialmente en los casos de Consejeros-delegados y miembros de la comisión ejecutiva.

Como ya se ha expuesto en el anterior apartado II.2 de este Informe, el RD 451/2012 encomendaba al Ministro de HAP la clasificación de las entidades del sector público empresarial en tres grupos (efectuado por las Órdenes ministeriales de 30 de marzo y 12 y 26 de abril de 2012), que ha constituido un elemento esencial en el proceso de racionalización realizado al afectar a la estructura organizativa de las entidades, fijando un número máximo y mínimo de directivos así como la cuantía máxima de la retribución total de cada uno de ellos y el porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

Respecto a las retribuciones, de acuerdo con la regulación del RD (que resulta de aplicación a todas las entidades del sector público empresarial estatal), las básicas constituyen la retribución mínima obligatoria, a fijar por el Ministro de HAP según el tipo de entidades en las correspondientes órdenes ministeriales, estableciéndose en el RD el máximo en cómputo anual para las entidades de los grupos 1, 2 y 3 en 105.000, 80.000 y 55.000 euros, respectivamente; para las retribuciones complementarias se establece que los complementos de puesto y variable, no podrán superar el porcentaje máximo fijado para el grupo en que se clasifique la entidad. Respecto el complemento de puesto, se precisa que será asignado por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el ministerio de adscripción, con arreglo a: la situación retributiva de puestos similares del mercado de referencia, la estructura organizativa dependiente del puesto, el peso relativo del puesto dentro de la organización y el nivel de responsabilidad. Y en cuanto al complemento variable, se señala que es potestativo y que retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el ministerio de adscripción, por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de unos objetivos. En el caso de existir retribuciones en especie, se establece que estas computen a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. Asimismo se establece que la estructura y la cuantía de las retribuciones de los máximos responsables y directivos que estén asimilados a efectos retributivos a altos cargos de la AGE se ajustarán a lo dispuesto para los mismos, con independencia de la naturaleza mercantil o de alta dirección del contrato que, en su caso, les vincule con la entidad.

A efectos de ampliar la transparencia de las entidades públicas, el RD establece que las entidades incluidas en su ámbito de aplicación deben difundir a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos profesionales de los máximos responsables y directivos y que las retribuciones que perciban los máximos responsables y directivos se deben recoger anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

En el RD se establece que el Ministro de HAP debía aprobar los modelos de contratos mercantiles y de alta dirección, previo Informe de la Abogacía del Estado, lo que se ha efectuado por Orden del 30 de marzo de 2012. De conformidad con lo previsto en el RDL 3/2012, se establece que los contratos celebrados con anterioridad deberían ser adaptados a la nueva regulación antes del 13 de abril de 2012 y que dicha adaptación no podría producir ningún incremento retributivo para los máximos responsables o directivos respecto a su situación anterior. Teniendo en cuenta que la clasificación de las entidades y la fijación de los máximos de las retribuciones y los porcentajes de los complementos no se realizó hasta que se dictaron las Órdenes de 30 de marzo de ese año para las sociedades, de 12 de abril para los entes y de 26 de abril para los consorcios, el plazo establecido era prácticamente de imposible cumplimiento; no obstante, en este Informe se deja

constancia de las fechas en las que se han producido las adaptaciones de los contratos de alta dirección, especialmente cuando los plazos transcurridos para ello se han dilatado.

Por otra parte, la Ley de PGE para 2011 establece que corresponde a la Ministra de Economía y Hacienda la autorización para ese ejercicio de las retribuciones de los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos y, en su caso, las de los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda funciones ejecutivas de máximo nivel. Igual ocurre con las retribuciones del personal directivo de los consorcios participados directamente por la AGE o sus organismos; y las Leyes de PGE para 2012 y 2013 señalan que dichas remuneraciones no experimentarían incremento alguno respecto a las existentes a finales de 2011, correspondiendo su fijación al Ministro de HAP, sin que se pudieran superar los límites máximos previstos en el RD 451/2012 y en las Órdenes dictadas en su aplicación. En consecuencia, los límites establecidos para las retribuciones de los máximos responsables y los directivos en esas disposiciones resultaban también aplicables a los nombramientos.

3) Órdenes del Ministro de HAP de clasificación de entidades.

Las Órdenes del Ministro de HAP dictadas en desarrollo del RD 451/2012 han establecido normas específicas sobre el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos de los distintos tipos de entes públicos, que incluyen la fijación de los importes máximos de las retribuciones y de los porcentajes máximos de los complementos de puesto y variable.

En el caso de las sociedades mercantiles estatales¹⁵, la Orden de 30 de marzo de 2012 establece un número mínimo y un número máximo de directivos en cada sociedad, atendiendo al grupo en que quedan clasificadas. Nada señala sobre el número de máximos responsables que, por su naturaleza, no debería exceder de 1 o, en su caso, de 2. También fija la retribución básica máxima por grupos (cuya cuantía es la retribución mínima obligatoria del personal directivo), manteniendo los importes fijados en el RD 451/2012 y fija el porcentaje máximo que el complemento de puesto y variable pueden representar sobre la retribución básica, en el 40% y 60%, respectivamente, aunque señalando que la retribución total no podrá exceder del doble de la retribución básica.

En la Orden de 12 de abril de 2012 se clasifican las entidades públicas empresariales (12 entidades de las fiscalizadas), las entidades públicas de la disposición adicional novena y décima de la LOFAGE (los 4 Consorcios de Zona Franca fiscalizados) y el resto de entidades de derecho público (las 28 autoridades portuarias, Puertos del Estado, SEPI y el Ente Público Radio Televisión Española en liquidación); y en la Orden de 26 de abril de 2012 se clasifican los consorcios (3 consorcios fiscalizados, de los que uno dejó de estar integrado en el sector público estatal en junio de 2012 y otro carecía de actividad). En ambas Órdenes se fija el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos de estas entidades.

La Orden de 30 de marzo de 2012 presenta algunas diferencias con respecto a las dos Órdenes posteriores de 12 y de 26 de abril de 2012. Las principales diferencias son las siguientes:

¹⁵ Aunque esta Orden ha clasificado incorrectamente entre las sociedades mercantiles a la Gerencia Urbanística Port 2000, dependiente de la Autoridad Portuaria de Barcelona, que tiene naturaleza jurídica administrativa, a efectos de los análisis que se exponen a continuación sus datos se han analizado conjuntamente con los de todas las entidades clasificadas por esta Orden.

- a) En la Orden de las sociedades mercantiles se establece una retribución máxima común tanto para los máximos responsables como para los directivos mientras que en las Órdenes de 12 y de 26 de abril las cuantías máximas de la retribución básica por grupos son distintas según se trate del máximo responsable o del resto de los directivos.
- b) En la Orden de clasificación de las sociedades se establece que el porcentaje que, como máximo, pueden representar el complemento de puesto y el complemento variable sobre la retribución básica son el 40% y el 60%, respectivamente; en el caso de la otras dos Órdenes los porcentajes se invierten siendo del 60% para el complemento de puesto y del 40% para el variable.
- c) Las Órdenes de 12 y 26 de abril prevén específicamente que ningún puesto podrá tener asignada una retribución total superior a la que tenía con anterioridad a la entrada en vigor del RD 451/2012, previsión que no se contempla en la Orden de 30 de marzo.
- d) El resto de diferencias entre unas Órdenes y otras están en los números máximos y mínimos de directivos y en las cuantías de las retribuciones básicas por grupo que son en algunos casos inferiores a las máximas del RD 451/2012.

Los siguientes cuadros exponen, por cada uno de los tres grupos en que se han clasificado las entidades, la comparación de la regulación contenida en las tres Órdenes ministeriales para las distintas entidades a las que afectan:

Cuadro nº 17

Regulación aplicable a las entidades clasificadas como Grupo 1						
A) MÁXIMOS RESPONSABLES						
Tipo de Entidad			Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto (*)	% complemento variable (*)	Retribución máxima
Sociedades Mercantiles			105.000,00	40%	60%	210.000,00
Entidades Públicas Empresariales			80.000,00	60%	40%	160.000,00
Entidades de la DA 9 y 10 LOFAGE			80.000,00			160.000,00
Resto de entidades			105.000,00			210.000,00
Consortios			60.000,00			120.000,00
B) DIRECTIVOS						
Tipo de Entidad	Nº mínimo directivos	Nº máximo directivos	Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto (*)	% complemento variable (*)	Retribución máxima
Sociedades Mercantiles	4	10	105.000,00	40%	60%	210.000,00
Entidades Públicas Empresariales	3	10	70.000,00	60%	40%	140.000,00
Entidades de la DA 9 y 10 LOFAGE	3	10	70.000,00			140.000,00
Resto de entidades	3	10	80.000,00			160.000,00
Consortios	2	8	48.000,00			96.000,00

(*) Porcentaje sobre la retribución básica

Cuadro nº 18

Regulación aplicable a las entidades clasificadas como Grupo 2						
A) MÁXIMOS RESPONSABLES						
Tipo de Entidad			Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto (*)	% complemento variable (*)	Retribución máxima
Sociedades Mercantiles			80.000,00	40%	60%	160.000,00
Entidades Públicas Empresariales			57.000,00	60%	40%	114.000,00
Entidades de la DA 9 y 10 LOFAGE			67.000,00			134.000,00
Resto de entidades			63.000,00			126.000,00
Consortios			45.000,00			90.000,00
B) DIRECTIVOS						
Tipo de Entidad	Nº mínimo directivos	Nº máximo directivos	Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto (*)	% complemento variable (*)	Retribución máxima
Sociedades Mercantiles	2	6	80.000,00	40%	60%	160.000,00
Entidades Públicas Empresariales	2	6	48.000,00	60%	40%	96.000,00
Entidades de la DA 9 y 10 LOFAGE	2	6	59.000,00			118.000,00
Resto de entidades	2	6	60.000,00			120.000,00
Consortios	1	6	35.000,00			70.000,00

(*) Porcentaje sobre la retribución básica

Cuadro nº 19

Regulación aplicable a las entidades clasificadas como Grupo 3						
A) MÁXIMOS RESPONSABLES						
Tipo de Entidad			Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto (*)	% complemento variable (*)	Retribución máxima
Sociedades Mercantiles			55.000,00	40%	60%	110.000,00
Entidades Públicas Empresariales			48.000,00	60%	40%	96.000,00
Entidades de la DA 9 y 10 LOFAGE			51.000,00			102.000,00
Resto de entidades			55.000,00			110.000,00
Consortios			42.000,00			84.000,00
B) DIRECTIVOS						
Tipo de Entidad	Nº mínimo directivos	Nº máximo directivos	Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto (*)	% complemento variable (*)	Retribución máxima
Sociedades Mercantiles	0	4	55.000,00	40%	60%	110.000,00
Entidades Públicas Empresariales	0	4	43.000,00	60%	40%	86.000,00
Entidades de la DA 9 y 10 LOFAGE	0	4	45.000,00			90.000,00
Resto de entidades	0	4	48.000,00			96.000,00
Consortios	0	4	33.000,00			66.000,00

(*) Porcentaje sobre la retribución básica

La fijación en las Órdenes ministeriales de un mínimo y un máximo en el número de directivos con contrato de alta dirección, extremo ya previsto en el RD 451/2012, ha introducido un elemento novedoso en la configuración de la estructura organizativa de las entidades que, en el caso del

máximo, estaría justificado por el objetivo de limitar el crecimiento excesivo de la estructura de las entidades. Sin embargo, la existencia de un número mínimo de directivos aplicable a las entidades de los Grupos 1 o 2 (ya que en todos los tipos de entidades el mínimo establecido para el Grupo 3 era de cero directivos), podría llevar a que, para dar cumplimiento a la regulación, se creen puestos directivos innecesarios; por ejemplo esta circunstancia se podría presentar en el caso de una sociedad de Grupo 2 sin consejo de administración y dirigida por un administrador único que sea personal de su matriz. Por ello, sería más consecuente con los objetivos de la nueva regulación que el cumplimiento por parte de las entidades del mínimo de directivos estuviera justificado por las necesidades organizativas y de gestión y no por el mero hecho de estar fijado en la Orden Ministerial. A este respecto, la Abogacía del Estado en el Ministerio de Fomento, a solicitud de la Inspección General de Fomento, se ha pronunciado señalando que el cumplimiento de las Órdenes ministeriales se debe realizar teniendo en consideración la definición de directivo que se incluye en el RD 451/2012, de manera que solamente puede ser calificado y contratado como directivo “quienes formando parte del consejo de administración, de los órganos superiores de gobierno o administración, o actuando bajo su dependencia o la del máximo responsable, ejercitan funciones separadas con autonomía y responsabilidad, solo limitadas por los criterios e instrucciones emanadas del máximo responsable o de los citados órganos”, añadiendo que “cuando las funciones de Presidente y Director General o equivalente sean ejercidas por dos personas diferentes la dependencia podrá tener lugar indistintamente respecto del Presidente o del Director General o equivalente”. Las personas que no cumplan con estas condiciones en ningún caso podrán ser contratadas como directivos, aunque no se cumpla con el número mínimo de los mismos.

En lo que se refiere al complemento variable cuyo cobro, como ya se ha señalado, es potestativo y retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por lo que su percepción está condicionada a la consecución de unos objetivos, dado que el RD 451/2012 no establece ningún procedimiento o desarrollo sobre los elementos necesarios para el establecimiento y control de este concepto, en esta Fiscalización se ha considerado que una adecuada justificación de este tipo de retribuciones requeriría que las entidades contasen, al menos, con un documento en el que se fijasen para cada ejercicio los objetivos individuales, conforme a parámetros evaluables, de cada uno de los directivos, con la ponderación de cada uno de ellos; documentos que recogieran el grado o porcentaje de cumplimiento por cada directivo de los objetivos establecidos y la cuantificación del complemento variable que correspondiera a cada directivo en función del grado de cumplimiento de los objetivos y de la ponderación; y un documento en el que se aprobasen los complementos variables definitivos de cada ejercicio por parte de quien ejerce el control o supervisión de la entidad. En cuanto a la forma de pago de este complemento, se han detectado que las entidades han fijado distintos mecanismos que van desde el pago durante el propio ejercicio, a su pago total en el ejercicio posterior una vez valorada el cumplimiento de los objetivos, existiendo sistemas intermedios en los que se hacen en el ejercicio pagos a cuenta y en el posterior se efectúa una liquidación.

Por último, cabe recordar que determinadas entidades no han sido clasificadas por parte del MHAP, lo que condiciona la aplicabilidad por las mismas del nuevo régimen retributivo configurado para el sector público estatal.

En los siguientes apartados de este Informe se exponen los principales resultados obtenidos del análisis del proceso de implantación por parte de los distintos tipos de entidades fiscalizadas de la nueva regulación aplicable a la estructura organizativa y a las retribuciones de sus máximos

responsables y directivos, señalándose las deficiencias e irregularidades detectadas como resultado de los análisis efectuados.

II.3.2.- Implantación por las sociedades mercantiles estatales del nuevo régimen retributivo.

La Orden de 30 de marzo de 2012 ha clasificado a 130 entidades con domicilio social en España del sector público empresarial, de las que 10 lo fueron como Grupo 1, 34 como Grupo 2 y 86 como Grupo 3. El siguiente cuadro resume la regulación establecida por la Orden en materia de régimen retributivo de los máximos responsables y directivos de las sociedades mercantiles estatales:

Cuadro nº 20

Nuevo régimen retributivo para las sociedades mercantiles						
Grupo	Nº mínimo directivos	Nº máximo directivos	Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto sobre retribución básica	% complemento variable sobre retribución básica	Retribución máxima
Grupo 1	4	10	105.000,00	40%	60%	210.000,00
Grupo 2	2	6	80.000,00			160.000,00
Grupo 3	0	4	55.000,00			110.000,00

1) Sociedades mercantiles estatales de Grupo 1

En las 10 entidades clasificadas de Grupo 1, el número de empleados medios en 2013 superaba los 500, destacando la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. con más de 50.000 empleados. Del análisis realizado sobre estas sociedades se señala lo siguiente:

- a) La única sociedad que no ha formalizado contrato mercantil con su máximo responsable es Aena Aeropuertos, S.A., dado que su Consejero Delegado era en ese período el Presidente de la entidad pública empresarial AENA (actualmente ENAIRE) de la que percibe sus remuneraciones. En la estructura organizativa de esta Sociedad figuraban bajo su dependencia el Director General, con contrato de alta dirección y, en 2012, otros 8 directivos también con ese tipo de contrato de los que 6 prestaban servicios en ambas Entidades; posteriormente, el 1 de marzo de 2013 estos 6 directivos formalizaron nuevos contratos con la Entidad pública empresarial extinguiendo su relación contractual con la Sociedad. A 31 de diciembre de 2013 el número de contratos de alta dirección de la Sociedad era de 4 (tras haber contratado al Director de Aena Internacional, S.A., como más adelante se expone), cuyas retribuciones totales no alcanzaban los máximos establecidos para las sociedades de Grupo 1, dado que las retribuciones máximas de su Entidad matriz eran inferiores a las permitidas para la Sociedad (160.000 euros para los máximos responsables y 140.000 para el personal directivo de las entidades públicas empresariales de Grupo 1 frente a 210.000 euros de máximo en las sociedades de Grupo 1, tanto para máximos responsables como directivos).
- b) Las retribuciones totales de 3 de los Presidentes de estas Sociedades fijadas en contrato en alcanzaban los máximos establecidos para las sociedades de Grupo 1; las de los restantes máximos responsables oscilaban entre el 71% y el 94% de esa cuantía.
- c) Por lo que respecta a las retribuciones básicas, para el resto de sociedades –exceptuada AENA Aeropuertos, S.A.- la mayoría de los contratos mercantiles o de alta dirección formalizados o adaptados las han fijado en el máximo permitido, con las siguientes excepciones: los contratos de los 4 directivos de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A. y de 2 directivos de Ingeniería y Economía del Transporte, S.A., con unas retribuciones básicas inferiores a dicho

máximo pero cuyas retribuciones totales superaban el mínimo establecido; el contrato del Director General de Ingeniería y Economía del Transporte, S.A., de 1 de diciembre de 2012, con unas retribuciones básicas ligeramente por encima de lo permitido en la Orden de 30 de marzo de 2012, si bien sus retribuciones totales no alcanzaban el 60% de las retribuciones totales máximas establecidas; y los contratos de 2 directivos de Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, S.A. cuyas retribuciones totales en contrato, no alcanzaban la retribución básica mínima obligatoria establecida, por lo que, se considera más adecuado que estuvieran vinculados profesionalmente a la Sociedad por un contrato laboral de carácter ordinario, en aras a que no se vieran reducidos sus derechos laborales¹⁶.

- d) A finales de 2012, Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, S.A. tenía vigentes 12 contratos de alta dirección, superando el máximo de 10 establecido, aunque esta situación ha sido corregida en 2013.
- e) En el caso de los directivos, las retribuciones totales en contrato no alcanzaban el máximo permitido, siendo las mayores del 92% y las más reducidas del 50% correspondientes a 3 directivos de Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, S.A., cuyos contratos solo contemplaban retribuciones básicas al no haberse fijado complemento de puesto ni variable.
- f) En el caso de ENUSA Industrias Avanzadas, S.A., los contratos de sus directivos no fijaban complemento de puesto, pero sí variables y en el caso de Paradores de Turismo de España, únicamente el Director General tenía establecido un complemento de puesto. Por el contrario los contratos de Ingeniería y Economía del Transporte, S.A., salvo el del Presidente, no fijaban complemento variable, siendo todas las retribuciones fijas.
- g) Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A. ha aportado durante el trámite de alegaciones la documentación acreditativa sobre el establecimiento de objetivos, cumplimiento y cuantificación del complemento variable.

2) Sociedades mercantiles estatales de Grupo 2

Entre las 34 sociedades clasificadas como Grupo 2 se incluyen las siguientes 4 sociedades en las que no se había formalizado contrato mercantil de máximo responsable ni contratos de alta dirección, lo que supone el incumplimiento del límite mínimo de directivos para las sociedades de Grupo 2, sin perjuicio de que esto pudiera venir justificado por las necesidades organizativas o de gestión de las Sociedades, como se ha señalado anteriormente:

- a) Remolques Marítimos, S.A., que se ha extinguido a finales de 2012 mediante la cesión de su patrimonio a la entidad pública empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.
- b) Pecovasa Renfe Mercancías, S.A., cuyo Director General tenía un contrato laboral, pero cuyas retribuciones no superaban los límites permitidos para los contratos de directivos.
- c) Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., cuya dirección era ejercida por personal de su Empresa matriz.

¹⁶ La Sociedad en sus alegaciones aclara que uno de los contratos se convirtió en laboral en julio de 2013 y el otro se rescindió en septiembre de 2014.

Las otras 30 sociedades clasificadas como Grupo 2 sí habían formalizado contratos mercantiles o de alta dirección, señalándose los siguientes resultados de los análisis efectuados:

- a) En el caso de 18 sociedades, estas mantenían tanto contratos mercantiles como contratos de alta dirección.
- Entre estas sociedades se incluye Ingeniería y Servicios Aeroespaciales, S.A. que a finales de 2012 ha sido absorbida por Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A. Tras la adaptación de contratos en julio de 2012, la retribución de su máximo responsable tuvo que reducirse al superar los máximos permitidos. La mayoría del personal directivo de esta Sociedad ha continuado trabajando en la absorbente con contrato laboral tras la fusión.
 - En 7 sociedades participadas por SEPI, las retribuciones de los máximos responsables, tras su adaptación al RD 451/2012, se han fijado en el máximo permitido por la Orden de 30 de marzo de 2012, tras haber tenido que reducir las retribuciones anteriores por superar los límites establecidos. (Sepi Desarrollo Empresarial, S.A., Hulleras del Norte, S.A., Equipos Nucleares, S.A., Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A., Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A. y Agencia EFE, S.A.).
 - Comercial del Ferrocarril, S.A.¹⁷ e Ingeniería y Servicios Aeroespaciales, S.A., no han aportado documentación acreditativa sobre la fijación de objetivos, su cumplimiento y la cuantificación del complemento variable en los ejercicios fiscalizados. Las sociedades SEPI Desarrollo Empresarial, S.A., Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria del Patrimonio, S.A. y Agencia EFE, S.A. han aportado la documentación acreditativa completa sobre el complemento variable en el trámite de alegaciones.
- b) Las restantes 12 sociedades únicamente han mantenido contratos de alta dirección pero no contratos mercantiles.
- 4 de estas sociedades se han extinguido durante el periodo fiscalizado tras ser absorbidas (Sistemas Técnicos de Loterías del Estado, S.A.U., Aguas de las Cuencas del Sur, S.A., Aguas de las Cuencas del Norte, S.A. y Contren Renfe Mercancías, S.A.).
 - En los casos de Contren Renfe Mercancías, S.A., S.A. de Electrónica Submarina y European Bulk Handling Installation, S.A., únicamente tenían contrato de alta dirección sus directores generales por lo que no se alcanzaba el número mínimo de 2 directivos, sin perjuicio de lo observado anteriormente.
 - Por el contrario, en Aguas de las Cuencas de España, a 31 de diciembre de 2012 estaban en vigor 11 contratos de alta dirección superando el límite máximo establecido para el Grupo 2 que era de 6. A 31 de diciembre de 2013 dicha situación estaba ya corregida.
 - Los contratos de 3 directivos de Aguas de las Cuencas de España, S.A., de otros 3 directivos de Aguas de las Cuencas del Norte, S.A., los de 2 directivos de Nexea Gestión Documental, S.A., y los de 2 directivos de Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre,

¹⁷ A pesar de lo manifestado por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias en alegaciones, no ha aportado la documentación sobre la retribución variable.

S.A., todos ellos adaptados o formalizados en abril de 2012, fijaban retribuciones totales que no llegaban a la retribución básica mínima obligatoria establecida en la Orden de 30 de marzo de 2012. por lo que se considera más adecuado que estuvieran vinculados profesionalmente a la Sociedad por un contrato laboral de carácter ordinario, con la finalidad de que no se vean reducidos sus derechos laborales.

3) Sociedades mercantiles estatales de Grupo 3

De las 86 entidades clasificadas como sociedades de grupo 3, en 57 de ellas no ha existido durante el periodo fiscalizado ninguna persona con contrato mercantil o con contrato de alta dirección, que realizaran funciones de máximo responsable o de directivo. Entre estas 57 entidades se incluyen:

- a) 16 sociedades cuya extinción se ha producido antes del 31 de diciembre de 2013.
- b) 13 entidades que carecían de personal, de las que 3 de ellas se han extinguido a lo largo de 2014 y 7 estaban en liquidación.
- c) 2 sociedades que tenían únicamente un empleado, aunque en el caso de una de ellas, Izar Construcciones Navales, S.A., en liquidación, su único empleado, con una categoría declarada de Director de Coordinación y con contrato laboral, haya percibido tanto en 2012 como en 2013 unas retribuciones superiores en un 33% y en un 50%, respectivamente, al máximo establecido para los directivos de Grupo 3.
- d) La entidad Gerencia Urbanística Port-2000, que fue clasificada incorrectamente entre las sociedades mercantiles, como ya se ha señalado.

Las otras 29 sociedades clasificadas como Grupo 3 habían formalizado contratos mercantiles o de alta dirección, resultando en varios casos que, dado que los límites establecidos en las retribuciones para estas sociedades son los más reducidos, la adaptación de los contratos al RD 451/2012 ha hecho necesario rebajar los sueldos del personal directivo respecto de los existentes con anterioridad, tal como se especifica a continuación:

- a) En 7 sociedades han coexistido contratos mercantiles y contratos de alta dirección.
 - Entre estas sociedades están Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S.A. e Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses, S.A. ,que fueron absorbidas a finales de 2012 por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. En el caso de Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S.A., su Presidente cesó en febrero de 2012 por lo que su contrato no fue adaptado al RD 451/12. En Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses, S.A., su Presidente cesó con la fusión y la adaptación de su contrato se hizo por el máximo de las retribuciones para este Grupo. En ambos casos sus Directores Generales pasaron a trabajar en la absorbente, manteniéndose en vigor sus contratos adaptados aunque a finales de 2013, se modificaron al asumir nuevos puestos en la estructura de la Sociedad.
 - En el caso de la Sociedad Estatal para la Promoción y Atracción de Inversiones Exteriores, S.A. -que se ha extinguido mediante la cesión global de su patrimonio al Instituto de Comercio Exterior (ICEX), a finales de 2012, tanto su máximo responsable como 2 directivos con contrato de alta dirección cesaron su relación especial en el momento de la integración de la Sociedad en la Entidad pública empresarial. En el caso de la Consejera Delegada de la Sociedad, cuyo contrato había sido formalizado en junio de 2012, fecha en la que fue contratada, fijándose las retribuciones totales en el máximo de las permitidas para las

sociedades de Grupo 3, percibió íntegramente el complemento variable anual a pesar de haber permanecido en su puesto 6 meses¹⁸. Los otros 2 directivos continuaron trabajando en la Entidad pública empresarial con relación laboral tras la extinción de la Sociedad. Por otra parte, esta Sociedad ha aportado en alegaciones los objetivos fijados para 2012 para los directivos, sin que figure entre los mismos los que corresponden al Consejero Delegado. En cuanto a su cumplimiento se ha aportado un cuadro con el detalle del cumplimiento a 31 de agosto de 2012 y el acta del consejo de noviembre de 2012 donde se señala que se los objetivos han sido cumplidos según el informe presentado ante el Consejo, que no ha sido aportado en la fiscalización, por lo que se considera que el pago del complemento variable no ha quedado debidamente acreditado.

- En las sociedades Expasa Agricultura y Ganadería, S.A., Rumasa, S.A.¹⁹ e Hipódromo de la Zarzuela, S.A. los contratos mercantiles adaptados entre abril y junio de 2012 de sus Presidentes lo han sido por el importe de las retribuciones máximas autorizadas, ya que las retribuciones preexistentes eran superiores a ese límite. En el caso específico de Rumasa, S.A. resulta significativo que con 9 empleados, 3 de ellos tengan contratos mercantiles o de alta dirección.
- b) En 4 sociedades únicamente han existido contratos mercantiles de los presidentes o consejeros delegados, no existiendo contratos de alta dirección.
- Todos los contratos adaptados lo han sido por el importe de las retribuciones máximas autorizadas, ya que las retribuciones previamente existentes eran superiores a este límite.
 - En 3 de estas sociedades, tras el RD 451/2012 se ha producido un cambio en la persona que ejercía el cargo durante 2012. La Sociedad en la que no se ha producido ese cambio es la Sociedad de Gestión del Proyecto Aletas, cuya única empleada es su Consejera Delegada.
- c) En 18 sociedades han existido únicamente contratos de alta dirección.
- Entre ellas se incluye Suelo Industrial de Galicia, S.A. que se extinguió en 2013 tras ser absorbida.
 - Las adaptaciones de los contratos del Administrador Único de Cofivacasa, S.A., de los directores generales de Centro Intermodal de Logística, S.A. y de Enwesa Operaciones, S.A. y de la Directora Gerente de Museo del Prado Difusión, S.A.U. se han realizado fijando como retribuciones los máximos establecidos en el Orden de 30 de marzo de 2012.
 - En el caso del Director General de Aena Desarrollo Internacional, S.A., cuyas retribuciones también superaban el máximo establecido para las sociedades de Grupo 3, la adaptación de su contrato no se realizó hasta marzo de 2013, manteniendo las retribuciones que ya

¹⁸ La Entidad ha alegado que dado que se había producido un cumplimiento íntegro de los objetivos y habiendo sido autorizado por los accionistas el pago del complemento variable íntegro, consideraba que su actuación era conforme a derecho; al respecto, a la vista de la documentación remitida junto con las alegaciones, no ha quedado debidamente acreditada el establecimiento de objetivos evaluables ni su cumplimiento por parte del Consejera Delegada.

¹⁹ Según manifiesta la Sociedad en alegaciones, aunque sin aportar documentación acreditativa alguna de ello, 2 de estos contratos han vuelto a ser laborales desde 2014 en virtud de las sentencias de los juzgados de lo social tras los recursos presentados por los titulares de dichos contratos.

percibía, superiores en un 6% a las máximas del Grupo 3 al haber sido contratado desde ese momento, como directivo de Aena Aeropuertos, S.A. (Grupo 1)²⁰.

- La adaptación del contrato del Director Técnico de Canal de Navarra, S.A. en mayo de 2012, se realizó fijando unas retribuciones básicas de que corresponden al máximo de este concepto como Grupo 2 y no al del Grupo 3, aunque, en todo caso, ni las retribuciones totales del contrato ni las percibidas superaron el máximo de las retribuciones de Grupo 3.
- El único empleado de World Trade Center Barcelona, S.A. tiene contrato de alta dirección.
- El contrato de alta dirección formalizado por Servicios Documentales de Andalucía, S.L.U. a una trabajadora en diciembre de 2013 como Responsable Comercial fija unas retribuciones totales inferiores a la retribución mínima obligatoria establecida en la Orden de 30 de marzo de 2012, por lo que se considera más adecuado que estuviera vinculada profesionalmente a la Sociedad por un contrato laboral de carácter ordinario con la finalidad de que no se vean reducidos sus derechos laborales.
- Igualmente ocurre con el contrato del Gerente de Gestión Urbanística de la Rioja, S.A., cuya adaptación se realizó en febrero de 2012, antes de la Orden Ministerial, que fija unas retribuciones que no alcanzan el mínimo establecido para las sociedades de Grupo 3.
- Las sociedades Servicios Documentales de Andalucía, S.L.U. y Museo del Prado Difusión, S.A.U. respecto a su Gerente y a su Directora Gerente, respectivamente, no han aportado documentación acreditativa sobre la fijación de objetivos cuantificables, su cumplimiento y la cuantificación del complemento variable en los ejercicios fiscalizados.

El siguiente cuadro muestra un resumen para las sociedades clasificadas del número de personas que tenían la condición de máximo responsable y el número de personas con contratos de alta dirección durante todo el periodo fiscalizado y a 31 de diciembre de 2013, así como la suma de las remuneraciones por ellos percibidas en 2012 y 2013.

²⁰ A pesar de lo señalado en alegaciones el organigrama de Aena Aeropuertos, S.A. a 31 de diciembre de 2013 no incluye el puesto de Director de Aena Internacional, figurando en él reflejado únicamente la Sociedad dependiente.

Cuadro nº 21

Máximos responsables y personal con contrato de alta dirección - Sociedades					
		Número de personas		Remuneraciones percibidas (en miles de euros)	
		De 1-1-2012 a 31-12-2013	A 31 -12-2013	2012	2013
Grupo 1	Máximos responsables	16	9	1.607	1.710
	Directivos	111	63	8.807	9.084
	Suma	127	72	10.414	10.794
Grupo 2	Máximos responsables	35	16	2.644	2.121
	Directivos	155	84	9.975	9.507
	Suma	190	100	12.619	11.628
Grupo 3	Máximos responsables	18	8	1.213	806
	Directivos	35	23	2.507	2.004
	Suma	53	31	3.720	2.810
TOTAL	Máximos responsables	69	33	5.464	4.637
	Directivos	301	170	21.289	20.595
	Suma	370	203	26.753	25.232

En el ANEXO VI se incluye el detalle por entidades del número de máximos responsables y de directivos a 31 de diciembre de 2013 y la suma de sus retribuciones de dicho año.

II.3.3.- Implantación por las entidades públicas empresariales del nuevo régimen retributivo.

De las 12 entidades públicas empresariales clasificadas, 5 lo fueron como Grupo 1, 5 como Grupo 2 (entre las que se incluye a FEVE, extinguida en 2012 con efectos de 1 de enero de 2013, cuyo patrimonio y actividad se asignaron a ADIF y a RENFE-Operadora) y las 2 restantes como Grupo 3 (entre ellas la Gerencia del Sector de la Construcción Naval que fue suprimida con fecha 31 de diciembre de 2013 y cuyas competencias han pasado a ser ejercidas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo).

El siguiente cuadro resume la regulación establecida por la Orden de 12 de abril de 2012 en materia de régimen retributivo de los máximos responsables y directivos de las entidades públicas empresariales:

Cuadro nº 22

Nuevo régimen retributivo para las entidades públicas empresariales						
a) Máximos responsables						
Grupo			Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto sobre retribución básica	% complemento variable sobre retribución básica	Retribución máxima
Grupo 1			80.000	60%	40%	160.000
Grupo 2			57.000			114.000
Grupo 3			48.000			96.000
b) Directivos						
Grupo	Nº mínimo directivos	Nº máximo directivos	Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto sobre retribución básica	% complemento variable sobre retribución básica	Retribución máxima
Grupo 1	3	10	70.000	60%	40%	140.000
Grupo 2	2	6	48.000			96.000
Grupo 3	0	4	43.000			86.000

En 7 de las 12 entidades públicas empresariales, el cargo de presidente corresponde a un alto cargo del Ministerio al que estas están adscritas, no percibiendo remuneraciones de esas entidades; en algunas de estas entidades existían también otros máximos responsables con funciones ejecutivas, tal como se expone más adelante. El cuadro siguiente recoge las entidades en las que se da esta circunstancia:

Cuadro nº 23

Entidades con un alto cargo del Ministerio de adscripción como Presidente		
Entidad	Grupo RD 451/2012	Cargo Presidente
ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES	1	Secretario de Estado de Comercio - Ministerio de Economía y Competitividad
CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL (CDTI)	2	Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación - Ministerio de Economía y Competitividad
ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES	2	Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información - Ministerio de Industria Energía y Turismo
SEPES ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DEL SUELO	2	Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda - Ministerio de Fomento
SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARITIMA	2	Director General de Marina Mercante - Ministerio de Fomento
GERENCIA DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL	3	Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa - Ministerio de Industria Energía y Turismo
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE)	3	Secretario de Estado de Energía - Ministerio de Industria, Energía y Turismo

1) Entidades públicas empresariales de Grupo 1

El máximo responsable de ADIF era el Presidente, nombrado por el Consejo de Ministros, existiendo durante la mayoría del periodo fiscalizado otros 3 Directores Generales con contratos de alta dirección que fueron adaptados en junio de 2012. En 2013 otros 2 directivos fueron contratados como alta dirección. Las retribuciones básicas de todo el personal de alta dirección alcanzaban el máximo autorizado para las entidades públicas empresariales de Grupo 1 y, en el caso de los 3 Directores Generales, también se alcanzaba el máximo del complemento de puesto y un complemento variable del 29 % del máximo permitido. Para los 2 nuevos directivos de 2013 el complemento de puesto se situaba entre el 29 % y el 38 % del máximo permitido y el complemento variable entre el 14 % y el 29 % de ese máximo.

La estructura de RENFE-Operadora tras el RD era muy similar a la ADIF, al disponer de un Presidente, nombrado por el Consejo de Ministros, y 3 Directores Generales con contrato de alta dirección, no habiendo formalizado contratos adicionales. Con anterioridad a marzo de 2012, la Entidad contaba con 5 Directores Generales, pero solo 2 de ellos tenían contrato de alta dirección. Los contratos aportados para los 3 Directores Generales son de marzo de 2012 (posteriores al RD pero anteriores a la Orden de 12 de abril), si bien en ellos las retribuciones básicas y el complemento de puesto son coincidentes con el máximo establecido posteriormente en esa Orden, estableciéndose un variable de hasta el 29 % del máximo posible, coincidiendo, por tanto, las retribuciones con las de los directores generales de ADIF.

En AENA (actualmente ENAIRE) la estructura directiva en el momento del RD 451/2012 estaba compuesta únicamente por el Presidente, nombrado por el Consejo de Ministros, y un directivo con contrato laboral, ya que el resto de directivos, un total de 8, que ejercían funciones tanto en la Entidad pública empresarial como en AENA Aeropuertos, S.A., estaban contratados por la

Sociedad. En marzo de 2013, tanto este directivo como otros 6 procedentes de la Sociedad firmaron contratos de alta dirección con la Entidad pública empresarial, tras la decisión de que los directivos comunes a ambas Entidades pasaran a estar contratados por AENA. Los contratos fijaban las retribuciones básicas en los máximos establecidos para las entidades de Grupo 1 y complementos de puesto entre el 24 % y el 83 % del máximo autorizado y variable de entre el 21 % y el 86 % de ese máximo.

En la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda, su estructura se mantuvo invariable durante todo el periodo fiscalizado, estando compuesta por el Presidente, nombrado por el Consejo de Ministros, y 6 directivos. La adaptación de sus contratos de alta dirección se realizó en octubre de 2012, fijándose las retribuciones básicas en el máximo permitido, el complemento de puesto entre el 31 % y el 62 % del máximo permitido y el variable entre el 14 % y el 18 % de ese máximo.

En ICEX España Exportación e Inversiones, además del Presidente, alto cargo del Ministerio, figuraban como máximos responsables, nombrados desde el Ministerio de Economía y Competitividad, tanto el Consejero Delegado como los Directores Generales de Cooperación Institucional y de Internalización de la Empresa. Esto tres cargos están previstos en los estatutos de la Entidad como órganos rectores. En marzo de 2012, esta Entidad realizó una adaptación provisional al RD, de los contratos de alta dirección del resto de directivos, sin fijar retribuciones, incluyendo los de los Subdirectores y Directores Adjuntos, ya que según ha manifestado la Entidad, en sus estatutos se les consideraba como directivos. En total, a 31 de diciembre de 2012 existían en la Entidad 14 personas con contrato de alta dirección, superando el máximo establecido en la Orden de 12 de abril de 2012²¹. En dicho número se incluyen los contratos de 2 directivos procedentes de la Sociedad Estatal para la Promoción y Atracción de las Inversiones Exteriores, S.A.U., cuyo patrimonio y personal fue traspasado a la Entidad en diciembre de 2012. Cabe señalar que por RD 608/2013, de 2 de agosto, fue modificado el estatuto de ICEX España Exportación e Inversiones, estableciéndose que desde ese momento los Subdirectores y Directores Adjuntos ya no tendrían la consideración de directivos a efectos del RD 451/2012, lo que llevó a que 2 directivos pasaran a tener una relación laboral ordinaria con la Entidad a 31 de diciembre de 2013. La adaptación definitiva de los contratos, que incluye la fijación de retribuciones de, al menos, 6 contratos de alta dirección se ha efectuado en enero de 2014, fijándose unas retribuciones básicas que se sitúan entre el 89 % y el 100 % de los máximos permitidos y para los complementos de puesto y variable entre el 17 % y el 58 % y entre el 32 % y el 75 %, respectivamente, del máximo autorizado.

2) Entidades públicas empresariales de Grupo 2

En el Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial su estructura directiva constaba de un Presidente, un alto cargo del Ministerio, sin que hasta 2013 contara con personal con contrato de alta dirección (anteriormente las funciones se desarrollaban con personal con contrato laboral). A principios de 2013 se formalizaron 2 contratos de alta dirección (el número mínimo del Grupo 2)

²¹ De acuerdo con la información aportada por el MHAP en el trámite de alegaciones el 24 de mayo de 2013 se aprobó la Orden comunicada del Ministro por la que se modifica el número máximo de directivos en entidades del sector público estatal afectadas por procesos de reestructuración. De acuerdo con esta Orden, se permite incrementar en 3 el número de directivos previstos en el RD 451/12 para las entidades clasificadas como Grupo 1. Como consecuencia de ello, a 31 de diciembre de 2013, ICEX España Exportación e Inversiones no supera el máximo de directivos permitido, ya que a dicha fecha mantenía 12.

con las retribuciones básicas máximas autorizadas y unos complementos de puesto y variable de entre el 83 % y el 100 %, en el primer caso, y entre el 78 % y el 83 % en el segundo, respecto a los máximos permitidos.

En FEVE, el Presidente era nombrado por el Consejo de Ministros. Tras el RD 451/2012 se formalizó un único contrato de alta dirección a un directivo, que posteriormente fue nombrado Presidente de la Entidad, por lo que no cumplió con el mínimo de directivos en 2012 por su clasificación en el Grupo 2, si bien en ese momento se estaba empezando a preparar su extinción y segregación. La Entidad no aportado documentación alguna sobre la fijación de objetivos, su cumplimiento y la cuantificación del complemento variable en 2012.

En el caso de RED.es, además de su Presidente, alto cargo del Ministerio, ejercía como máximo responsable el Director General, también nombrado por el Ministerio. Adicionalmente, mantenía durante el periodo fiscalizado otros 6 directivos (el número máximo permitido) con contratos de alta dirección. La adaptación de los contratos se realizó entre abril y septiembre de 2012, fijando en todos los contratos como retribuciones básicas el máximo permitido para las entidades del Grupo 2, los complementos de puesto entre el 90 % y el 100% permitido y un variable del 99 % del máximo autorizado.

En SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo su estructura directiva constaba de un Presidente, alto cargo del Ministerio, un Director General, que ejercía como máximo responsable ejecutivo, nombrado por el Ministerio, y 5 directivos con contrato de alta dirección. La adaptación de los contratos de los directivos se realizó en mayo de 2012, fijando unas retribuciones básicas por el máximo permitido y unos complementos de puesto y variable del 56 % y del 55 % del importe máximo permitido.

La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima tenía una estructura similar, con Presidente (alto cargo), Director General (máximo responsable nombrado desde el Ministerio) y 4 contratos de alta dirección que, a finales de 2013, se habían reducido a 3. Los contratos se adaptaron en noviembre de 2012, fijándose como retribuciones básicas las máximas permitidas y un complemento de puesto entre el 83 % y el 92 % del permitido. Esta Entidad no ha establecido complemento variable en ninguno de los contratos de alta dirección.

3) Entidades públicas empresariales de Grupo 3

En el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, su Presidente era un alto cargo nombrado desde el Ministerio al que se puede considerar máximo responsable de la Entidad y; adicionalmente, existían 3 personas a final de 2012 y 2 a final de 2013 con contrato de alta dirección. En el caso del Secretario General de la Entidad, cuyo contrato, que había sido firmado en febrero de 2012 no fue adaptado al RD, cesó en ese puesto a principios de agosto de 2013, pero continuó como Director General de la Entidad; los importes del complemento variable abonados en 2012 y 2013 a este directivo superaron los máximos establecidos en la Orden del Ministerio de 12 de abril de 2012 y en 2013 sus retribuciones totales también superaron el límite máximo²². Del resto de contratos de directivos no se produjo adaptación sino que, cuando se nombraron nuevas

²² La Entidad en alegaciones manifiesta que las retribuciones pagadas se ajustan a las autorizadas para 2009 por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) y que no han sufrido modificaciones desde dicha fecha hasta 2013. Sin perjuicio de ello los importes señalados superan los previstos en la Orden de 12 de abril de 2012.

personas para los cargos, en noviembre de 2012, se formalizaron contratos ya adaptados al RD 451/2012, fijándose las retribuciones básicas y el complemento de puesto en el máximo de Grupo 3 y el variable en un 93 % del máximo autorizado. La Entidad no ha aportado la documentación requerida sobre la fijación de objetivos, su cumplimiento y la cuantificación del complemento variable en los ejercicios fiscalizados.

Por último, en la Gerencia del Sector de la Construcción Naval, que estaba presidida por un alto cargo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, antes de su supresión no se había adaptado el contrato de alta dirección formalizado en 2011 con el Secretario Técnico, amparándose en un Informe de la Abogacía del Estado que establecía que la relación con el mismo era de carácter estatutario por lo que no le era de aplicación el RD 451/12.

En el siguiente cuadro se detallan para las entidades públicas empresariales el número de personas nombradas como máximo responsable y el de las contratadas como alta dirección, durante todo el periodo y a 31 de diciembre de 2013, así como la suma de las remuneraciones por ellos percibidas en 2012 y 2013.

Cuadro nº 24

Máximos responsables y personal con contrato de alta dirección -EPEs					
		Número de personas		Remuneraciones percibidas (en miles de euros)	
		De 1-1-2012 a 31-12-2013	A 31 -12-2013	2012	2013
Grupo 1	Máximos responsables	14	7	899	945
	Directivos (1)	48	34	2.371	3.458
	Suma	62	41	3.270	4.403
Grupo 2	Máximos responsables	10	4	440	423
	Directivos	29	16	1.157	1.301
	Suma	39	20	1.597	1.724
Grupo 3	Máximos responsables	4	1	164	146
	Directivos	5	2	222	229
	Suma	9	3	385	375
TOTAL	Máximos responsables	28	12	1.503	1.513
	Directivos	82	52	3.750	4.989
	Suma	110	64	5.252	6.502

(1) - En el caso de AENA, en 2013 se incluyen las remuneraciones completas del ejercicio 2013 de los directivos, aunque hasta el 1-3-13 hubiesen cobrado su sueldo de AENA Aeropuertos, S.A.

Como se ha señalado en el ANEXO VI se incluye el detalle por entidades del número de máximos responsables y de directivos a 31 de diciembre de 2013 y la suma de sus retribuciones de dicho año.

II.3.4.- Implantación por las entidades de la disposición adicional 9º y 10º de la LOFAGE del nuevo régimen retributivo.

El siguiente cuadro resume la regulación establecida por la Orden de 12 de abril de 2012 en materia de régimen retributivo de los máximos responsables y directivos de estas entidades:

Cuadro nº 25

Nuevo régimen retributivo para las entidades de la disposición adicional 9ª y 10ª de la LOFAGE						
a) Máximos responsables						
Grupo			Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto sobre retribución básica	% complemento variable sobre retribución básica	Retribución máxima
Grupo 1			80.000	60%	40%	160.000
Grupo 2			67.000			134.000
Grupo 3			51.000			102.000
b) Directivos						
Grupo	Nº mínimo directivos	Nº máximo directivos	Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto sobre retribución básica	% complemento variable sobre retribución básica	Retribución máxima
Grupo 1	3	10	70.000	60%	40%	140.000
Grupo 2	2	6	59.000			118.000
Grupo 3	0	4	45.000			90.000

De los 4 Consorcios de Zona Franca incluidos en la Fiscalización 2 fueron clasificados por la Orden de 12 de abril de 2012 como de Grupo 2 y otros 2 como Grupo 3. En estas Entidades, ejerce como máximo responsable el Delegado Especial del Estado, nombrado por el Ministro de HAP.

Únicamente en el caso del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, del Grupo 2, se ha constatado la existencia de contratos de alta dirección con directivos, contando a la fecha del RD con 1 contrato de alta dirección que fue adaptado en julio de 2012. A finales de 2012 el número de contratos de alta dirección había aumentado a 2 y a finales de 2013 a 3. Los contratos formalizados fijaban las retribuciones básicas en el máximo del Grupo, salvo en un caso en que se fijaron en un 90 % de ese importe. Respecto a los complementos de puesto y variable, únicamente se fijaron en la adaptación del contrato de alta dirección preexistente al RD en un 25 % y un 25 %, respectivamente, del máximo permitido, no figurando en el resto de contratos formalizados. Resulta significativo que, si bien en la estructura organizativa de esta Entidad existe el puesto del Director General con unas retribuciones reales superiores al del resto de directivos, su relación contractual no era de alta dirección sino una relación laboral ordinaria.

En el caso del Consorcio de la Zona Franca de Vigo, también de Grupo 2, la no existencia de contratos de alta dirección supone un incumplimiento del mínimo de 2 directivos establecido en la Orden de 12 de abril de 2012. Según lo manifestado por la Entidad, existen actualmente en ella 9 directivos y se está negociando con el Ministerio de qué forma y a quién adaptar los contratos²³.

En el siguiente cuadro se detalla para las entidades de la disposición adicional 9ª y 10ª de la LOFAGE el número de personas nombradas como máximo responsable y el de personas con contratos de alta dirección durante todo el periodo y a 31 de diciembre de 2013, así como la suma de las remuneraciones por ellos percibidas en 2012 y 2013.

²³ A pesar de que el MHAP ha autorizado en abril de 2015 las retribuciones de los máximos responsables del Consorcio, a la fecha de redacción de este Informe éste no ha adaptado los contratos.

Cuadro nº 26

Máximos responsables y personal con contrato de alta dirección – DA 9º y 10º LOFAGE				
	Número de personas		Remuneraciones percibidas (en miles de euros)	
	De 1-1-2012 a 31-12-2013	A 31 -12-2013	2012	2013
Máximos responsables	7	4	380	393
Directivos (1)	4	3	104	152
Suma	11	7	484	545

(1) No se incluyen las remuneraciones del director general del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz al tener contrato laboral.

Como se ha señalado en el ANEXO VI se incluye el detalle por entidades del número de máximos responsables y de directivos a 31 de diciembre de 2013 y la suma de sus retribuciones de dicho año.

II.3.5.- Implantación por las otras entidades de derecho público del nuevo régimen retributivo.

De las 31 entidades incluidas en la fiscalización clasificadas como resto de entidades, únicamente 1 está clasificada como Grupo 1 (SEPI), 8 como Grupo 2 (Puertos del Estado y 7 Autoridades Portuarias) y 22 como Grupo 3 (Ente Público Radio Televisión Española en Liquidación y 21 Autoridades Portuarias).

El siguiente cuadro resume la regulación establecida por la Orden de 12 de abril de 2012 en materia de régimen retributivo de los máximos responsables y directivos de estas entidades:

Cuadro nº 27

Nuevo régimen retributivo para las otras entidades de derecho público						
a) Máximos responsables						
Grupo			Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto sobre retribución básica	% complemento variable sobre retribución básica	Retribución máxima
Grupo 1			105.000	60%	40%	210.000
Grupo 2			63.000			126.000
Grupo 3			55.000			110.000
b) Directivos						
Grupo	Nº mínimo directivos	Nº máximo directivos	Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto sobre retribución básica	% complemento variable sobre retribución básica	Retribución máxima
Grupo 1	3	10	80.000	60%	40%	160.000
Grupo 2	2	6	60.000			120.000
Grupo 3	0	4	48.000			96.000

1) Autoridades Portuarias

En el caso de las Autoridades Portuarias, las principales funciones de dirección y de gestión eran ejercidas por su Presidente y por su Director, cargos que podrían considerarse como de máximos responsables, pero, dado que la relación jurídica de los mismos es de naturaleza estatutaria o

jurídico administrativa asimilable a la funcionarial, al ser cargos de gestión nombrados por mayoría del consejo de administración y cuyas funciones vienen reguladas por una norma legal²⁴, y dado que el RD 451/2012 establece que no tendrán la consideración de máximo responsable o directivo quienes estén vinculados a la entidad por relación funcionarial, las Autoridades Portuarias han considerado en general que estos cargos son ejercidos por nombramiento y no requieren la firma de un contrato de alta dirección. Respecto a la existencia de otros directivos asimilados a la definición dada a los mismos en el RD 451/2012, únicamente en el caso de la Autoridad Portuaria de Bilbao esta circunstancia se daba en el puesto del Secretario General, cuya jubilación se produjo el 30 de septiembre de 2013, pero que en ningún momento tuvo contrato de alta dirección.

Sin perjuicio de lo expuesto, ninguna de las 7 Autoridades Portuarias del Grupo 2 cumplieron con el número mínimo de directivos establecido para estas Entidades.

Respeto a las cuantías de las retribuciones percibidas por los Presidentes y los Directores de la Autoridades Portuarias habría que realizar las siguientes observaciones:

- a) Las retribuciones de los Presidentes de las Autoridades Portuarias son fijadas por el MHAP, no así las de los Directores Generales, que se fijan directamente por la Autoridad Portuaria.
- b) Las retribuciones totales percibidas por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Barcelona en 2013 y por su Director en 2012 y 2013 superaban el límite de la retribución de Grupo 2 fijado para los máximos responsables en la Orden de 12 de abril de 2012, en un 5 % en el primer caso y en un 4 % y un 9 % en el segundo, incumpliendo lo establecido en las Leyes de PGE para 2012 y 2013 que, como se ha señalado anteriormente establecen que dichas remuneraciones no experimentarían incremento alguno respecto a las existentes a finales de 2011, correspondiendo su fijación al Ministro de HAP, sin que se pudieran superar los límites máximos previstos en el RD 451/2012 y en las Órdenes dictadas en su aplicación²⁵.
- c) La retribución media percibida por los Directores Generales era superior a la cobrada por los Presidentes, siendo mayor la diferencia existente en el caso de las autoridades portuarias clasificadas como Grupo 2 que en las clasificadas como Grupo 3. La diferencia se ha reducido en 2013 respecto a la que había en 2011.

En el siguiente cuadro se resume el total de retribuciones percibidas por estos cargos en 2011, 2012 y 2013, el número de máximos responsables y sus retribuciones medias, figurando los datos tanto por Grupos de clasificación en términos globales:

²⁴ Criterio mantenido en diversos informes de la Abogacía del Estado

²⁵ En relación con lo alegado por la Autoridad Portuaria de Barcelona se señala que las cantidades utilizadas para obtener los cálculos que figuran en este párrafo han sido las declaradas por la propia Entidad en la Fiscalización y que estas han sido comparadas con las retribuciones máximas establecidas para los máximos responsables de grupo 2 (126.000 euros). El hecho que la relación laboral existente con el Presidente y el Director General sea de carácter estatutario y no sometida al RD 451/12, la existencia de una autorización de la CECIR para 2011 respecto al Director General y el Presidente y para 2014 respecto el Presidente y la no existencia de comunicación expresa por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas respecto a las retribuciones del Presidente y del Director General no exime a esa Entidad de cumplir con lo establecido en las Leyes de Presupuestos de 2012 y 2013.

Cuadro nº 28

RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR ALTOS CARGOS Y DIRECTIVOS EN AUTORIDADES PORTUARIAS (en miles de euros)					
Autoridades Portuarias			2011	2012	2013
Grupo 2 (7 Autoridades Portuarias)	Presidente	Número a 31 de diciembre	7	7	7
		Total retribuciones	737,4	691,6	722,2
		Retribución Media	105,3	98,8	103,2
	Director	Número a 31 de diciembre	7	7	7
		Total retribuciones	812,1	756,8	786,4
		Retribución Media	116,0	108,1	112,3
	Suma	Número a 31 de diciembre	14	14	14
		Total retribuciones	1.549,5	1.448,4	1.508,4
		Retribución Media	110,7	103,5	107,7
Grupo 3 (21 Autoridades Portuarias)	Presidente	Número a 31 de diciembre	21	21	21
		Total retribuciones	1.751,9	1.666,4	1.770,4
		Retribución Media	83,4	79,4	84,3
	Director	Número a 31 de diciembre	21	21	21
		Total retribuciones	1.928,3	1.707,2	1.780,7
		Retribución Media	91,8	81,3	84,8
	Suma	Número a 31 de diciembre	42	42	42
		Total retribuciones	3.680,2	3.373,6	3.551,1
		Retribución Media	87,6	80,3	84,6
Total (28 Autoridades Portuarias)	Presidente	Número a 31 de diciembre	28	28	28
		Total retribuciones	2.489,3	2.358,0	2.492,6
		Retribución Media	88,9	84,2	89,0
	Director	Número a 31 de diciembre	28	28	28
		Total retribuciones	2.740,4	2.464,0	2.567,1
		Retribución Media	97,9	88,0	91,7
	Suma	Número a 31 de diciembre	56	56	56
		Total retribuciones	5.229,7	4.822,0	5.059,7
		Retribución Media	93,4	86,1	90,4

2) SEPI, Puertos del Estado y Ente Público Radio Televisión Española, en liquidación

La estructura organizativa y directiva de SEPI (Grupo 1) durante la mayoría del periodo fiscalizado, salvo puestos no ocupados en pequeños periodos de tiempo, estaba compuesta por un Presidente y un Vicepresidente, considerados como máximos responsables y objeto de nombramiento, un Director General y 9 directivos. En consecuencia, la estructura alcanzaba los límites máximos del número de directivos. La adaptación de los contratos se ha producido en junio de 2012. Las retribuciones de los máximos responsables están el máximo permitido y son las más altas del sector público empresarial. En el caso de los directivos, solamente 2 de ellos (Director General y Secretario General) alcanzaban su retribución el máximo autorizado para las otras entidades de Grupo 1. En el resto de contratos adaptados se ha fijado el máximo de las retribuciones básicas, un complemento de puesto entre 21 el % y el 83 % del máximo permitido y un complemento variable de entre el 50 % y el 75 % de ese máximo. Al menos a 1 directivo le han sido rebajadas sus remuneraciones con los nuevos contratos.

En el caso de Puertos del Estado (Grupo 2), al inicio del periodo fiscalizado la dirección del ente era realizada por el Presidente (con la calificación de nombramiento) y por 4 directivos con contratos de alta dirección. Dicha estructura se mantenía a finales de 2013, si bien durante el periodo analizado se han producido cambios en las personas que ocupaban los puestos (9 personas han ocupado puestos en algún momento del periodo). Tras el RD, la adaptación de los contratos no se realizó

hasta diciembre de 2012. Las retribuciones fijadas en los contratos de alta dirección, que mantienen los importes de los contratos anteriores al RD, fijaban en el máximo la retribución básica y el complemento de puesto, mientras que el variable lo ajustaban por la diferencia, salvo en un caso con menor retribución, donde fijan el máximo de la retribución básica y ajustan con el complemento de puesto. La Entidad no ha aportado la documentación requerida sobre la fijación de objetivos, su cumplimiento y la cuantificación del complemento variable en los ejercicios fiscalizados.

El Ente Público Radio Televisión Española, en liquidación (clasificada como Grupo 3), tenía formalizado un contrato de alta dirección con la Directora Gerente, a la que corresponde considerar máxima responsable, y que es la única trabajadora de la Entidad. Dicho contrato fue formalizado a finales de 2008 con unas retribuciones totales fijadas en contrato superiores en un 15 % al máximo autorizado por la Orden de 12 de abril de 2012 para las entidades del Grupo 3. Dicho contrato no fue adaptado al RD 451/2012 hasta 2013, fijándose como retribuciones totales las máximas permitidas en esa Orden, lo que supuso una reducción de su retribución anterior. Por otra parte, las retribuciones abonadas en 2012 superaron dicho límite en un 8 % y las de 2013, que incluyen un complemento variable pendiente de pago, también lo superaron, lo que supone un incumplimiento de lo establecido en la Leyes de PGE de 2012 y 2013, al no computar la Entidad la antigüedad por ser funcionaria en servicios especiales a la hora de calcular el máximo de sus retribuciones. Por otra parte, la Entidad ha aportado la documentación requerida sobre la fijación de objetivos, su cumplimiento y la cuantificación del complemento variable de 2013 en el trámite de alegaciones.

En conjunto para estas 3 entidades, en el siguiente cuadro se resumen el número de personas nombradas como máximos responsables y el de personas con contratos de alta dirección durante todo el periodo y a 31 de diciembre de 2013, así como la suma de las remuneraciones por ellos percibidas en 2012 y 2013.

Cuadro nº 29

RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR ALTOS CARGOS Y DIRECTIVOS EN OTRAS ENTIDADES (SEPI, PUERTOS DEL ESTADO Y ENTE PÚBLICO RTVE EN LIQUIDACIÓN)				
(en miles de euros)				
	Número de personas		Remuneraciones percibidas (en miles de euros)	
	De 1-1-2012 a 31-12-2013	A 31 -12-2013	2012	2013
Máximos responsables	6	3	500	529
Directivos	25	15	2.127	1.784
Total	31	18	2.627	2.313

Si se incluyen también los datos de las Autoridades Portuarias el resumen sería el siguiente:

Cuadro nº 30

RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR ALTOS CARGOS Y DIRECTIVOS - OTRAS ENTIDADES				
(en miles de euros)				
	Número de personas		Remuneraciones percibidas (en miles de euros)	
	De 1-1-2012 a 31-12-2013	A 31 -12-2013	2012	2013
Máximos responsables	82	59	5.322	5.588
Directivos	25	15	2.127	1.784
Total	107	74	7.449	7.372

Como se ha señalado en el ANEXO VI se incluye el detalle por entidades del número de máximos responsables y de directivos a 31 de diciembre de 2013 y la suma de sus retribuciones de dicho año.

II.3.6.- Implantación por los consorcios del nuevo régimen retributivo del personal directivo.

La Orden de 26 de abril de 2012 clasificó a 2 consorcios del sector público empresarial, si bien uno de ellos, Consorcio Valencia 2012 (Grupo 1), dejó en junio de pertenecer al sector público estatal tras modificarse la composición de su Consejo Rector y reducirse la participación de la AGE en el mismo. El siguiente cuadro resume la regulación establecida por la Orden en materia de régimen retributivo de los máximos responsables y directivos de los consorcios:

Cuadro nº 31

Nuevo régimen retributivo para los Consorcios						
a) Máximos responsables						
Grupo			Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto sobre retribución básica	% complemento variable sobre retribución básica	Retribución máxima
Grupo 1			60.000	60%	40%	120.000
Grupo 2			45.000			90.000
Grupo 3			42.000			84.000
b) Directivos						
Grupo	Nº mínimo directivos	Nº máximo directivos	Retribución básica (mínimo obligatorio)	% complemento puesto sobre retribución básica	% complemento variable sobre retribución básica	Retribución máxima
Grupo 1	2	8	48.000	60%	40%	96.000
Grupo 2	1	6	35.000			70.000
Grupo 3	0	4	33.000			66.000

La estructura directiva del Consorcio Valencia 2007 en 2012, único año sobre el que se ha realizado análisis, incluía un Director General, que ejercía de máximo responsable, y otro directivo con contrato de alta dirección, que cesó su actividad en julio de 2012 por lo que no se le llegó adaptar el contrato de alta dirección. Posteriormente, ya en el segundo semestre de 2012, se contrataron otras 2 personas con contrato de alta dirección con retribuciones básicas máximas, complemento de puesto de entre un 46 % y un 56 % del máximo permitido y uno variable de entre un 46 % y un 56 % de ese máximo. El puesto de Director General ha sido ejercido durante 2012 por 2 personas: la primera, hasta el mes de julio, lo hizo con unas remuneraciones que superaban el máximo establecido para las entidades de Grupo 1 en un 33 % y a la que no se le llegó a adaptar

el contrato; la segunda fue contratada con unas remuneraciones que igualaban los máximos establecidos para los máximos responsables para los tres conceptos retributivos.

En el caso del Consorcio para la Construcción del Auditorio de Málaga (Grupo 3), ejercía como máximo responsable y único directivo el Director Gerente, cuyo contrato no fue adaptado hasta octubre de 2013. Las retribuciones básicas fijadas en su contrato eran las máximas permitidas para los directivos de Grupo 3 y los complementos de puesto y variable se fijaron en un 98% y un 86 %, respectivamente, de los máximos autorizados. Esta Entidad ha tenido durante el periodo fiscalizado únicamente 2 empleados (el Director y un administrativo).

En el siguiente cuadro se resumen los principales datos sobre el personal directivo de los consorcios analizados:

Cuadro nº 32

RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR ALTOS CARGOS Y DIRECTIVOS - Consorcios				
(en miles de euros)				
	Número de personas		Remuneraciones percibidas (en miles de euros)	
	De 1-1-2012 a 31-12-2013	A 31 -12-2013	2012	2013
Máximos responsables	3	1	224	69
Directivos	3	--	103	--
Suma	6	1	327	69

(1) - No se incluyen datos del Consorcio Valencia 2007 de 2013, solo de 2012.

Como se ha señalado en el ANEXO VI se incluye el detalle por entidades del número de máximos responsables y de directivos a 31 de diciembre de 2013 y la suma de sus retribuciones de dicho año.

II.3.7.- Análisis de las sociedades y entidades no clasificadas.

Como se ha señalado anteriormente, 21 de los entes incluidos en la fiscalización no han sido clasificados por parte del MHAP, sin embargo, se ha efectuado un análisis sobre el personal directivo de estas entidades y su régimen de contratación. Parte de estas sociedades, especialmente las filiales del Grupo CESCE, manifestaron en las respuestas a las solicitudes de datos por parte del Tribunal de Cuentas la no aplicabilidad del nuevo régimen retributivo de los máximos responsables y de los directivos establecido por el RD 4521/2012 a las mismas, por las razones señaladas anteriormente en el Informe y sobre las que ya se ha manifestado la opinión del Tribunal. De los análisis realizados se pueden extraer las siguientes observaciones:

- a) Únicamente en 3 de estas entidades existen formalizados contratos de alta dirección, si bien ninguno de ellos ha sido adaptado al RD 451/2012.
- b) En el caso del Centro de Referencia Investigación y Desarrollo e innovación ATM AIE, su Director tiene un contrato de alta dirección formalizado en abril de 2010, siendo sus remuneraciones en 2013 inferiores a los máximos que le corresponderían si se hubiese clasificado como sociedad mercantil del Grupo 3. En el resto de AIE no existe personal directivo con contratos de alta dirección.

- c) El Director General de DBK, S.A. y el Consejero Delegado de Informa D&B, S.A tienen contratos de alta dirección formalizados en octubre de 2010 y abril de 2006. Las retribuciones totales percibidas por estos directivos en 2013 están en torno al máximo autorizado a las sociedades del Grupo 2 en el primer caso y superando en un 22 % el máximo de las del Grupo 1. En ambos casos superando los límites establecidos para el personal directivo de la matriz.
- d) El Director General de CTI Tecnología y Gestión y el Director General de Logalty Servicios de Terceros de Confianza, S.L. tienen contratos de carácter laboral formalizados en febrero de 2008 y en marzo de 2009. Las retribuciones totales percibidas por los mismos en 2013 en el primer caso se situaban en torno a los máximos establecidos para las sociedades del Grupo 2 y en el segundo en un 91 % de ese importe.
- e) Las sociedades CESCE Servicios Corporativos, S.L. y ASNEF-Logalty, S.L., constituidas en julio de 2013, carecían de personal a 31 de diciembre de 2013.
- f) En el Consorcio Internacional de Aseguradoras de Crédito, S.A. se ha constatado la existencia de un empleado contratado como adjunto al Director de Desarrollo Internacional que fue cesado el 14 de noviembre de 2012 y cuyas retribuciones totales en este ejercicio fueron ligeramente superiores al máximo establecido para Sociedades del Grupo 1. Esta Entidad tenía en 2012 un número medio de empleados de 5.
- g) De las filiales de Portel Servicios Telemáticos, S.A., el Director General de Serviport Andalucía, S.A. tenía contrato laboral con unas remuneraciones anuales inferiores al máximo para la Sociedades del Grupo 3 y en Portel Eixo Atlantico, S.L. no existía personal directivo sino que era dirigida desde su Matriz.
- h) En el caso de EFEAGRO, S.A., su único personal directivo tenía contrato laboral y recibía unas remuneraciones inferiores al máximo permitido para Sociedades del Grupo 3.
- i) Las sociedades Concesionaria del Aeropuerto de Madrid-Barajas, S.A. y Concesionaria del Aeropuerto de Barcelona-El Prat, S.A. y el Consorcio Rio San Pedro carecen de actividad y de personal por lo que no tienen estructura directiva alguna. La entidad pública empresarial ADIF Alta Velocidad y las sociedades Renfe Viajeros, S.A., Renfe Mercancías, S.A. y Renfe Fabricación y Mantenimiento, S.A., creadas a finales de 2013, no iniciaron su actividad real hasta 2014. Su personal directivo procede de ADIF y RENFE-Operadora, entidades que han segregado parte de su actividad a las recién constituidas, por lo que el análisis para 2013 se ha realizado a través del de estas Entidades.

II.4.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE LA MASA SALARIAL DE 2013

La Ley 39/2010 de PGE para el año 2011 establecía que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podían experimentar en ese ejercicio ningún incremento respecto de las existentes en 2010. A estos efectos, dicha restricción era aplicable a las sociedades mercantiles públicas que percibían aportaciones destinadas a cubrir déficit de explotación con cargo a los presupuestos públicos o de entes o sociedades del sector público; y también a las entidades públicas empresariales y al resto de organismos y entes del sector público estatal. A tal fin, se establecía que en el primer trimestre de 2011, el Ministerio de Economía y Hacienda autorizaría la masa salarial de las entidades mencionadas, aunque no se regulaba un procedimiento para su autorización.

En la Ley 2/2012, de 29 de junio, de PGE para el año 2012, se mantuvo la prohibición de incrementar las retribuciones del sector público, ampliando su ámbito al incluir a todas las sociedades mercantiles públicas y no solo a las que percibían aportaciones para cubrir déficit de explotación. Como en 2011, la prohibición resultaba también de aplicación para las entidades públicas empresariales y el resto de organismos y entes del sector público estatal. A tal fin, se establecía que durante el ejercicio, el MHAP autorizaría la masa salarial de las sociedades, de las entidades públicas empresariales y del resto de entes del sector público estatal, especificando que el Ministerio determinaría para las sociedades mercantiles estatales, las fundaciones estatales y los consorcios mayoritariamente participados por el sector público estatal, la forma y el alcance del procedimiento de autorización de la masa salarial. No obstante, durante 2012 no se dictó ninguna norma que regulara tal procedimiento.

De nuevo, la Ley 17/2012, de PGE para el año 2013, mantuvo la prohibición de incrementar las retribuciones del personal del sector público que afectaba a las sociedades mercantiles públicas, las entidades públicas empresariales y el resto de organismos y entes del sector público estatal. Se estableció, asimismo, que el MHAP debería autorizar a lo largo de 2013 las masas salariales de las entidades que integran el sector público estatal, previendo, nuevamente, que el MHAP determinaría la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial. Finalmente, en junio de 2013, mediante Orden HAP/1057/2013, se desarrolló la previsión de las dos Leyes de PGE, estableciendo la forma, el alcance y los efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial para las sociedades mercantiles estatales, las fundaciones estatales y los consorcios mayoritariamente participados por el sector público estatal.

En esta Orden se define el concepto de masa salarial del personal laboral en los mismos términos que establece la Ley de PGE, estableciéndose que está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, exceptuando únicamente las cotizaciones a la seguridad social del empleador, las prestaciones e indemnizaciones de la seguridad social, las indemnizaciones por traslado, suspensión o despido y las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiese incurrido el trabajador. La Orden también especifica que la masa salarial se refiere, exclusivamente, al personal con contrato indefinido (sin incluir al personal directivo al que se refiere el RD 451/2012), distinguiendo, dentro de este, el personal sujeto a convenio del que no lo está. En consecuencia, en el procedimiento de autorización de masa salarial no existe ninguna referencia en cuanto a las retribuciones y al número de los trabajadores eventuales de las entidades a las que resulta aplicable.

En cuanto al procedimiento de solicitud, en la Orden MAP/1057/2013 se establece que las propuestas de masa salarial deberán ser remitidas en el primer trimestre de cada ejercicio a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del MHAP (dada la fecha de publicación de la Orden, en junio de 2013, no era posible el cumplimiento de dicho plazo en ese ejercicio). En cuanto al contenido de la solicitud, se prevé que las propuestas no deben incrementar la masa salarial salvo cuando lo permita la Ley de Presupuestos del ejercicio, cuando se incremente el número de efectivos fijos o cuando se produzcan nuevos devengos por antigüedad. Se establece que las propuestas de masa salarial remitidas en plazo y forma se entenderán autorizadas, sin perjuicio de las facultades de comprobación y control por los órganos del Ministerio, y que si la propuesta se presenta en plazo pero incompleta o fuera de plazo, su autorización quedará en suspenso hasta su comprobación, entendiéndose prorrogada la masa salarial del ejercicio anterior. La Orden no establece especificación alguna sobre los plazos para cumplir con el procedimiento en 2013, pero sí señala que el procedimiento estará vigente para los ejercicios sucesivos en la medida que las Leyes de Presupuestos se remitan a él.

Se ha solicitado, tanto a las sociedades mercantiles estatales fiscalizadas, como al MHAP, las autorizaciones de masa salarial del ejercicio 2013, primer año de aplicación de la Orden Ministerial. En general, la mayoría de las sociedades solicitaron la autorización de la masa salarial en el mes de septiembre de 2013, si bien algunas lo hicieron en los meses anteriores o posteriores, habiendo autorizado las solicitudes expresamente el Ministerio entre diciembre de 2013 y junio de 2014, una vez finalizado el periodo al que hacían referencia. En base a la documentación recibida, se puede señalar lo siguiente, atendiendo al Grupo de clasificación de las sociedades:

- a) Las 10 sociedades mercantiles estatales clasificadas como Grupo 1 solicitaron autorización de la masa salarial en septiembre de 2013, con un importe total autorizado para el conjunto de estas sociedades de 1.743.975 miles de euros correspondiente a un total de 48.308 efectivos y 47.183 jornadas en términos anuales (lo que supone una retribución media de 37 miles de euros). Dado que la suma del número de empleados medios de estas entidades en 2013 fue de 73.399, el procedimiento de autorización de la masa salarial solo afectó al 64% de los trabajadores de estas empresas.
- b) De las 34 sociedades de Grupo 2, 6 se habían extinguido por liquidación o fusión antes de la Orden Ministerial; las otras 28 entidades solicitaron autorización de la masa salarial en 2013, ascendiendo el importe total autorizado para el conjunto de estas sociedades a 354.349 miles de euros para un total de 10.146 efectivos y 9.834 jornadas en términos anuales (lo que supone una retribución media de 36 miles de euros). Puesto que el número de empleados medio de estas entidades en 2013 fue de 11.742, el procedimiento de autorización de la masa salarial afectó al 84% de los trabajadores de estas empresas.
- c) De las 85 sociedades de Grupo 3, 15 se habían extinguido o fusionado durante 2012 y 2013; otras 15 sociedades carecían de personal por lo que no era necesario que solicitaran autorización de la masa salarial; 2 sociedades tampoco la solicitaron por tener como único empleado un contratado de alta dirección (World Trade Center Barcelona, S.A. y Sociedad de Gestión de Proyecto Aletas, S.A.); y otra no solicitó autorización de la masa salarial aunque debió haberlo hecho (Fidalia, S.A.U., con 6 empleados). Las restantes 52 sociedades de Grupo 3 han acreditado la tramitación de la solicitud de autorización de la masa salarial en 2013, ascendiendo el total autorizado para el conjunto de estas sociedades a 41.369 miles de euros para 1.255 efectivos y 1.079 jornadas en términos anuales (lo que supone una retribución media de 38 miles de euros). Puesto que el número de empleados medio de estas entidades en 2013 fue de 1.496, el procedimiento de autorización de la masa salarial afectó al 72% de los trabajadores de estas empresas.
- d) Las 15 sociedades no clasificadas no solicitaron autorización de la masa salarial para 2013, alegando algunas de ellas que la normativa no les era de aplicación. Debe señalarse que, de las 15 sociedades, 3 de ellas no iniciaron su actividad hasta finales de 2013, con posterioridad a la segregación de la actividades de la entidad pública empresarial RENFE-Operadora, y que otras 4 carecían de personal.

Para el resto de entidades fiscalizadas, que no eran sociedades mercantiles (por lo que no les resultaba aplicable el procedimiento establecido en la Orden MAP/1057/2013), se ha constatado que, no solo en 2013 sino también en ejercicios anteriores, la mayoría de las entidades habían solicitado la autorización de masa salarial remitiendo en el primer semestre del año el certificado de las retribuciones satisfechas y devengadas durante el ejercicio anterior. En base a los datos del final del ejercicio anterior, el MHAP autorizaba la masa salarial del correspondiente ejercicio, en la que se incluían generalmente las retribuciones del personal de convenio y del personal fuera de

convenio. Para estas entidades, las diferencias entre los trabajadores medios y el número de efectivos y jornadas autorizadas no resultan significativas. Como resultado del análisis realizado se señala lo siguiente:

- a) No consta que se haya solicitado autorización de la masa salarial en el caso de las 4 agrupaciones de interés económico (con 132 empleados en total) ni en el del Consorcio para la Construcción del Auditorio de Música de Málaga (con 1 empleado sujeto a la autorización). En el caso del Consorcio Rio San Pedro, dado que no tenía ni actividad ni empleados, resultaba innecesaria la autorización.
- b) En todas las entidades públicas empresariales consta la solicitud de autorización de la masa salarial de 2013, si bien en el caso de RED.es y de la Gerencia del Sector de la Construcción Naval no consta la autorización específica por parte del MHAP²⁶. De acuerdo con los datos facilitados, los trabajadores medios de estas entidades ascendían a 37.277, habiéndose autorizado la masa salarial para un total de 35.662 efectivos y 35.631 jornadas. La suma de las masas salariales autorizadas o solicitadas (cuando no consta la autorización) es de 1.727.014 miles de euros, de lo que resulta un salario medio de 48 miles, si bien se debe tener en cuenta que dicha cifra incluye a los 2.325 controladores de AENA que incrementan significativamente la media.
- c) La autorización de la masa salarial para 2013 de Puertos del Estado y de las 28 Autoridades Portuarias se tramitaba de manera conjunta por Puertos del Estado. En total, la autorización afectaba a 4.457 efectivos que supone el 80% de los trabajadores medios del conjunto de entidades, con una masa salarial autorizada total de 129.234 miles de euros, de lo que se obtiene una retribución media de 29 miles.
- d) En los Consorcios de Zona Franca, todos salvo el de Tenerife (que contaba con solo un empleado) tenían autorización de la masa salarial en 2013, ascendiendo los efectivos a los que se refiere la autorización a 124 para una masa salarial de 4.061 miles de euros (33 miles de retribución media).
- e) Para SEPI consta la autorización del MHAP de la masa salarial del personal de convenio (100 efectivos); y para el personal fuera de convenio, 113 directivos y titulados, consta la autorización de las retribuciones medias por parte de la Comisión Interministerial de Retribuciones.
- f) En el caso de Gerencia Urbanística Port 2000, si bien consta la solicitud de autorización de la masa salarial para 2013, no consta la autorización del MHAP.
- g) Por último, el único empleado del Ente Público Radio Televisión Española era personal de alta dirección por lo que no procedía la autorización de la masa salarial.

II.5.- OTROS ANALISIS EN MATERIA DE POLITICAS DE PERSONAL

En lo que respecta a otros análisis efectuados relativos a políticas de personal, en la Fiscalización se ha verificado la existencia de planes de igualdad en las entidades analizadas así como las bajas

²⁶ La existencia de la autorización de la CECIR para ambas entidades no exime de la necesidad de autorización de la masa salarial por parte del MHAP, a pesar de lo señalado por éste en alegaciones.

producidas en el personal en el período fiscalizado como consecuencia de procedimientos de despido colectivo mediante expedientes de regulación de empleo (en adelante ERE).

1) Plan de igualdad

El artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece el concepto de plan de igualdad definiéndolo como el “conjunto ordenado de medidas, adaptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresas la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y a eliminar la discriminación por razón de sexo”, añadiendo que “los planes de igualdad fijaran los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados”.

En el artículo 45 de esta Ley Orgánica se establece la obligación de las empresas de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, a cuyo fin habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la discriminación laboral entre mujeres y hombres. Estas medidas han de ser objeto de negociación con los representantes legales de los trabajadores. En particular, se establece la obligación de que en las empresas de más de 250 trabajadores, las medidas de igualdad que establezcan se dirijan a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, que deberá ser objeto de negociación colectiva. Además, se establece que las empresas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad cuando así se establezca en el convenio colectivo que le sea aplicable. También es obligatoria la elaboración de un plan de igualdad, previa negociación colectiva, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de un plan de igualdad. En el resto de las empresas, la elaboración e implantación de los planes de igualdad es voluntaria, previa consulta a los representantes de los trabajadores.

En respuesta a la solicitud del Tribunal referida a las entidades que constituyen el ámbito subjetivo de la Fiscalización y que existían a 31 de diciembre de 2013, se han aportado 26 planes de igualdad que afectan a un total de 53 entidades, ya que entre ellos se incluye el plan de igualdad del sistema portuario español que es aplicable a las Autoridades Portuarias y a Puertos del Estado. De las 53 entidades con plan de igualdad, 29 contaban con un número de empleados a final de 2013 que superaba los 250, por lo que estaban obligadas a contar con un plan de igualdad; en los otros 24 casos, entre los que se incluyen 22 Autoridades Portuarias, Puertos del Estado y SEPI, el plan de igualdad se había elaborado de forma voluntaria.

De los 26 planes aprobados, 6 lo fueron en los ejercicios 2012 y 2013, siendo el resto anteriores a esos años. A este respecto cabe señalar que la aprobación de un plan de igualdad y su seguimiento no debe constituir un hito en la actividad de las entidades públicas sino un proceso progresivo en el tiempo que contemple su prórroga, revisión, actualización y mejora. Las 6 entidades que aprobaron su plan de igualdad en los ejercicios fiscalizados son RENFE-Operadora, SEPI, Autoridad Portuaria de Barcelona (que ha aprobado un plan de igualdad propio), Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. y Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A.

Se han detectado 5 entidades con más de 250 empleados que, a 31 de diciembre de 2013, no tenían aprobado un plan de igualdad, contraviniendo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, cuya situación actual se expone a continuación:

- a) Paradores de Turismo de España, S.A., con 3.609 trabajadores medios de 2013, había realizado el diagnóstico definitivo en noviembre de 2010, pero aún no se ha aprobado el plan de igualdad, estando previsto que se avance en las negociaciones tras el cierre de un nuevo convenio colectivo²⁷.
- b) Hulleras del Norte, S.A., con 1.643 trabajadores, efectuó en 2013 un diagnóstico de situación, estando previsto que con el nuevo convenio se firmara un plan de igualdad²⁸.
- c) Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, con 704 trabajadores, ha aportado el plan de igualdad 2012-2013, en el trámite de alegaciones. Durante los trabajos de fiscalización aportó un borrador del Plan en base al diagnóstico aprobado en 2011, pero que no contenía medidas concretas, señalando que, dado que posteriormente al diagnóstico el número de empleados creció tras la absorción de una filial, se suspendió su aprobación, estando previsto que desde finales de 2014 se empezara a negociar un nuevo convenio y el plan de igualdad.
- d) Comercial del Ferrocarril, S.A., con 420 trabajadores, no estaba obligada a contar con plan de igualdad hasta finales de 2011, cuando aumentó su plantilla. No ha acreditado la elaboración de un diagnóstico de situación, si bien es una Sociedad para la que está prevista su segregación entre ADIF y RENFE-Operadora.
- e) Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, con 303 empleados, cuenta con un plan de igualdad 2014-2017, como documento en elaboración sometido a cambios, que tiene su base en un diagnóstico de 2010.

Respecto a las entidades que han sido disueltas en los ejercicios fiscalizados, es significativo que FEVE, con 1.825 empleados medios en 2012, no disponía de un plan de igualdad aprobado, si bien estaba trabajando en su elaboración, habiendo elaborado un borrador del mismo.

2) Procedimientos de despido colectivo

Durante los ejercicios 2012 y 2013, 15 entidades han tenido en ejecución un ERE destinado a reducir el número de sus empleados. El total de bajas que se han producido, derivadas de los ERE ejecutados, es de 2.598 trabajadores, siendo el coste total estimado de estas bajas de 365.561 miles de euros.

De los procedimientos analizados, en 4 de los casos la tramitación se ha realizado conforme a la normativa anterior a la reforma laboral aprobada mediante los RDL 3/2012, de 10 de febrero y Ley 3/2012, de 6 de julio, ambos de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo. En esos procedimientos se necesitaba la autorización expresa para los ERE de la autoridad laboral competente. Estos 4 procedimientos supusieron la baja de un total de 363 trabajadores en 2012, con un coste estimado de 168.960 miles de euros, afectando a las sociedades AHV Ensidesa Capital, S.A., European Bulk Handling Installation, S.A., Hulleras del Norte, S.A. y Teconma, S.A. El

²⁷ Según manifiesta la Entidad en alegaciones, desde abril de 2015 se ha reanudado el proceso de negociación para consensuar las medidas del Plan de Igualdad.

²⁸ La Sociedad en alegaciones ha informado que en la actualidad el plan de igualdad ya está elaborado y consensuado con la representación de los trabajadores y que será ratificado y firmado en la Comisión de Igualdad en las próximas semanas. El Convenio previo de Hulleras del Norte, S.A. había sido firmado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para el periodo 2006-2012. La negociación del siguiente convenio se ha realizado durante los ejercicios 2013 a 2015.

coste medio por empleado para estos ERE fue de 465 miles, si bien se debe tener en cuenta que dicho importe medio se encuentra incrementado especialmente por las prejubilaciones del personal de Hulleras del Norte, S.A., con 320 bajas en 2012, que presentan un coste significativamente más elevado que el del resto de estas entidades (esta Sociedad fue autorizada en mayo de 2006 para ejecutar un plan de prejubilaciones durante el periodo 2006-2012 al que se han acogido un total de 2.836 trabajadores durante todo el periodo).

Tras la mencionada reforma laboral, el inicio de los procedimientos de despido colectivo no requiere de autorización de la autoridad laboral, sino que se inicia con la comunicación de la apertura del periodo de consultas dirigida por el empresario a los representantes legales de los trabajadores, enviando una copia de forma simultánea a la autoridad laboral. La duración del plazo de consultas no es superior a 30 días o a 15 en el caso de empresas de menos de 50 trabajadores. Terminado el periodo, ya sea con acuerdo o sin él, el empresario comunica a la autoridad laboral el resultado del proceso, sea el acuerdo firmado o la decisión de despido colectivo que haya adoptado. Tras este cambio de normativa, 2.235 empleados han causado baja en 10 sociedades y una entidad pública empresarial, con un coste total de 196.601 miles de euros, lo que supone un coste medio de 88 miles de euros.

Más de la mitad de estas bajas han tenido lugar en el Grupo AENA, habiéndose producido en 2013 la baja de 911 empleados en AENA Aeropuertos, S.A y en la entidad pública empresarial la baja de 259 trabajadores. El coste total para el Grupo ha sido de 161.549 miles de euros con un coste medio de 138 miles por empleado. También es significativo el número de bajas producidas en Ingeniería y Economía del Transporte, S.A. (381 bajas) y en Paradores de Turismo de España, S.A. (350 bajas), con un coste total de 6.792 y 10.590 miles, respectivamente. En el resto de sociedades en las que se ha producido un ERE, el número de bajas es inferior, entre las que se incluyen Agencia EFE, S.A., Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., Chronoexpres, S.A., Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., Sociedad Estatal de Acción Cultural, S.A., Sociedad Pública de Alquiler, S.A. y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A.; en conjunto, en estas 7 sociedades se ha producido un total de 333 bajas entre 2012 y 2013, con un coste de 17.670 miles de euros (53 miles de coste medio por empleado), destacando el caso de Agencia EFE, S.A. en la que se han producido 105 bajas con un coste de 10.646 miles, que supone 101 miles por empleado.

II.6.- SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Como ya se ha señalado, el 28 de noviembre de 2013 fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el "Informe de Fiscalización de la estructura del Sector público empresarial estatal en relación con el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010 sobre extinción y fusión de Sociedades estatales, ejercicios 2010 y 2011", en el que se recogen determinadas recomendaciones derivadas de los resultados obtenidos en dicha Fiscalización.

En particular se recomendaba que, para garantizar la transparencia en la actividad pública, se debería dar la debida difusión a los acuerdos del Consejo de Ministros que afecten a la organización y composición del sector público empresarial y a las órdenes ministeriales que afecten al conjunto de las sociedades mercantiles estatales; esta difusión se debería efectuar, al menos, mediante la publicación de su contenido íntegro en el BOE. A este respecto, en el período fiscalizado han sido objeto de publicación en el BOE los ACM de 16 de marzo de 2012 y de 20 de septiembre de 2013, por los que se aprobaron diversas medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial; y también fue objeto de publicación el RD 451/2012, por el que se regulan el régimen retributivo de los máximos

responsables y directivos del sector público empresarial y el número máximo de miembros de los consejos de administración. Sin embargo, las Ordenes del Ministro de HAP de 30 de marzo y de 12 y 26 de abril de 2012, dictadas en desarrollo de este RD, por las que se clasifican las sociedades y demás entidades del sector público empresarial, no han sido objeto de publicación a pesar de afectar a múltiples entidades; tampoco ha sido objeto de publicación la Orden del MHAP de 8 de enero de 2013, por la que se aprueban las cuantías máximas de las compensaciones por asistencia a los consejos de administración de las sociedades mercantiles.

También se recomendaba en el Informe que la clasificación de las sociedades mercantiles estatales en grupos de empresas según su importancia (establecida por la Orden del MHAP, de 30 de marzo de 2012), se mantenga actualizada en el tiempo. Como se ha señalado, en 2012 fueron clasificadas tanto las sociedades mercantiles como el resto de entes públicos, pero desde esa fecha no consta que las nuevas sociedades o entidades que se han creado se hayan clasificado²⁹. A este respecto, se considera que sería conveniente que la normativa previera que las nuevas sociedades o entidades creadas fueran clasificadas, por defecto y coincidiendo en el tiempo con su creación, como de Grupo 3 y que fuera necesaria la declaración expresa del Ministerio para clasificarla en otro Grupo.

En el Informe se señalaba, también, que los acuerdos que adopte el Consejo de Ministros que afecten a la organización y composición del sector público empresarial estatal contengan el detalle necesario para hacer posible su aplicación efectiva y su control posterior. En este aspecto, los ACM de los ejercicios 2012 y 2013 han sido más concretos que los anteriores, sin perjuicio de que algunas de las operaciones en ellos contempladas se hayan ejecutado en términos distintos a los previstos; sin embargo resulta poco concreta la referencia genérica al impulso de la liquidación o los procedimientos de desinversión en una relación de sociedades sin concretar plazos u objetivos temporales.

Respecto a las compensaciones por dietas por asistencia, se señalaba en el Informe que, tanto la autorización individualizada a cada organismo público por parte del MHAP, como las órdenes ministeriales en las que se fijan las cuantías máximas de las dietas para las sociedades mercantiles estatales, deberían concretar, de forma inequívoca, además de los importes máximos anuales de las dietas, el número máximo de reuniones que pueden dar lugar a su devengo y la cuantía máxima de la dieta por cada reunión. Al respecto, la Orden de 8 de enero de 2013 solo fija para las sociedades las cuantías máximas pero no el número de reuniones o la cuantía individual por reunión; respecto al resto de entidades, si bien se ha producido una mejora en el número de autorizaciones, continúan sin afectar a la mayoría de las entidades (estas autorizaciones, en general, sí fijan el número de reuniones y la cuantía por reunión).

Por otra parte, se ha constatado que se han liquidado o están en proceso de liquidación muchas empresas que tenían nula actividad y se han fusionado sociedades que realizaban actividades similares, tal como se recomendaba en dicho Informe, lo que contribuirá a incrementar la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos.

Por último, respecto a la coordinación en la actuación que se consideraba necesario que existiera entre las diversas entidades instrumentales para la financiación de actividades de empresas

²⁹ La competencia para clasificar a las entidades del Sector público empresarial corresponde al MHAP, por lo que no cabe delegar si iniciativa en otros ministerios tal como señalan las alegaciones del MHAP.

privadas, especialmente debido a que dependen de distintos Departamentos Ministeriales, no se ha apreciado que se hayan tomado medidas especiales para llevar a cabo dicha coordinación.

III.- CONCLUSIONES

Durante los ejercicios 2012 y 2013, el Consejo de Ministros adoptó diversos Acuerdos y se dictaron otras disposiciones destinadas a la racionalización y reducción del sector público empresarial estatal; entre ellos se encuentran los Acuerdos de Consejo de Ministros (ACM) de 16 de marzo de 2012 y de 20 de septiembre de 2013 -que incluyen medidas tendentes, en general, a conseguir una disminución en el número de entidades de los sectores estatales empresarial y fundacional- y el Real Decreto (RD) 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público por el que se dispuso la ejecución de algunas de las medidas incluidas en el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA).

Además, por medio del RD 451/2012, de 5 de marzo, se ha regulado el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial estatal y, en desarrollo de esta norma, el MHAP ha aprobado la nueva clasificación de las sociedades mercantiles estatales y del resto de entes públicos, que afecta a la determinación del número máximo de miembros del consejo de administración de las entidades, al importe máximo de las dietas por asistencia, al número máximo y mínimo de máximos responsables y directivos y a la cuantía máxima de las retribuciones de estos. Por último, la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, ha establecido el procedimiento para la autorización de la masa salarial del personal laboral de las sociedades mercantiles estatales. El análisis global de la ejecución y de los efectos de todos estos acuerdos y disposiciones constituye la base de esta Fiscalización.

A) En relación con el cumplimiento de las medidas establecidas en el ACM de 16 de marzo de 2012, así como la ejecución de las restantes medidas de racionalización.

Primera.- El número de entidades del sector público empresarial estatal no financiero se ha reducido en los ejercicios 2012 y 2013 en 23 entidades, afectando la reducción especialmente a las sociedades mercantiles estatales. En total, durante este periodo se ha producido la baja de 31 entidades y el alta de 8 nuevas entidades (apartado II.1.).

Segunda.- La mayoría de las bajas de entidades producidas en el periodo han sido consecuencia de la ejecución de las medidas tomadas por el ACM de 16 de marzo de 2012, que ha dado lugar a la extinción de 15 sociedades tras su absorción por otra sociedad o tras la transmisión de su patrimonio a otra sociedad de su grupo o con una actividad similar; a la liquidación definitiva de 5 sociedades; y a la venta de las participaciones en otra sociedad. No obstante, a la fecha de elaboración de este Informe, aún estaban pendientes de ejecución una operación de fusión, la extinción de 2 sociedades, la liquidación definitiva de 6 sociedades y las desinversiones previstas en 4 sociedades estatales.

Las restantes bajas se han producido, en el caso de una entidad pública empresarial y 3 sociedades mercantiles estatales, por la ejecución de las operaciones previstas en el RDL 22/2012, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios, aunque también en ejecución de este RDL se han creado 3 nuevas sociedades; otras 3 bajas se han debido a la venta al sector privado de las participaciones en el capital de las sociedades; por la ejecución del RD 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público, se ha

integrado una entidad pública empresarial en la estructura de su Ministerio de tutela; también ha causado baja en el sector público empresarial estatal un consorcio por haber dejado de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.1.h) de la LGP para integrar dicho sector público; y, por último, se ha extinguido y liquidado una sociedad dependiente del Consorcio de la Zona Franca de Vigo, que no contaba con personal ni realizaba actividad alguna, sin que conste para esta operación la preceptiva autorización del Consejo de Ministros (apartados II.1.1., II.1.2. y II.1.3.).

Tercera.- La altas del periodo se han producido como consecuencia de la ejecución de las operaciones previstas en el RDL 22/2012 (la creación de 3 nuevas sociedades, ya mencionada) y en el RDL 15/2013 (creación de una entidad pública empresarial) y por la constitución de 2 sociedades domiciliadas en el extranjero y 2 nuevas filiales del grupo CESCE para las que no consta la preceptiva autorización del Consejo de Ministros (apartado II.1.5.).

Cuarta.- El RD 451/2012, de 5 de marzo, que regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial estatal preveía que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP) debía clasificar a las sociedades y entidades públicas en grupos. Mediante las Órdenes ministeriales de 30 de marzo de 2012 (para sociedades mercantiles estatales), de 12 de abril (para entidades públicas empresariales, entidades de la DA 9º y 10º de la LOFAGE y otras entidades) y de 26 de abril (para consorcios) han sido clasificadas 179 entidades, todas las radicadas en España existentes a dichas fechas salvo 15 (4 agrupaciones de interés económico, 10 sociedades -5 de ellas filiales del grupo CESCE- y un consorcio que carecía de actividad). Tampoco se encuentran clasificadas las 6 nuevas entidades que han sido creadas con posterioridad (5 sociedades -2 de ellas filiales del grupo CESCE- y una entidad pública empresarial).

Entre las razones expresadas por el MHAP para la no clasificación de las sociedades del Grupo CESCE (y otras sociedades filiales en situación similar) se incide en que el cálculo de la participación efectiva (producto de las participaciones sucesivas) ha de realizarse partiendo de la AGE u organismo público matriz, no desde una sociedad intermedia. Este criterio no es compartido por el Tribunal de Cuentas tal como se ha puesto de manifiesto en Informes de Fiscalización anteriores aprobados por el Pleno, no es coherente con el seguido por otros órganos del propio Ministerio y no ha sido aplicado a sociedades en situación similar que sí han sido clasificadas (apartado II.2.1.).

Quinta.- El RD 451/2012 ha establecido el número máximo de miembros de los consejos de administración de las sociedades estatales en función del grupo en que estas han quedado clasificadas. Así, las sociedades del Grupo 1 pueden tener un máximo de 15 miembros en su consejo de administración, 12 las de Grupo 2 y 9 las de Grupo 3. El citado RD y la Orden de 30 de marzo de clasificación de las sociedades mercantiles estatales no establecen ninguna limitación respecto a la posibilidad de que las sociedades incrementen el número de miembros de su consejo dentro de los límites establecidos.

A la fecha del RD, el sector público empresarial estaba formado por un total de 138 sociedades mercantiles con domicilio social en España, de las que 25 se han extinguido entre 2012 y 2013. De las restantes 113 sociedades, 22 no tenían consejo de administración; 3 entraron en liquidación en 2012 y desde ese momento dejaron de tener consejo de administración pasando a tener un liquidador único; y las otras 88 tenían un consejo de administración (10 clasificadas como Grupo 1, 27 como Grupo 2, 43 como Grupo 3 y 8 no estaban clasificadas). Solamente 2 de las entidades clasificadas han adaptado su número de consejeros a lo establecido en RD fuera del plazo establecido de 3 meses desde la comunicación de la Orden ministerial. Debe señalarse que 15

sociedades han aumentado el número de miembros de su consejo de administración, si bien dentro de los límites establecidos por el RD (apartado II.2.2.).

Sexta.- En 2012, la cuantía de las dietas por asistencia para las sociedades estaba únicamente fijada para las sociedades dependientes de la DGPE. En 2013, mediante la Orden del 8 de enero se fijó la cuantía anual de las dietas por asistencia máximas para todas las sociedades clasificadas conforme el artículo 28.2 del RD 462/2002, aunque sin especificar el número de reuniones a celebrar o la cuantía de la dieta individual por reunión, extremos que sí están establecidos para el resto de entes analizados. En la revisión efectuada se ha observado lo siguiente (apartado II.2.2.):

- a) En el caso de las sociedades dependientes de la DGPE -las únicas que estaban clasificadas con anterioridad a 2012- 13 de ellas que, con la nueva clasificación, habían pasado a un grupo de clasificación inferior, mantuvieron el importe de las dietas a pagar ajustado a su clasificación previa, no adaptando dicho importe a la nueva clasificación hasta 2013.
- b) En 12 sociedades clasificadas, el importe de las dietas pagadas en 2013 por reunión fue superior a la onceava parte de la dieta anual fijada, si bien en términos anuales no se superaron las cuantías aprobadas para 2013.
- c) Únicamente en 5 sociedades (2 de ellas no clasificadas) se ha incrementado la dieta por reunión durante el periodo fiscalizado.

Séptima.- El RD 451/2012 fija también el máximo de miembros de los consejos de administración del resto de entidades del sector público empresarial distintas de las sociedades, en función del grupo en que queden clasificadas salvo disposición legal en contrario. Así, únicamente Puertos del Estado, las Autoridades Portuarias y la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, en las que la composición de su órgano colegiado de dirección viene establecida en la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no están sometidos al RD.

En total eran 20 las entidades que a las que les eran de aplicación los límites en el número de miembros del consejo de administración (11 entidades públicas empresariales, 2 consorcios –uno de ellos dejó de estar en el sector público empresarial estatal en junio de 2012- y 7 otros entes públicos). De estas, 5 entidades tenían que haber reducido el número de miembros del consejo de administración (1 consorcio y 4 entidades públicas empresariales), pero solo 2 lo han hecho (una en 2013 y otra en 2014) (apartado II.2.3.).

Octava.- El artículo 28.1 del RD 462/2002 establece, en relación con la cuantía de las dietas por asistencia, que se abonarán, excepcionalmente, en aquellos casos en que así se autorice por el Ministro de Hacienda y que, a tal efecto, este Ministerio, a iniciativa del Departamento interesado, debe fijar inicialmente las correspondientes cuantías máximas a percibir en concepto de asistencias que tendrán validez durante el ejercicio en curso y el siguiente; siendo posible su prórroga para periodos bianuales sucesivos.

La mayoría de entidades que abonaban dietas por asistencia han solicitado autorización para su pago, con la excepción de las Autoridades Portuarias, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y Puertos del Estado (que tenía autorización hasta 2012 y no solicitó prórroga para 2013), si bien para estas entidades se producen diversas interpretaciones sobre el procedimiento que deben seguir para fijar las dietas. Así, en 2011, el Ministerio de Hacienda comunicó a Puertos del Estado que no había constancia de autorización expresa para el abono de compensaciones por asistencia a reuniones del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias, señalando que

teniendo en cuenta las medidas para reducción del déficit público, no se consideraba oportuno fijar cuantías máximas para dichas compensaciones; por su parte, en 2013, la Abogacía General del Estado, respondiendo a una consulta de Puertos del Estado concluyó que los órganos rectores de las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado tienen autonomía para fijar las dietas, aunque dicha autonomía está limitada por las cuantías máximas fijadas por el MHAP para cada grupo en que se hayan clasificado; y por último, en diciembre de 2013, la Intervención Regional de la Delegación Especial de Economía y Hacienda de Barcelona señaló, ante la consulta planteada por la Autoridad Portuaria de Barcelona que, al no haber fijado el MHAP las cuantías máximas de las dietas, la Autoridad Portuaria debería tomar como referencia los importes máximos autorizados para Puertos del Estado, dado que ambas están clasificadas en el mismo grupo.

Del total de dietas pagadas por las entidades del sector público distintas de las sociedades en 2012 y 2013, 2.890 miles de euros, 1.596 miles lo han sido sin autorización expresa y 1.294 miles con autorización (apartado II.2.3.).

Novena.- Únicamente el 15 % de las entidades integrantes del sector público empresarial estatal con órgano colegiado contaba a 31 de diciembre de 2013 con una presencia equilibrada de hombres y mujeres en su consejo de Administración. A dicha fecha, en el 21 % de los órganos colegiados estaba compuesto únicamente por hombres (apartado II.2.5.).

Décima.- Las medidas de reforma del mercado laboral, el RD 451/2012 y las Órdenes ministeriales de clasificación de las sociedades han establecido un nuevo régimen de contratación y retributivo de los máximos responsables y directivos del sector público empresarial, fijando las cuantías máximas de las retribuciones, los conceptos retributivos (sueldo base, complemento de puesto y complemento variable) y el número máximo y mínimo de directivos con contrato de alta dirección en función de la clasificación dada a las entidades. Sin embargo, mientras la Orden de 30 de marzo de 2012 no hace distinción entre las retribuciones de los máximos responsables y del personal de alta dirección para el caso de las sociedades mercantiles estatales, las otras Órdenes sí hacen esa distinción para las restantes entidades del sector empresarial estatal. Además, cabe destacar la existencia de notables diferencias entre las cuantías de las retribuciones fijadas por grupos entre las sociedades, con las cuantías más altas, y las entidades públicas empresariales, cuyas cuantías son sensiblemente más bajas a pesar que algunas de estas entidades son las que más empleados tienen del sector público empresarial (apartado II.3.1.).

Undécima.- Durante el periodo fiscalizado, en las entidades fiscalizadas que fueron objeto de clasificación, el número total de máximos responsables o contratados de alta dirección fue de 604 (de los que 349 lo eran a 31 de diciembre de 2013), ascendiendo las remuneraciones totales de 2012 y 2013 abonadas a estas personas a 40.265 y 39.721 miles de euros, respectivamente.

En la implantación por parte de las entidades fiscalizadas del nuevo régimen retributivo de los máximos responsables y directivos, la mayoría de las entidades han tendido a situar los conceptos retributivos fijos (sobre todo la retribución básica y a veces el complemento de puesto) en los máximos permitidos, acercando la nueva retribución total a la existente con anterioridad al nuevo régimen establecido, en ocasiones superior a esta última, mediante el establecimiento del complemento variable. En la revisión efectuada se han detectado las siguientes deficiencias e irregularidades (apartado II.3):

- a) En el caso de una sociedad mercantil de Grupo 3, que tenía unas retribuciones establecidas para su Director General que superaban el máximo permitido con la nueva regulación, desde

marzo de 2013 su contrato fue traspasado a su matriz, de Grupo 1, de modo que se pudieran mantener invariables las retribuciones del Director General.

- b) Un directivo de una sociedad mercantil estatal de Grupo 3 percibió íntegramente en 2012 el complemento variable a pesar de solo haber estado contratado durante 7 meses en el ejercicio; en una entidad pública empresarial de Grupo 3, las retribuciones de un directivo superaban el máximo autorizado para el personal de alta dirección; en una Autoridad Portuaria de Grupo 2, las retribuciones de su Presidente en 2012 y de su Director en 2012 y 2013 eran superiores a los máximos establecidos; y en el caso de una entidad de derecho público de Grupo 3, su máxima responsable percibió tanto en 2012 como en 2013 retribuciones superiores al máximo permitido para este grupo; por último, entre las sociedades no clasificadas se ha detectado la existencia de un contrato de alta dirección, no adaptado al RD, cuyas retribuciones superaban las máximas establecidas para las sociedades mercantiles estatales de Grupo 1.
- c) En 4 sociedades mercantiles de Grupo 2 y en 2 de Grupo 3, las retribuciones fijadas en los contratos de 12 directivos no alcanzaban los mínimos establecidos en la Orden ministerial, por lo que se considera más adecuado que estas personas estuvieran vinculados a las sociedades con contratos laborales ordinarios.
- d) A finales de 2012, 2 sociedades tenían un número de contratos de alta dirección superior al máximo permitido, si bien esta incidencia fue corregida en 2013. A finales de 2012 y de 2013, una entidad pública empresarial de Grupo 1 tenía un número de contratos de alta dirección superior al máximo permitido, no habiendo efectuado la adaptación definitiva de los contratos hasta enero de 2014.
- e) No han aportado documentación acreditativa completa sobre el establecimiento de objetivos, cumplimiento y cuantificación del complemento variable, 5 sociedades mercantiles estatales y 2 entidades públicas empresariales.

Decimosegunda.- Mediante la Orden HAP/1057/2013 se ha establecido el procedimiento de autorización de la masa salarial del personal laboral de las sociedades mercantiles estatales. En ese ejercicio 2013, aunque superando los plazos establecidos para ello, las sociedades solicitaron la autorización de la masa salarial, notificando el MHAP su concesión, en muchos casos, en 2014. El procedimiento establecido no se refiere al personal eventual de las sociedades, lo que supone que en 2013 afectó únicamente al 67 % del personal total de estas. No solicitaron autorización de la masa salarial 13 sociedades mercantiles estatales, entre las que se incluyen 12 sociedades no clasificadas (apartado II.4.).

Decimotercera.- A 31 de diciembre de 2013, 4 entidades fiscalizadas con más de 250 empleados no tenían aprobado un plan de igualdad, contraviniendo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, si bien algunas de ellas se encontraban en el proceso para su elaboración (apartado II.5.).

Decimocuarta.- Durante el periodo fiscalizado 15 entidades tenían en ejecución procedimientos de despido colectivo destinados a reducir el número de sus empleados. El total de bajas producidas en ese periodo derivadas de los ERE ejecutados, asciende a 2.598 trabajadores, con un coste total estimado de 365.561 miles de euros. El procedimiento con un coste unitario por trabajador más elevado ha sido el ejecutado en Hulleras del Norte, S.A. y los que han afectado a un mayor número de empleados corresponden a los llevados a cabo por el Grupo AENA (apartado II.5.).

B) En relación con los efectos en los gastos que han tenido las medidas adoptadas.

Decimoquinta.- La ejecución de las operaciones societarias efectuadas en los ejercicios 2012 y 2013 (fusiones, extinciones por cesión global de su activo, extinción y liquidación de sociedades y privatizaciones) han producido una reducción, en términos globales, en los gastos de personal de las sociedades afectadas del 5,4% respecto a los del ejercicio 2011 y un incremento en los gastos por servicios exteriores del 3,6% generado por las sociedades que se fusionaron de conformidad con lo dispuesto en el ACM de 16 de marzo de 2012 (apartado II.1.4.).

Decimosexta.- En términos globales, el número total de miembros de los consejos de administración de las sociedades mercantiles estatales no financieras se ha reducido en los ejercicios fiscalizados en 196 (un 20%), pasando de 982 a 786 consejeros y el importe de las dietas por asistencia abonadas se ha reducido en 1.782 miles (un 28%), al pasar de un total de 6.411 a 4.629 miles. Una parte significativa de dicha disminución se ha debido a las operaciones societarias efectuadas durante 2012 y 2013, que han ocasionado la disminución de 123 miembros de los consejos de administración y el ahorro de 991 miles en dietas.

En el caso del resto de entidades del sector público empresarial, el número total de miembros que formaban parte de los consejos de administración se ha reducido en los ejercicios fiscalizados en 14 (un 2%), pasando de 702 a 688 consejeros y el importe de las dietas pagados en 176 miles de euros (un 5,5%), de 3.180 a 3.004 miles (apartados II.2.2. y II.2.3)

C) En relación con el seguimiento de los principales aspectos analizados en el “Informe de Fiscalización de la estructura del Sector público empresarial estatal en relación con el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010 sobre extinción y fusión de Sociedades estatales, ejercicios 2010 y 2011”.

Decimoséptima.- Los aspectos más reseñables en cuanto al seguimiento de recomendaciones son los siguientes (apartado II.6.):

- a) Respecto a la recomendación de que se debería dar la debida difusión a los acuerdos del Consejo de Ministros que afecten a la organización y composición del sector público empresarial y a las órdenes ministeriales que afecten al conjunto de las sociedades mercantiles estatales, gran parte de las Órdenes dictadas por el MHAP referidas a estas materias no han sido objeto de publicación.
- b) En relación con la necesidad de que exista una clasificación de las sociedades mercantiles estatales en grupos de empresas según su importancia, esta se ha efectuado por la Orden del MHAP, de 30 de marzo de 2012, si bien no se han incluido a todas las sociedades y no se han establecido mecanismos para que se produzca su necesaria actualización cuando se creen nuevas entidades.
- c) En lo que respecta a la recomendación de que los ACM que afecten a la organización y composición del sector público empresarial estatal contengan el detalle necesario para hacer posible su aplicación efectiva y su control posterior, en los adoptados en el periodo fiscalizado se recogen referencias genéricas al impulso de la liquidación de sociedades o a la ejecución de procedimientos de desinversión en sociedades sin concretar plazos u objetivos temporales.
- d) En cuanto a la recomendación de que las autorizaciones para dietas fijen, de forma inequívoca, además de los importes máximos anuales de las dietas, el número máximo de reuniones que

pueden dar lugar a su devengo y la cuantía máxima de la dieta individual por cada reunión, la Orden del MHAP de 8 de enero de 2013 fija para las sociedades mercantiles estatales las cuantías máximas anuales pero no el número de reuniones o la cuantía individual por reunión.

IV.- RECOMENDACIONES

Primera.- Para garantizar la debida aplicación del RD 451/2012, se considera necesario que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establezca el procedimiento que estime más eficaz para que las sociedades mercantiles o entidades públicas de otra naturaleza que se constituyan o se creen en el ámbito del sector público empresarial estatal, queden clasificadas en el correspondiente grupo desde el mismo momento de su constitución o creación.

Segunda.- Las diferencias existentes entre los límites aplicables a las retribuciones de los máximos responsables y directivos de entidades que, encontrándose en igual grupo de clasificación, tienen naturalezas jurídicas distintas produce situaciones de irracionalidad que resultan especialmente significativas entre las entidades públicas empresariales y las sociedades estatales participadas por aquellas; por ello, sería conveniente una mayor homogenización de los límites máximos de retribuciones establecidos entre los distintos tipos de entidades incluidas dentro del mismo grupo de clasificación.

Tercera.- Para una mayor eficacia en el control que efectúa el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el cumplimiento de los límites globales establecidos para las retribuciones del personal de las entidades del sector público empresarial estatal, se considera conveniente que se establezcan unos procedimientos que garanticen que la autorización de la masa salarial se produce con carácter previo al momento en que se comienzan a abonar las retribuciones a las que afecta dicha autorización y que esta se refiera a la totalidad del personal de las entidades, incluido el eventual.

También contribuiría a igual fin que se articulen los mecanismos necesarios de coordinación que garanticen que en ningún caso las autorizaciones de retribuciones realizadas por la CECIR (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones) no superen los límites establecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para las retribuciones de los máximos responsables y directivos de las entidades.

Cuarta.- Se considera necesario que en la legislación propia que resulta aplicable a las Autoridades Portuarias, Puertos del Estado y Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, se exprese claramente cuál es el procedimiento que deben seguir estas Entidades para fijar las compensaciones por asistencia a las reuniones de sus órganos rectores, de modo que se evite la divergencia de interpretaciones de la normativa por parte de distintos órganos administrativos.

Quinta.- Se mantienen vigentes las siguientes recomendaciones contenidas en el “Informe Fiscalización de la estructura del Sector público empresarial estatal en relación con el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010 sobre extinción y fusión de Sociedades estatales, ejercicios 2010 y 2011”:

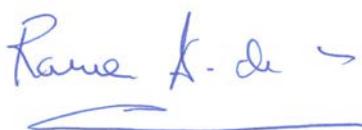
- Con objeto de garantizar la transparencia en la actividad pública, se debería dar la debida difusión a los acuerdos del Consejo de Ministros que afecten a la organización y composición del sector público empresarial y a las órdenes ministeriales que afecten al

conjunto de las sociedades mercantiles estatales; esta difusión se debería efectuar, al menos, mediante la publicación de su contenido íntegro en el Boletín Oficial del Estado.

- Las órdenes ministeriales en las que se fijen las cuantías máximas de las dietas para las sociedades mercantiles estatales, deberían concretar, de forma inequívoca, además de los importes máximos anuales de las dietas, el número máximo de reuniones que pueden dar lugar a su devengo y la cuantía máxima de la dieta por cada reunión.

Madrid, 22 de diciembre de 2015

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, reading "Ramón A. de" followed by a flourish and a horizontal line.

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- ANEXO I.- RELACIÓN ALFABÉTICA DE ENTIDADES ANALIZADAS
- ANEXO II.- GASTOS DE PERSONAL Y DE SERVICIOS EXTERIORES DE LAS ENTIDADES AFECTADAS POR OPERACIONES SOCIETARIAS
- ANEXO III.- VARIACIONES EN LA CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES TRAS EL RD 451/2012
- ANEXO IV.- COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y DIETAS PAGADAS EN 2013
- ANEXO V.- A) RELACIÓN DE ENTIDADES CON PRESENCIA EQUILIBRADA DE HOMBRES Y MUJERES EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN A 31-12-2013
- B) RELACIÓN DE ENTIDADES CUYO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN A 31-12-2013 ESTÁ FORMADO ÚNICAMENTE POR HOMBRES
- ANEXO VI.- NÚMERO DE MÁXIMOS RESPONSABLES Y DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES CLASIFICADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y TOTAL DE RETRIBUCIONES DE 2013

ANEXO I
RELACIÓN ALFABÉTICA DE ENTIDADES ANALIZADAS

DENOMINACIÓN ENTIDAD	ENTIDAD A 31-12-11	ALTAS 2012	BAJAS 2012	ENTIDAD A 31-12-12	ALTAS 2013	BAJAS 2013	ENTIDAD A 31-12-13	EXTRANJ
ABRA INDUSTRIAL, S.A.	X			X			X	
ADIF-ALTA VELOCIDAD					X		X	
ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	X			X			X	
AENA AEROPUERTOS, S.A.	X			X			X	
AENA DESARROLLO INTERNACIONAL, S.A.	X			X			X	
AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA	X			X			X	
AGENCIA EFE, S.A.	X			X			X	
AGRUMINSA, S.A.	X			X			X	
AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, S.A.	X			X			X	
AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A.	X			X		X		
AGUAS DE LAS CUENCAS DEL NORTE, S.A.	X			X		X		
AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS, S.A.	X			X			X	
AHV-ENSIDESA CAPITAL, S.A.	X			X		X		
ALIMENTOS Y ACEITES, S.A.	X			X			X	
APARCAMIENTOS SUBTERRANEOS DE VIGO, S.L.U.	X			X			X	
APARCAMIENTOS ZONA FRANCA, S.L.U.	X			X			X	
ASNEF-LOGALTY, S.L.					X		X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE A CORUÑA	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILES	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE CASTELLON	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL-SAN CIBRAO	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJON	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHIA DE ALGECIRAS	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE MALAGA	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE MOTRIL	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE PASAIA	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE TARRAGONA	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO	X			X			X	
AUTORIDAD PORTUARIA DE VILLAGARCIA DE AROSA	X			X			X	
BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S.A.	X			X		X		
CANAL DE NAVARRA S.A.	X			X			X	
CENTRO DE REFERENCIA INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN ATM, AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO	X			X			X	
CENTRO INTERMODAL DE LOGISTICA, S.A.	X			X			X	
CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL	X			X			X	
CENTROS LOGÍSTICOS AEROPORTUARIOS, S.A.	X		X					
CESCE BRASIL SERVICIOS E GESTAO DE RISCOS LTDA	X			X			X	X
CESCE SERVICIOS CHILE, S.A.	X			X			X	X
CESCE Servicios Corporativos, S.L.					X		X	
CESCE SERVICIOS MÉXICO, S.A. DE C.V.	X			X			X	X
CHRONOEXPRÉS, S.A.	X			X			X	
CIREX, S.A.	X		X					
COFIVACASA, S.A.	X			X			X	
COLONIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.	X			X			X	X
COMERCIAL DEL FERROCARRIL, S.A.	X			X			X	
COMPANÍA DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS DE GALICIA, S.L.	X		X					
COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE, S.A., EN LIQUIDACION	X			X			X	
COMPANÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGON, S.A., EN LIQUIDACION	X			X			X	
COMPANÍA ESPAÑOLA DE FINANCIACION DEL DESARROLLO COFIDES, S.A.	X			X			X	

DENOMINACIÓN ENTIDAD	ENTIDAD A 31-12-11	ALTAS 2012	BAJAS 2012	ENTIDAD A 31-12-12	ALTAS 2013	BAJAS 2013	ENTIDAD A 31-12-13	EXTRANJ
COMPañA ESPAñOLA DE TABACO EN RAMA, S.A.	X			X			X	
CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO DE BARCELONA-EL PRAT, S.A. UNIPERSONAL	X			X			X	
CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO DE MADRID-BARAJAS, S.A. UNIPERSONAL	X			X			X	
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ	X			X			X	
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE GRAN CANARIA	X			X			X	
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	X			X			X	
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO	X			X			X	
CONSORCIO INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE CRÉDITO, S.A.	X			X			X	
CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO DE MÚSICA DE MÁLAGA	X			X			X	
CONSORCIO RÍO SAN PEDRO	X			X			X	
CONSORCIO VALENCIA 2007	X		X					
CONTREN RENFE MERCANCIAS, S.A.	X			X		X		
CORPORACIÓN ALIMENTARIA QUALITY, S.A.	X			X			X	
CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAñOLA, S.A.	X			X			X	
CORREOS TELECOM, S.A.	X			X			X	
CTI TECNOLOGIA Y GESTION, S.A.	X			X			X	
DBK, S.A.	X			X			X	
DEFEX, S.A.	X			X			X	
DESARROLLOS EMPRESARIALES DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	X			X			X	
DESORCIÓN TÉRMICA, S.A.	X			X			X	
DISEÑO Y TECNOLOGÍA MICROELECTRÓNICA, AIE	X			X			X	
EFE NEWS SERVICES, (U.S.) INC.	X			X			X	X
EFEAGRO, S.A.	X			X			X	
EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A.	X			X			X	
EMPRESA NACIONAL DE INNOVACION, S.A.	X			X			X	
EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIACTIVOS, S.A.	X			X			X	
EMPRESA NACIONAL MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO, S.A.	X			X			X	
EMPRESA PARA LA GESTION DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A.	X			X			X	
ENAJENACION DE MATERIALES FERROVIARIOS, S.A.	X			X			X	
ENTE PUBLICO DE RADIOTELEVISION ESPAñOLA (EN LIQUIDACIÓN)	X			X			X	
ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES	X			X			X	
ENUSA INDUSTRIAS AVANZADAS, S.A.	X			X			X	
ENUSA-ENWESA, A.I.E.	X			X			X	
ENUSEGUR, S.A.U.	X			X		X		
ENWESA OPERACIONES, S.A.	X			X			X	
EQUIPOS NUCLEARES, S.A.	X			X			X	
EQUIPOS TERMOMETÁLICOS, S.A.	X			X			X	
ETSA DOI, S.R.L.	X			X		X		X
EUROPEAN BULK HANDLING INSTALLATION, S.A.	X			X			X	
EXPASA AGRICULTURA Y GANADERÍA, S.A.	X			X			X	
EXPRESS TRUCK, S.A.U.	X			X			X	
FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA	X			X			X	
FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA	X			X		X		
FIDALIA, S.A.U.	X			X			X	
GERENCIA DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL	X			X		X		
GERENCIA URBANISTICA PORT-2000 DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA	X			X			X	
GESTION URBANISTICA DE LA RIOJA, S.A.	X			X			X	
GRUPO CESCE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A.I.E.	X			X			X	
HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA, S.A.	X			X			X	
HULLERAS DEL NORTE, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	X			X			X	
ICEX	X			X			X	
INECO DO BRASIL ENGENHARÍA E ECONOMÍA DO TRANSPORTE, S.L.	X			X			X	X
INFORMA COLOMBIA, S.A.	X			X			X	X
INFORMA D&B (SERVIÇOS DE GESTAO DE EMPRESAS) SOCIEDADE UNIPESSOAL LDA.	X			X			X	X
INFORMA DEL PERÚ, INFORMACIÓN ECONÓMICA, S.A.	X		X					X
INFORMA D&B, S.A.	X			X			X	
INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS HISPALENSES, S.A.	X		X					
INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS, S.A.	X			X			X	
INGENIERIA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, S.A.	X			X			X	

DENOMINACIÓN ENTIDAD	ENTIDAD A 31-12-11	ALTAS 2012	BAJAS 2012	ENTIDAD A 31-12-12	ALTAS 2013	BAJAS 2013	ENTIDAD A 31-12-13	EXTRANJ
INGENIERIA Y ECONOMIA DEL TRANSPORTE, S.A.	X			X			X	
INGENIERIA Y ECONOMIA TRANSPORTMEX, S.A. DE C.V.	X			X			X	X
INGENIERIA Y SERVICIOS AEROESPACIALES, S.A.	X		X					
INMOBILIARIA DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	X			X		X		
INMOBILIARIA DE PROMOCIONES Y ARRIENDOS, S.A.	X		X					
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN, S.A.	X			X			X	
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACION Y AHORRO DE LA ENERGIA	X			X			X	
IRION RENFE MERCANCIAS, S.A.	X			X		X		
IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. EN LIQUIDACIÓN	X			X			X	
LA ALMORAIMA, S.A.	X			X			X	
LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L.	X			X			X	
LOGIRAIL, S.A.	X			X			X	
LOGÍSTICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, S.A.U.	X			X			X	
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ASTURIAS, S.A.	X			X			X	
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE BADAJOZ, S.A.	X			X			X	
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE LAS PALMAS, S.A.	X			X			X	
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MALAGA, S.A.	X			X			X	
MERCALGECIRAS, S.A.U.	X			X			X	
MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A.	X			X			X	
MOLYPHARMA, S.A.	X			X			X	
MULTI RENFE MERCANCIAS, S.A.	X			X		X		
MUSEO NACIONAL DEL PRADO DIFUSIÓN, S.A.	X			X			X	
NAVANTIA AUSTRALIA PTY. LTD.		X		X			X	X
NAVANTIA, S.A.	X			X			X	
NEXEA GESTIÓN DOCUMENTAL, S.A.	X			X			X	
OLYMPIC MOLL, S.A.	X			X			X	
PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A.	X			X			X	
PARQUE COMERCIAL LAS SALINAS, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	X			X		X		
PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L.	X			X			X	
PECOVA RENFE MERCANCIAS, S.A.	X			X			X	
PORTEL EIXO ATLÁNTICO, S.L.	X			X			X	
PORTEL SERVICIOS TELEMÁTICOS, S.A.	X			X			X	
PROGRAMAS Y EXPLOTACIONES DE RADIODIFUSION, S.A.	X			X			X	
PUERTO SECO DE MADRID, S.A.	X			X			X	
PUERTO SECO VENTASTUR, S.A.	X			X			X	
PUERTOS DEL ESTADO	X			X			X	
QUALITY FISH INDUSTRIAS PESQUERAS, S.A.	X			X			X	
QUALITY FOOD INDUSTRIA ALIMENTARIA, S.A.U.	X			X			X	
QUALITY SERVICE GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A.U.	X			X			X	
RADIO NACIONAL DE ESPAÑA, S.A. (EN LIQUIDACIÓN)	X			X			X	
RED IBEROAMERICANA DE LOGÍSTICA Y COMERCIO, S.A.U.	X			X			X	
REDALSA, S.A.	X			X			X	
REMOLCADORES DEL NOROESTE, S.A.	X			X			X	
REMOLQUES MARITIMOS, S.A.	X		X					
RENFE FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A.					X		X	
RENFE MERCANCIAS, S.A.					X		X	
RENFE VIAJEROS, S.A.					X		X	
RENFE-OPERADORA	X			X			X	
RUMASA, S.A.	X			X			X	
SEPES - ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL DE SUELO	X			X			X	
SADIM INVERSIONES, S.A.	X			X			X	
SAES CAPITAL, S.A.	X			X			X	
SAINSEL SISTEMAS NAVALES, S.A.U.	X			X			X	
SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A.	X			X			X	
SERVICIOS DOCUMENTALES DE ANDALUCIA, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL	X			X			X	
SERVICIOS Y ESTUDIOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA Y LA SEGURIDAD AERONÁUTICA, S.A.	X			X			X	
SERVIPORT ANDALUCÍA, S.A.	X			X			X	
SISTEMAS TÉCNICOS DE LOTERIAS DEL ESTADO, S.A.U.	X		X					
SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRÓNICA SUBMARINA	X			X			X	
SOCIEDAD ASTURIANA DE DIVERSIFICACIÓN MINERA, S.A.	X			X			X	
SOCIEDAD DE GESTIÓN DEL PROYECTO ALETAS, S.A.	X			X			X	
SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARITIMA	X			X			X	

DENOMINACIÓN ENTIDAD	ENTIDAD A 31-12-11	ALTAS 2012	BAJAS 2012	ENTIDAD A 31-12-12	ALTAS 2013	BAJAS 2013	ENTIDAD A 31-12-13	EXTRANJ
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS PARA LA COMUNICACION FIJA A TRAVES DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR, S.A.	X			X			X	
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	X			X			X	
SOCIEDAD ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A.	X			X			X	
SOCIEDAD ESTATAL DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE CARTAGENA, S.A.	X			X			X	
SOCIEDAD ESTATAL DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE CEUTA, S.A.	X		X					
SOCIEDAD ESTATAL DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE LA ESTACA, ISLA DE EL HIERRO, S.A.	X		X					
SOCIEDAD ESTATAL DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA, S.A.	X			X		X		
SOCIEDAD ESTATAL DE GESTION INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, S.A.	X			X			X	
SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A.	X			X			X	
SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE, S.A.	X			X			X	
SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES	X			X			X	
SOCIEDAD ESTATAL ESPAÑA EXPANSIÓN EXTERIOR, S.A. (ANTES, SOCIEDAD ESTATAL ESPAÑOLA P4R, S.A.)	X			X			X	
SOCIEDAD ESTATAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.	X			X			X	
SOCIEDAD ESTATAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTUACIONES CONMEMORATIVAS DEL QUINTO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, S.A., EN LIQUIDACIÓN	X			X		X		
SOCIEDAD ESTATAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS TURÍSTICAS, S.A.	X			X			X	
SOCIEDAD ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES EXTERIORES, S.A.	X		X					
SOCIEDAD ESTATAL PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.	X		X					
SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE EXTREMADURA, S.A.	X			X			X	
SOCIEDAD PÚBLICA DE ALQUILER, S.A.	X			X			X	
SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L.	X			X			X	
SUELO INDUSTRIAL DE GALICIA, S.A.	X			X		X		
TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A.	X			X			X	
TECONMA, S.A.	X			X		X		
TELEMÁTICA PORTEL, LTDA.	X			X			X	X
TELEVISION ESPAÑOLA, S.A. (EN LIQUIDACIÓN)	X			X			X	
TRAGSA BRASIL Desenvolvimento de Projetos Agrarios, Ltda					X		X	X
VALENCIA PLATAFORMA INTERMODAL Y LOGISTICA, S.A.	X			X			X	
VIPAR PARQUE EMPRESARIAL, S.L.	X			X			X	
WORLD TRADE CENTER BARCELONA, S.A.	X			X			X	
Nº de entidades	206	1	14	193	7	17	183	14

ANEXO II
GASTOS DE PERSONAL Y DE SERVICIOS EXTERIORES DE LAS ENTIDADES AFECTADAS POR OPERACIONES SOCIETARIAS

Fecha efectos	Entidad	2011			2012			2013		
		Entidades a 31/12	Gastos personal	Gastos servicios exteriores	Entidades a 31/12	Gastos personal	Gastos servicios exteriores	Entidades a 31/12	Gastos personal	Gastos servicios exteriores
Sociedades que según ACM 16-3-12 debían fusionarse										
01/01/2012	Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S.A.	1	802.711,47	228.680,98	-	0	0	-	0	0
	Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses, S.A.	1	303.045,48	80.294,29	-	0	0	-	0	0
	Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A.	1	8.309.490,26	1.335.188,22	1	8.829.928,91	1.108.283,44	1	9.463.900,88	874.669,65
01/01/2012	Sistemas Tecnicos de Loterías, S.A.	1	16.142.083,00	11.271.359,00	-			-		
	Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A.	1	13.278.000,00	719.017.000,00	1	30.070.000,00	795.583.000,00	1	31.589.000,00	768.212.000,00
01/01/2013	Aguas de la Cuenca del Norte, S.A.	1	2.834.552,00	3.633.799,00	1	2.742.749,00	3.616.928,00	-		
	Aguas de la Cuenca del Sur, S.A.	1	3.969.515,00	1.695.491,00	1	3.592.912,00	2.036.956,00	-		
	Aguas de las Cuencas de España, S.A. (antes Aguas de las Cuencas del Ebro, S.A.)	1	2.128.810,87	3.597.952,00	1	1.957.228,94	3.477.298,75	1	8.470.895,00	9.246.522,00
01/01/2013	Parque Comercial Las Salinas, S.A.	1	0	70.675,00	1	0	13.341,00	-		
	Inmobiliaria Zona Franca Cádiz, S.A.U.	1	0	25.604,00	1	0	23.776,00	-		
	Desarrollos Empresariales Zona Franca de Cádiz, S.A.U.	1	654.692,00	615.517,00	1	696.532,00	805.314,00	1	744.723,00	669.690,00
01/01/2013	Altos Hornos - Ensidesa Capital, S.A.	1	638.921,00	1.017.402,00	1	465.110,00	1.045.845,00	-		
	COFIVACASA, S.A.	1	1.050.000,00	8.457.000,00	1	906.000,00	3.371.000,00	1	1.035.000,00	7.893.000,00
01/01/2012	CIREX, S.A.	1	0	6.131,00	-			-		
	DEFEX, S.A.	1	1.733.704,00	8.276.767,00	1	1.670.582,00	13.275.449,00	1	1.664.836,00	19.822.267,00
01/01/2013	Suelo Industrial de Galicia, S.A.	1	279.949,06	111.970,37	1	269.604,50	140.172,66	-		
	Suelo Empresarial del Atlántico, S.L.	1	468.447,54	168.640,92	1	397.601,84	142.174,69	1	585.858,98	226.913,60
01/01/2012	Ingeniería y Servicios Aeroespaciales, S.A.	1	38.594.840,16	5.958.414,88	-			-		
	Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A.	1	65.597.325,77	10.494.820,63	1	98.835.693,03	10.638.205,63	1	96.038.406,22	8.351.556,67
	Suma	19	156.317.640,07	772.464.755,29	14	148.066.828,22	835.277.744,17	8	149.592.620,08	815.296.618,92
Otras fusiones										
01/01/2013	Teconma, S.A. en liquidación	1	5.479.000,00	1.713.000,00	1	1.346.000,00	2.831.000,00	-		
	Enusa Industrias Avanzadas, S.A.	1	32.871.000,00	15.628.000,00	1	30.080.000,00	28.482.000,00	1	32.745.000,00	17.170.000,00
	Suma	2	38.350.000,00	17.341.000,00	2	31.426.000,00	31.313.000,00	1	32.745.000,00	17.170.000,00
Extinciones de sociedades por cesion global del activo y pasivo (ACM 16-3-12)										
20/12/2012	Sociedad estatal para la venta de acciones de Loterías y Apuestas del Estado, S.A.	1		7.414.000,00	1		186.000,00	-		
01/01/2012	Remolques Marítimos, S.A.	1	32.972.422,76	14.952.352,58	-			-		
	Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima	1	26.918.169,64	14.117.437,24	1	57.464.659,04	23.508.848,09	1	58.869.298,12	23.189.317,83
	Suma	3	59.890.592,40	36.483.789,82	2	57.464.659,04	23.694.848,09	1	58.869.298,12	23.189.317,83
Extinciones por liquidación de sociedades (ACM 16-3-12)										
15/11/2012	Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de la Estaca, Isla de Hierro, S.A.	1			-			-		
04/02/2013	Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de San Sebastián de la Gomera, S.A.	1			1			-		
16/03/2013	Barcelona Holding Olímpico, SA (en liquidación)	1	106.133,86	103.771,16	1	68.000,00	75.000,00	-	13.238,74	64.736,47
22/06/2012	Compañía de Aplicaciones Tecnológicas de Galicia, S.L.	1		162,5	-		117,91	-		
31/10/2013	Sociedad Estatal para la Ejecución de Programas y Actuaciones Conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento de América, S.A.	1		53.573,87	1		68.923,31	-	0	77.101,90
	Suma	5	106.133,86	157.507,53	3	68.000,00	144.041,22	0	13.238,74	141.838,37
Privatizaciones										
15/05/2012	Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Ceuta, S.A.	1	201.045,12		-			-		
22/06/2013	ENUSEGUR, S.A.U.	1	451.436,00		1	435.931,00		-	283.118,00	
	Suma	2	652.481,12	0,00	1	435.931,00	0,00	0	283.118,00	0,00
TOTAL GENERAL		31	255.316.847,45	826.447.052,64	22	237.461.418,26	890.429.633,48	10	241.503.274,94	855.797.775,12

ANEXO III

VARIACIONES EN LA CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES TRAS EL RD 451/2012

DENOMINACIÓN ENTIDAD	Clasificación anterior	Clasificación RD 451/2012
EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A.	1	1
PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A.	1	1
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	1	1
SOCIEDAD ESTATAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.	1	1
AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, S.A.	1	2
AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A.	1	2
AGUAS DE LAS CUENCAS DE NORTE, S.A.	1	2
AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS, S.A.	1	2
INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS, S.A.	1	2
SERVICIOS Y ESTUDIOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA Y LA SEGURIDAD AERONÁUTICA, S.A.	1	2
SOCIEDAD ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A.	1	2
SOCIEDAD ESTATAL DE GESTION INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, S.A.	1	2
SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A.	1	2
SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE, S.A.	1	2
SOCIEDAD ESTATAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS TURÍSTICAS, S.A.	1	2
BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S.A.	2	3
RUMASA, S.A.	2	3
EMPRESA NACIONAL DE INNOVACION, S.A.	3	2
EXPASA AGRICULTURA Y GANADERÍA, S.A.	3	3
INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS HISPALENSES, S.A.	3	3
INMOBILIARIA DE PROMOCIONES Y ARRIENDOS, S.A.	3	3
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS PARA LA COMUNICACION FIJA A TRAVES DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR, S.A.	3	3
COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE, S.A., EN LIQUIDACION	Administrador único	3
COMPAÑIA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGON, S.A., EN LIQUIDACION	Administrador único	3
PROGRAMAS Y EXPLOTACIONES DE RADIODIFUSION, S.A.	Administrador único	3
SOCIEDAD ESTATAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTUACIONES CONMEMORATIVAS DEL QUINTO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, S.A., EN LIQUIDACIÓN	Administrador único	3
SOCIEDAD ESTATAL PARA LA VENTA DE ACCIONES DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.	Administrador único	3

ANEXO IV
COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN A
31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y DIETAS PAGADAS EN 2013

Nombre entidad	Nº consejeros a 31-12-2013	Total dietas 2013	Total dietas Tesoro 2013
A) SOCIEDADES MERCANTILES			
GRUPO 1			
AENA AEROPUERTOS, S.A.	12	118.849,24	21.807,20
CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL S.A.	7	87.000,00	-
EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.	15	155.921,48	-
ENUSA INDUSTRIAS AVANZADAS, S.A.	11	81.675,00	9.075,00
INECO (INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE, S.A.)	15	172.664,68	56.303,70
INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, S.A. - ISDEFE	14	166.372,00	58.150,00
NAVANTIA, S.A.	13	127.572,12	46.885,48
PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A.	15	197.223,36	52.006,92
SELAE (SOCIEDAD ESTATAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.)	13	154.831,48	47.975,92
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	15	160.481,92	-
Suma Grupo 1	130	1.422.591,28	292.204,22
GRUPO 2			
AGENCIA EFE, S.A.U.	12	103.674,23	9.424,23
AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.	12	129.692,73	16.512,94
AGUAS DE LAS CUENCAS DEL NORTE, S.A.	-	49.801,54	3.660,82
AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A.	-	69.974,50	4.176,63
AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A.	12	131.641,24	15.656,30
CHRONOEXPRES, S.A.	8	-	-
COMERCIAL DEL FERROCARRIL, S.A.	6	-	-
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO, COFIDES S.A.	12	97.040,17	2.629,07
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE TABACO EN RAMA	12	103.675,22	-
Empresa Nacional de Innovación, S.A.	11	76.732,26	-
EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIACTIVOS, S.A.	12	102.818,40	9.425,02
EQUIPOS NUCLEARES, S.A.	10	71.775,00	-
EUROPEAN BULK HANDLING INSTALLATION SA	8	40.500,00	-
HULLERAS DEL NORTE, S.A.	12	75.388,02	-
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN, S.A.	8	66.296,47	9.593,33
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO S.A.	12	93.413,00	28.281,00
NEXEA GESTIÓN DOCUMENTAL, S.A.	6	-	-
PECOVASA RENFE MERCANCÍAS, S.A.	7	-	-
S.A. DE ELECTRÓNICA SUBMARINA	5	-	-
SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL	12	89.925,00	-
SERVICIOS Y ESTUDIOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA Y SEGURIDAD AERONÁUTICA, S.A.	9	102.816,88	19.317,12
SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS, S.A.	11	110.605,76	2.803,64
SOCIEDAD ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S. A.	12	131.641,64	78.788,57
SOCIEDAD ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO S.A.	12	120.462,57	9.658,55
SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A.	12	115.901,52	9.658,46
SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE S.A.(SEITSA)	12	129.693,70	7.710,98
SOCIEDAD ESTATAL ESPAÑA, EXPANSIÓN EXTERIOR, S.A.	11	106.428,40	1.810,90
SOCIEDAD ESTATAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS TURÍSTICAS, S. A. (SEGITTUR)	11	115.902,60	10.515,37
TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S. A. (TRAGSATEC)	12	100.247,94	-
Suma Grupo 2	279	2.336.048,79	239.622,93
GRUPO 3			
AENA DESARROLLO INTERNACIONAL S.A.	3	6.121,00	-
BARCELONA HOLDING OLÍMPICO, S.A.	-	11.994,50	-
CANAL DE NAVARRA, S. A.	9	46.083,40	14.486,70

Nombre entidad	Nº consejeros a 31-12-2013	Total dietas 2013	Total dietas Tesoro 2013
CENTRO INTERMODAL DE LOGÍSTICA S.A.	9	51.975,00	5.197,50
CORREOS TELECOM, S.A.	4	-	-
DEFEX S.A.	9	39.100,07	1.754,00
DESARROLLOS EMPRESARIALES DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ	6	-	-
DESORCIÓN TÉRMICA, S.A.	5	-	-
EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A.	3	-	-
ENAJENACIÓN DE MATERIALES FERROVIARIOS, S.A.	5	751,25	-
ENWESA OPERACIONES S.A.	5	-	-
EXPASA AGRICULTURA Y GANADERÍA, S.A.	9	71.505,92	6.854,00
EXPRESS TRUCK, S.A.U.	4	-	-
GESTIÓN URBANÍSTICA DE LA RIOJA, S.A.	5	2.092,37	-
HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA, S.A.	9	61.677,00	20.559,00
IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. EN LIQUIDACIÓN	7	-	-
LA ALMORAIMA, S.A.	7	25.710,00	-
LOGIRAIL, S.A.	4	-	-
LOGÍSTICA Y TRANSPORTE FERROVIARIO, S.A.U.	3	-	-
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ASTURIAS, S.A.	9	5.805,00	-
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE BADAJOZ, S.A.	7	2.704,50	-
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE LAS PALMAS, S.A.	9	21.035,70	-
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MÁLAGA, S.A. (MERCAMALAGA)	9	2.575,80	-
MERCALGECIRAS, S.A.	8	-	-
MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES, S.A.	9	54.824,00	-
MOLYPHARMA, S.A.	4	-	-
MUSEO NACIONAL DEL PRADO DIFUSIÓN S.A.U.	9	-	-
PORTEL SERVICIOS TELEMÁTICOS S.A.	8	-	-
PUERTO SECO DE MADRID S.A.	9	-	-
PUERTO SECO VENTASTUR, S.A.	5	-	-
REDALSA	9	-	-
RUMASA S.A.	8	75.158,22	7.087,72
SADIM INVERSIONES, S.A.	6	-	-
SAES CAPITAL, S.A.	5	2.744,00	-
SAINSEL SISTEMAS NAVALES S.A.U.	5	-	-
SOCIEDAD ASTURIANA DE DIVERSIFICACIÓN MINERA S.A.	6	-	-
SOCIEDAD DE GESTIÓN DEL PROYECTO ALETAS, S.A.	9	12.461,80	8.723,26
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS PARA LA COMUNICACIÓN FIJA A TRAVÉS DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR S.A.	8	60.911,84	6.853,98
SOCIEDAD ESTATAL DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE CARTAGENA S.A.	5	25.810,62	-
SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE EXTREMADURA S.A.	9	26.444,00	-
SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L.	4	8.152,68	-
SUELO INDUSTRIAL DE GALICIA, S.A.	-	2.070,66	-
VALENCIA PLATAFORMA INTERMODAL Y LOGÍSTICA S.A.	8	17.250,00	-
VIPAR PARQUE EMPRESARIAL S.L.	6	-	-
WORLD TRADE CENTER BARCELONA, S.A.	9	28.967,98	4.569,33
Suma Grupo 3	289	663.927,31	76.085,49
NO CLASIFICADAS			
ASNEF-LOGALTY, S.L.	9	18.333,08	-
CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO DE BARCELONA-EL PRAT, S.A. UNIPERSONAL	3	-	-
CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO DE MADRID-BARAJAS, S.A.	3	-	-
CONSORCIO INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE CRÉDITO, S.A.	9	19.692,48	2.461,56
CTI TECNOLOGÍA Y GESTIÓN, S.A.	9	60.000,00	-
EFEAGRO S.A.	6	21.508,00	9.056,00
INFORMA D&B, S.A.	8	86.400,00	9.600,00
LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA S.L.	8	-	-
RENFE FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A.	6	-	-
RENFE MERCANCIAS, S.A.	7	-	-
RENFE VIAJEROS, S.A.	6	-	-
SERVIPORT ANDALUCÍA, S.A.	14	-	-
Suma No clasificadas	88	205.933,56	21.117,56
SUMA SOCIEDADES MERCANTILES	786	4.628.500,94	629.030,20

Nombre entidad	Nº consejeros a 31-12-2013	Total dietas 2013	Total dietas Tesoro 2013
B) RESTO DE ENTIDADES			
GRUPO 1			
ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	11	117.327,94	47.140,65
AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA	13	128.020,80	74.678,80
ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-Operadora	16	156.087,93	104.757,00
FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE REAL CASA DE LA MONEDA	15	170.419,75	2.676,75
ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES	15	121.917,36	74.505,04
SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES	15	104.049,00	104.049,00
Suma Grupo 1	85	797.822,78	407.807,24
GRUPO 2			
AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES	18	124.356,14	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA	15	64.418,64	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO	15	66.443,80	13.440,00
AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN	15	114.853,06	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS	15	30.376,02	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS	17	88.588,00	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA	14	59.012,56	-
CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL	11	102.480,00	2.520,00
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO	14	60.402,00	-
CONSORCIO ZONA FRANCA CÁDIZ	16	3.017,07	-
E.P.E. SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARÍTIMA	15	105.221,00	13.458,50
ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES	12	66.921,60	17.776,05
ORGANISMO PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO	16	65.817,34	6.369,42
SEPESES ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE SUELO	8	46.574,00	12.848,00
Suma Grupo 2	201	998.481,23	66.411,97
GRUPO 3			
AUTORIDAD PORTUARIA DE A CORUÑA	15	56.091,00	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE	15	25.993,96	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA	15	22.241,52	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS	15	85.939,92	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA	14	113.891,40	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE CASTELLÓN	15	42.318,90	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA	15	55.701,52	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL-SAN CIBRAO	13	75.911,87	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA	15	39.750,00	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	15	27.222,81	1.692,09
AUTORIDAD PORTUARIA DE MÁLAGA	15	20.085,00	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA	15	26.224,84	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA	14	92.568,00	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE MOTRIL	15	28.644,00	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE PASAIA	15	33.994,00	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	17	121.753,36	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER	14	27.000,00	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA	15	35.723,16	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE TARRAGONA	15	81.715,24	-
AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO	15	72.159,15	4.340,40
AUTORIDAD PORTUARIA DE VILA GARCÍA DE AROUSA Y SU RÍA	15	19.600,00	-
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE GRAN CANARIA	22	-	-
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	14	-	-
CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO DE MÚSICA DE MÁLAGA	11	-	-
ENTE PÚBLICO RADIODIFUSIÓN ESPAÑOLA EN LIQUIDACIÓN	5	-	-
GERENCIA DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL (consejeros AGE)	6	4.900,00	700,00
GERENCIA URBANÍSTICA PORT 2000	6	37.189,77	-
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE)	12	60.924,46	6.148,34
Suma Grupo 3	388	1.207.543,88	12.880,83

Nombre entidad	Nº consejeros a 31-12-2013	Total dietas 2013	Total dietas Tesoro 2013
NO CLASIFICADAS			
CENTRO DE REFERENCIA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN ATM, A.I.E.	4	-	-
DISEÑO Y TECNOLOGÍA MICROELECTRÓNICA A.I.E.	4	-	-
ENUSA-ENWESA AIE	4	-	-
GRUPO CESCE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A.I.E.	2	-	-
Suma No clasificadas	14	0,00	0,00
SUMA RESTO ENTIDADES	688	3.003.847,89	487.100,04
TOTAL ACUMULADO	1.474	7.632.348,83	1.116.130,24

ANEXO V

A) RELACIÓN DE ENTIDADES CON PRESENCIA EQUILIBRADA DE HOMBRES Y MUJERES EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN A 31-12-2013

Denominación Entidad	Clasificación a efectos RD 451/12	Total miembros órgano administración y dirección
SOCIEDADES MERCANTILES		
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (DGPE)		
SOCIEDAD ESTATAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.	Grupo 1	13
AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.	Grupo 2	12
AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A.	Grupo 2	12
SOCIEDAD ESTATAL DE ACCION CULTURAL, S. A.	Grupo 2	12
SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE S.A.(SEITSA)	Grupo 2	12
CANAL DE NAVARRA, S. A.	Grupo 3	9
RUMASA SA	Grupo 3	8
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS PARA LA COMUNICACIÓN FIJA A TRAVÉS DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR S.A.	Grupo 3	8
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (SEPI)		
EQUIPOS NUCLEARES, S.A.	Grupo 2	10
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO, S.A.	Grupo 2	12
TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S. A. (TRAGSATEC)	Grupo 2	12
DESORCIÓN TÉRMICA, S.A.	Grupo 3	5
HIPODROMO DE LA ZARZUELA, S.A.	Grupo 3	9
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ASTURIAS, S.A.	Grupo 3	9
MERCALGECIRAS, SA	Grupo 3	8
MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES, S.A.	Grupo 3	9
SAINSEL SISTEMAS NAVALES SAU	Grupo 3	5
OTRAS ENTIDADES		
Ministerio de Economía y Competitividad		
CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL	Grupo 2	11
Ministerio de Fomento		
ORGANISMO PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO	Grupo 2	16
SEPE ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DEL SUELO	Grupo 2	8
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (SEPI)		
ENTE PÚBLICO RADIODIFUSIÓN ESPAÑOLA EN LIQUIDACIÓN	Grupo 3	5

ANEXO V

B) RELACIÓN DE ENTIDADES CUYO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN A 31-12-2013 ESTÁ FORMADO ÚNICAMENTE POR HOMBRES

Denominación Entidad	Clasificación a efectos RD 451/12	Total miembros órgano administración y dirección
SOCIEDADES MERCANTILES		
Ministerio de Fomento		
PECOVASA RENFE MERCANCÍAS, S.A.	Grupo 2	7
AENA DESARROLLO INTERNACIONAL SA	Grupo 3	3
LOGIRAIL, S.A.	Grupo 3	4
LOGISTICA Y TRANSPORTE FERROVIARIO, S.A.U.	Grupo 3	3
PORTEL SERVICIOS TELEMÁTICOS S.A.	Grupo 3	8
PUERTO SECO DE MADRID S.A.	Grupo 3	9
SOCIEDAD ESTATAL DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE CARTAGENA S.A.	Grupo 3	5
VALENCIA PLATAFORMA INTERMODAL Y LOGISTICA S.A.	Grupo 3	8
WORLD TRADE CENTER BARCELONA, S.A.	Grupo 3	9
RENFE FABRICACION Y MANTENIMIENTO, S.A.	No clasificada	6
RENFE MERCANCIAS, S.A.	No clasificada	7
RENFE VIAJEROS, S.A.	No clasificada	6
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (DGPE)		
ASNEF-LOGALTY, S.L.	No clasificada	9
CONSORCIO INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE CRÉDITO, S.A.	No clasificada	9
LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA S.L.,	No clasificada	8
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (SEPI)		
NAVANTIA, S.A.	Grupo 1	13
CHRONOEXPRES, S.A.	Grupo 2	8
NEXEA GESTION DOCUMENTAL, S.A	Grupo 2	6
S.A. DE ELECTRÓNICA SUBMARINA	Grupo 2	5
CORREOS TELECOM, S.A.	Grupo 3	4
EMPRESA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A.	Grupo 3	3
ENWESA OPERACIONES S.A.	Grupo 3	5
EXPRESS TRUCK, S.A.U.	Grupo 3	4
MOLYPHARMA, S.A.	Grupo 3	4
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (otras sociedades)		
DESARROLLOS EMPRESARIALES DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ	Grupo 3	6
OTRAS ENTIDADES		
Ministerio de Economía y Competitividad		
DISEÑO Y TECNOLOGÍA MICROELECTRÓNICA A.I.E.	No clasificada	4
Ministerio de Fomento		
AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA	Grupo 2	15
AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA	Grupo 3	15
CENTRO DE REFERENCIA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN ATM, A.I.E.	No clasificada	4
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (SEPI)		
ENUSA-ENWESA AIE	No clasificada	4

ANEXO VI

NÚMERO DE MÁXIMOS RESPONSABLES Y DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES CLASIFICADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y TOTAL DE RETRIBUCIONES DE 2013

Nombre entidad	Datos a 31-12-2013		Total retribuciones 2013
	Nº máximos responsables	Nº directivos	
A) SOCIEDADES MERCANTILES			
GRUPO 1			
AENA AEROPUERTOS, S.A.	-	4	480.380,22
CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A.	1	7	1.149.869,16
EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.	1	4	747.407,64
ENUSA INDUSTRIAS AVANZADAS, S.A.	1	8	1.384.402,19
INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, S.A.	1	4	699.962,69
INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE, S.A.	1	3	1.071.096,59
NAVANTIA, S.A.	1	10	1.853.861,18
PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A.	1	3	612.738,75
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	1	10	1.419.783,37
SOCIEDAD ESTATAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.	1	10	1.374.407,83
Suma Grupo 1	9	63	10.793.909,62
GRUPO 2			
AGENCIA EFE, S.A.	1	4	578.457,73
AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. (anteriormente AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, S.A.)	-	6	863.378,45
AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A.	-	5	512.150,23
CHRONOEXPRES, S.A.	-	4	414.561,00
COMERCIAL DEL FERROCARRIL, S.A.	1	1	206.029,26
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO COFIDES, S.A.	1	1	274.679,79
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE TABACO EN RAMA, S.A.	1	4	594.525,46
CONTREN RENFE MERCANCIAS, S.A.	-	1	103.323,97
EMPRESA NACIONAL DE INNOVACIÓN, S.A.	1	3	302.682,12
EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIACTIVOS, S.A.	1	6	818.975,11
EQUIPOS NUCLEARES, S.A.	1	4	715.527,13
EUROPEAN BULK HANDLING INSTALLATION, S.A.	-	1	91.695,00
HULLERAS DEL NORTE S.A.	1	6	901.522,36
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN, S.A.	-	1	206.000,59
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO, S.A.	1	4	573.421,00
NEXEA GESTIÓN DOCUMENTAL, S.A.	-	2	196.582,08
S.A. DE ELECTRÓNICA SUBMARINA	-	1	115.572,30
SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A.	1	5	713.387,27
SERVICIOS Y ESTUDIOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA Y LA SEGURIDAD AERONÁUTICA, S.A.	1	4	515.387,79
SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS, S.A.	1	2	326.990,80
SOCIEDAD ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A.	-	3	286.841,88
SOCIEDAD ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, S.A.	1	5	866.226,02
SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A.	1	3	391.115,50
SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE, S.A.	-	4	358.489,73
SOCIEDAD ESTATAL ESPAÑA, EXPANSIÓN EXTERIOR, S.A. (ANTES, SOCIEDAD ESTATAL ESPAÑOLA P4R, S.A.)	1	-	171.257,43
SOCIEDAD ESTATAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS TURÍSTICAS, S.A.	1	4	529.315,27
Suma Grupo 2	16	84	11.628.095,27
GRUPO 3			
AENA DESARROLLO INTERNACIONAL, S.A.	-	-	44.841,00
CANAL DE NAVARRA, S.A.	-	-	18.343,62
CENTRO INTERMODAL DE LOGÍSTICA, S.A.	-	1	106.699,94
COFIVACASA, S.A.	-	1	94.810,83
CORREOS TELECOM, S.A.	-	1	101.228,68
DEFEX, S.A.	1	-	134.407,42
ENAJENACIÓN DE MATERIALES FERROVIARIOS, S.A.	-	1	85.059,95
ENWESA OPERACIONES, S.A.	-	1	99.520,21
EXPASA AGRICULTURA Y GANADERÍA, S.A.	1	2	244.614,57
GESTIÓN URBANÍSTICA DE LA RIOJA, S.A.	-	1	51.181,00
HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA, S.A.	1	4	473.402,69
LA ALMORAIMA, S.A.	-	1	67.499,90
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE BADAJOZ, S.A.	-	1	56.669,64
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MÁLAGA, S.A.	-	1	83.515,89
MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES, S.A.	1	-	93.958,33

Nombre entidad	Datos a 31-12-2013		Total retribuciones 2013
	Nº máximos responsables	Nº directivos	
MUSEO NACIONAL DEL PRADO DIFUSIÓN, S.A.U.	-	1	127.033,33
PORTEL SERVICIOS TELEMATICOS, S.A.	-	1	103.539,80
RUMASA, S.A.	1	2	311.848,85
SAINSEL SISTEMAS NAVALES, S.A.	1	-	68.494,54
SERVICIOS DOCUMENTALES DE ANDALUCÍA, S.L. Sociedad Unipersonal	-	1	1.671,33
SOCIEDAD DE GESTIÓN DEL PROYECTO ALETAS, S.A.	1	-	106.700,00
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS PARA LA COMUNICACIÓN FIJA A TRAVÉS DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR, S.A.	1	1	168.656,22
SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L.	-	1	70.750,68
WORLD TRADE CENTER BARCELONA, S.A.	-	1	95.733,40
Suma Grupo 3	8	23	2.810.181,82
SUMA SOCIEDADES MERCANTILES	33	170	25.232.186,71
B) ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES			
GRUPO 1			
ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	1	5	852.092,27
AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA	1	7	941.971,75
ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-Operadora	1	3	517.575,50
FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA	1	6	733.225,15
ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES	3	13	1.357.520,51
Suma Grupo 1	7	34	4.402.385,18
GRUPO 2			
CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL	-	2	169.108,18
ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES	2	6	770.526,38
SEPEES ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL DE SUELO	1	5	455.949,87
SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARÍTIMA	1	3	328.996,47
Suma Grupo 2	4	16	1.724.580,90
GRUPO 3			
GERENCIA DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL	-	-	65.169,54
INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA	1	2	310.190,21
Suma Grupo 3	1	2	375.359,75
SUMA ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES	12	52	6.502.325,83
C) ENTIDADES DA 9º y 10º LOFAGE			
GRUPO 2			
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ	1	3	269.967,47
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO	1	-	133.156,40
Suma Grupo 2	2	3	403.123,87
GRUPO 3			
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE GRAN CANARIA	1	-	76.214,64
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	1	-	65.987,94
Suma Grupo 3	2	-	142.202,58
SUMA ENTIDADES DA 9º Y 10º LOFAGE	4	3	545.326,45
D) OTRAS ENTIDADES			
GRUPO 1			
SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES	2	10	1.732.510,98
Suma Grupo 1	2	10	1.732.510,98
GRUPO 2			
AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES	2	-	178.873,63
AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA	2	-	268.934,63
AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO	2	-	204.406,58
AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN	2	-	212.417,52
AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS	2	-	203.765,68
AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS	2	-	219.378,09
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA	2	-	220.737,93
PUERTOS DEL ESTADO	1	4	485.031,25
Suma Grupo 2	15	4	1.993.545,31

Nombre entidad	Datos a 31-12-2013		Total retribuciones 2013
	Nº máximos responsables	Nº directivos	
GRUPO 3			
AUTORIDAD PORTUARIA DE A CORUÑA	2	-	164.506,59
AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE	2	-	160.582,15
AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA	2	-	164.171,09
AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS	2	-	116.469,87
AUTORIDAD PORTUARIA DE BAHÍA DE CÁDIZ	2	-	179.358,64
AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA	2	-	195.843,21
AUTORIDAD PORTUARIA DE CASTELLÓN	2	-	170.718,64
AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA	2	-	189.801,08
AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL-SAN CIBRAO	2	-	163.634,83
AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA	2	-	187.966,89
AUTORIDAD PORTUARIA DE MÁLAGA	2	-	131.753,40
AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA	2	-	156.390,98
AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA	2	-	200.184,04
AUTORIDAD PORTUARIA DE MOTRIL	2	-	153.551,59
AUTORIDAD PORTUARIA DE PASAIA	2	-	162.465,56
AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	2	-	188.515,05
AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER	2	-	175.117,41
AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA	2	-	174.178,16
AUTORIDAD PORTUARIA DE TARRAGONA	2	-	180.801,53
AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO	2	-	182.799,80
AUTORIDAD PORTUARIA DE VILLA GARCÍA DE AROSA	2	-	152.356,53
ENTE PUBLICO DE RADIODIFUSIÓN ESPAÑOLA EN LIQUIDACIÓN	-	1	95.132,79
Suma Grupo 3	42	1	3.646.299,83
SUMA OTRAS ENTIDADES	59	15	7.372.356,12
E) CONSORCIOS			
GRUPO 3			
CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO DE MÚSICA DE MÁLAGA	1	-	68.737,66
Suma Grupo 3	1	-	68.737,66
SUMA CONSORCIOS	1	-	68.737,66
TOTAL ACUMULADO	109	240	39.720.932,77